

SUPLEMENTO TASA VARIABLE

PEÑA VERDE, S.A.B.



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

AM



PEÑA VERDE, S.A.B

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR PEÑA VERDE, S.A.B., (LA “EMISORA”) POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$5,000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CON CARÁCTER REVOLVENTE, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Peña Verde, S.A.B.
Tipo de valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Clave de pizarra:	“PV 26”.
Denominación:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.

Monto total de la oferta:	\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil (el " <u>Valor Nominal</u> ").
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	2,520 (dos mil quinientos veinte) días, equivalentes a 7.0 (siete punto cero) años.
Fecha de publicación de aviso de oferta:	15 de junio de 2026.
Fecha de oferta pública:	16 de junio de 2026.
Fecha de cierre del libro:	16 de junio de 2026.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	16 de junio de 2026.
Fecha de Emisión:	18 de junio de 2026.
Fecha de registro en la BMV:	18 de junio de 2026.
Fecha de liquidación:	18 de junio de 2026.
Fecha de Vencimiento:	12 de mayo de 2033 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Garantía:	Quirografaria
Recursos netos obtenidos por el Emisor:	El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$993,416,092.33 (novecientos noventa y tres millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 33/100 M.N.).
Destino de los fondos:	Para más información ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento. Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos" del presente Suplemento.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	"AAA(mex)". Las calificaciones nacionales "AAA(mex)" indican la máxima calificación asignada

por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

“HR AAA”. Las calificaciones nacionales “HR AAA” tienen el grado más alto que otorga HR Ratings de México, S.A. de C.V. en su escala local. La calificación asignada para las Emisiones significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”).

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.70% (cero punto setenta por ciento) (la “Sobretasa”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la “TIIE de Fondeo Promedio” o “Tasa de Interés de Referencia”) resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR_j = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El Periodo de Observación estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación").

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIIE de Fondeo") del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

La TIIE de Fondeo será calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

La tasa aplicable al primer periodo se dará a conocer a través del Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés" del presente Suplemento y en el Título correspondiente.

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario descrito en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 16 de julio de 2026.

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (dos puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.



Fecha de pago y amortización de principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

Amortización anticipada voluntaria:

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento y en el Título correspondiente.

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante), respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar, hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Casos de vencimiento anticipado".

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles adquirentes:

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados



Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

**Aumento en el número de
Certificados Bursátiles:**

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

**Derechos que el Título confiere a los
Tenedores:**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Intermediario colocador:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.



Representante Común:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero Santander México

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

TODA VEZ QUE LOS RECURSOS NETOS A SER OBTENIDOS POR EL EMISOR COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN SERÁN DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES OPERATIVAS, EN LAS QUE SE INCLUYE FORTALECER LA OPERACIÓN DE REASEGURO EN EL EXTRANJERO.

Los Certificados Bursátiles se emiten al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo establecido por Peña Verde, S.A.B., se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3399-4.15-2026-001-01 y son aptos para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "AM".

y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del intermediario colocador o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, o la bondad de los valores.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles al amparo del programa fue autorizada mediante oficio número 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la CNBV.

El Prospecto de colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página del Emisor (www.corporativopv.mx) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con el intermediario colocador.

Ciudad de México, CDMX, a 18 de junio de 2026.

Oficio de autorización de la CNBV para difusión del Suplemento de colocación número 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026.

ÍNDICE

I.	Información General.....	13
a)	Definiciones	13
b)	Factores de riesgo.....	15
II.	La Oferta	17
a)	Características de la Oferta	17
	1.1 Autorización de la CNBV.	17
	1.2 Autorización corporativa.	17
	1.3 Emisor.....	17
	1.4 Tipo de oferta.....	17
	1.5 Tipo de valor.	17
	1.6 Número de Emisión al amparo del Programa.....	17
	1.7 Clave de pizarra.	17
	1.8 Denominación.	17
	1.9 Monto Total Autorizado del Programa.	17
	1.10 Vigencia del Programa.....	18
	1.11 Monto total de la oferta.	18
	1.12 Número de Certificados Bursátiles.....	18
	1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	18
	1.14 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.....	18
	1.15 Plazo de vigencia de la Emisión.	18
	1.16 Fecha de publicación del aviso de oferta pública.....	18
	1.17 Fecha de la oferta pública.	18
	1.18 Fecha de cierre de libro.	18
	1.19 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.....	18
	1.20 Fecha de Emisión.	18
	1.21 Fecha de registro en la BMV.	18
	1.22 Fecha de liquidación.	19
	1.23 Fecha de Vencimiento.....	19
	1.24 Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.	19
	1.25 Garantía.	19
	1.26 Recursos netos obtenidos por el Emisor.	19
	1.27 Calificaciones.....	19
	1.28 Intereses y procedimiento de cálculo.	20
	1.29 Periodicidad en el pago de intereses.	21
	1.30 Intereses moratorios.	24
	1.31 Amortización de principal.....	24
	1.32 Amortización anticipada voluntaria.....	25
	1.33 Lugar y forma de pago de principal e intereses.....	26
	1.34 Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores.	26
	1.35 Casos de vencimiento anticipado.....	29
	1.36 Depositario.....	31
	1.37 Posibles adquirentes.	31
	1.38 Régimen fiscal.	32
	1.39 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.....	32
	1.40 Representante Común.	33
	1.41 Intermediario colocador.....	34
	1.42 Asambleas de Tenedores	34
b)	Destino de los fondos	38
c)	Plan de distribución	39
d)	Gastos relacionados con la oferta.....	41
e)	Estructura de capital antes y después de la oferta.....	42
f)	Representante Común	43



g)	Nombres de personas con participación relevante en la oferta.....	47
IV.	Personas responsables	49
V.	Anexos	53
Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión	53
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión	54
Anexo 3.	Opinión legal	55

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El Programa al amparo del cual se realiza la Emisión a que se refiere este Suplemento, fue inscrito preventivamente en el RNV por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026. La difusión de este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026, por lo que este Suplemento deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.



I. Información General

a) Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"Peña Verde", el "Emisor" o la "Emisora" significa Peña Verde, S.A.B

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Casos de vencimiento anticipado" del presente Suplemento.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tendrá el significado que se indica en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" de este Suplemento.

"Certificados Bursátiles Originales" tendrá el significado que se indica en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" de este Suplemento.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "PV 26".

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Fecha de Vencimiento" Tendrá el significado que se indica en la sección "Fecha de Vencimiento" del presente Suplemento.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"GSalud" significa General de Salud, Compañía de Seguros, S.A.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Periodo de Observación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"TIE de Fondeo" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

"TIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

b) Factores de riesgo

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo del Título que documenta la presente Emisión. Al ser facultades, y no obligaciones, del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

La verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada por el Emisor para tales fines.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles se puede basar en la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado.

Para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la Sección "Intereses y procedimiento de cálculo" y no en la TIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

Existe un precedente de mercado muy limitado para valores que utilizan la TIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIE de Fondeo Promedio con respecto a un Periodo de Interés particular sólo podrá determinarse cerca del final del Periodo de Interés relevante.

La TIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fechas de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran

o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.



II. La Oferta

a) Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026, la CNBV otorgó la autorización de la inscripción preventiva en el RNV y oferta pública de los Certificados Bursátiles. Asimismo, mediante oficio número 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026, la CNBV autorizó la difusión del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 3399-4.15-2026-001-01.

1.2 Autorización corporativa.

Por medio del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria del Emisor celebrada el 30 de abril de 2026; en las que se resolvió aprobar, entre otros asuntos, el Programa y las emisiones al amparo del mismo de forma genérica.

1.3 Emisor.

PEÑA VERDE, S.A.B

1.4 Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional

1.5 Tipo de valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.6 Número de Emisión al amparo del Programa.

Primera.

1.7 Clave de pizarra.

"PV 26".

1.8 Denominación.

Pesos.

1.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$ 5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

1.10 Vigencia del Programa.

El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.

1.11 Monto total de la oferta.

\$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.).

1.12 Número de Certificados Bursátiles.

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Certificado Bursátil.

1.14 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.15 Plazo de vigencia de la Emisión.

2,520 (dos mil quinientos veinte) días equivalentes a 7.0 (siete punto cero) años.

1.16 Fecha de publicación del aviso de oferta pública.

15 de junio de 2026.

1.17 Fecha de la oferta pública.

16 de junio de 2026.

1.18 Fecha de cierre de libro.

16 de junio de 2026.

1.19 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.

16 de junio de 2026.

1.20 Fecha de Emisión.

18 de junio de 2026.

1.21 Fecha de registro en la BMV.

18 de junio de 2026.



1.22 Fecha de liquidación.

18 de junio de 2026.

1.23 Fecha de Vencimiento.

12 de mayo de 2033.

1.24 Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

1.25 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

1.26 Recursos netos obtenidos por el Emisor.

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$993,416,092.33 (novecientos noventa y tres millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 33/100 M.N.).

1.27 Calificaciones.

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor hará sus mejores esfuerzos para que al menos dos agencias calificadoras califiquen la Emisión, en el entendido que, si por cualquier razón durante la vigencia de la Emisión no se cuenta con al menos dos calificaciones de la Emisión, eso no constituirá un Caso de Vencimiento Anticipado.

“AAA(mex)”. Las calificaciones nacionales “AAA(mex)” indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

“HR AAA”. Las calificaciones nacionales “HR AAA” tienen el grado más alto que otorga HR Ratings de México, S.A. de C.V. en su escala local. La calificación asignada para las Emisiones significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

1.28 Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.70% (cero punto setenta por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TRj = TIIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El "Periodo de Observación" estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \text{VNA} (\text{TB} / 36,000) * \text{NDE}$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

La tasa aplicable al primer periodo se dará a conocer a través del Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés" del presente Suplemento y en el Título correspondiente.

1.29 Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 90 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	18 de junio de 2026	16 de julio de 2026
2	16 de julio de 2026	13 de agosto de 2026
3	13 de agosto de 2026	10 de septiembre de 2026

4	10 de septiembre de 2026	8 de octubre de 2026
5	8 de octubre de 2026	5 de noviembre de 2026
6	5 de noviembre de 2026	3 de diciembre de 2026
7	3 de diciembre de 2026	31 de diciembre de 2026
8	31 de diciembre de 2026	28 de enero de 2027
9	28 de enero de 2027	25 de febrero de 2027
10	25 de febrero de 2027	25 de marzo de 2027
11	25 de marzo de 2027	22 de abril de 2027
12	22 de abril de 2027	20 de mayo de 2027
13	20 de mayo de 2027	17 de junio de 2027
14	17 de junio de 2027	15 de julio de 2027
15	15 de julio de 2027	12 de agosto de 2027
16	12 de agosto de 2027	9 de septiembre de 2027
17	9 de septiembre de 2027	7 de octubre de 2027
18	7 de octubre de 2027	4 de noviembre de 2027
19	4 de noviembre de 2027	2 de diciembre de 2027
20	2 de diciembre de 2027	30 de diciembre de 2027
21	30 de diciembre de 2027	27 de enero de 2028
22	27 de enero de 2028	24 de febrero de 2028
23	24 de febrero de 2028	23 de marzo de 2028
24	23 de marzo de 2028	20 de abril de 2028
25	20 de abril de 2028	18 de mayo de 2028
26	18 de mayo de 2028	15 de junio de 2028
27	15 de junio de 2028	13 de julio de 2028
28	13 de julio de 2028	10 de agosto de 2028
29	10 de agosto de 2028	7 de septiembre de 2028
30	7 de septiembre de 2028	5 de octubre de 2028
31	5 de octubre de 2028	2 de noviembre de 2028
32	2 de noviembre de 2028	30 de noviembre de 2028
33	30 de noviembre de 2028	28 de diciembre de 2028
34	28 de diciembre de 2028	25 de enero de 2029
35	25 de enero de 2029	22 de febrero de 2029
36	22 de febrero de 2029	22 de marzo de 2029
37	22 de marzo de 2029	19 de abril de 2029
38	19 de abril de 2029	17 de mayo de 2029
39	17 de mayo de 2029	14 de junio de 2029
40	14 de junio de 2029	12 de julio de 2029
41	12 de julio de 2029	9 de agosto de 2029
42	9 de agosto de 2029	6 de septiembre de 2029
43	6 de septiembre de 2029	4 de octubre de 2029
44	4 de octubre de 2029	1 de noviembre de 2029

45	1 de noviembre de 2029	29 de noviembre de 2029
46	29 de noviembre de 2029	27 de diciembre de 2029
47	27 de diciembre de 2029	24 de enero de 2030
48	24 de enero de 2030	21 de febrero de 2030
49	21 de febrero de 2030	21 de marzo de 2030
50	21 de marzo de 2030	18 de abril de 2030
51	18 de abril de 2030	16 de mayo de 2030
52	16 de mayo de 2030	13 de junio de 2030
53	13 de junio de 2030	11 de julio de 2030
54	11 de julio de 2030	8 de agosto de 2030
55	8 de agosto de 2030	5 de septiembre de 2030
56	5 de septiembre de 2030	3 de octubre de 2030
57	3 de octubre de 2030	31 de octubre de 2030
58	31 de octubre de 2030	28 de noviembre de 2030
59	28 de noviembre de 2030	26 de diciembre de 2030
60	26 de diciembre de 2030	23 de enero de 2031
61	23 de enero de 2031	20 de febrero de 2031
62	20 de febrero de 2031	20 de marzo de 2031
63	20 de marzo de 2031	17 de abril de 2031
64	17 de abril de 2031	15 de mayo de 2031
65	15 de mayo de 2031	12 de junio de 2031
66	12 de junio de 2031	10 de julio de 2031
67	10 de julio de 2031	7 de agosto de 2031
68	7 de agosto de 2031	4 de septiembre de 2031
69	4 de septiembre de 2031	2 de octubre de 2031
70	2 de octubre de 2031	30 de octubre de 2031
71	30 de octubre de 2031	27 de noviembre de 2031
72	27 de noviembre de 2031	25 de diciembre de 2031
73	25 de diciembre de 2031	22 de enero de 2032
74	22 de enero de 2032	19 de febrero de 2032
75	19 de febrero de 2032	18 de marzo de 2032
76	18 de marzo de 2032	15 de abril de 2032
77	15 de abril de 2032	13 de mayo de 2032
78	13 de mayo de 2032	10 de junio de 2032
79	10 de junio de 2032	8 de julio de 2032
80	8 de julio de 2032	5 de agosto de 2032
81	5 de agosto de 2032	2 de septiembre de 2032
82	2 de septiembre de 2032	30 de septiembre de 2032
83	30 de septiembre de 2032	28 de octubre de 2032
84	28 de octubre de 2032	25 de noviembre de 2032
85	25 de noviembre de 2032	23 de diciembre de 2032



86	23 de diciembre de 2032	20 de enero de 2033
87	20 de enero de 2033	17 de febrero de 2033
88	17 de febrero de 2033	17 de marzo de 2033
89	17 de marzo de 2033	14 de abril de 2033
90	14 de abril de 2033	12 de mayo de 2033

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

1.30 Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Suplemento o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (dos punto cero puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, Piso 22, Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

1.31 Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

1.32 Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"), debiendo notificar al Representante Común en este último caso sobre si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más

tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

1.33 Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

1.34 Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Obligaciones de dar del Emisor frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del Título que represente la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Pago de Principal e Intereses.

Pagar puntualmente el principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha en que los Certificados Bursátiles deban ser amortizados de conformidad con los términos del Título que represente la presente Emisión, incluyendo cualquier Amortización anticipada voluntaria o derivada de un vencimiento anticipado.

Asimismo, la Emisora deberá pagar oportunamente los intereses ordinarios y, en su caso, los intereses moratorios que se devenguen conforme a los términos previstos en el Título que represente la presente Emisión.

2. Pago de Gastos y Honorarios Relacionados con la Emisión.

Cubrir oportunamente todos los gastos, honorarios, costos y demás erogaciones a cargo de la Emisora derivados de la Emisión, incluyendo, sin limitar:

- (a) los honorarios del Representante Común;
- (b) los gastos razonables y documentados en que incurra el Representante Común en el desempeño de sus funciones;
- (c) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con la inscripción y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y
- (d) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con el listado y mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

3. Reembolso e Indemnización al Representante Común.

Reembolsar al Representante Común cualquier gasto razonable, documentado y efectivamente erogado por éste con motivo del ejercicio de las facultades, derechos o acciones previstas en el Título que represente la presente Emisión, incluyendo gastos legales, notariales, registrales y judiciales, excepto cuando dichos gastos deriven de dolo, mala fe o culpa grave del propio Representante Común declarados mediante resolución firme emitida por autoridad competente.

Obligaciones de hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del Título que represente la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

- 1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros no auditados disponibles de la Emisora al final de cada trimestre y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación

aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales no auditados disponibles mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los tres primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar de la Emisora frente a los Tenedores", "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del Título que represente la presente Emisión a la fecha de dichos estados financieros.

d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título que represente la presente Emisión.

e) Que la Emisora entregue al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones. a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la sección "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a de los Tenedores" más adelante.

b) Mantener su contabilidad de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México, establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera, las que, en algunos aspectos, difieren de las Normas de Información Financiera, principalmente en la clasificación y presentación de algunos rubros dentro de los estados financieros consolidados, por requerir la aplicación de avalúos anualmente para revaluar los inmuebles, y por no aplicar de manera supletoria las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) 17 "Contratos de Seguros".

c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera de la Emisora.

3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que represente la presente Emisión, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro

Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.

5. Prelación de Pagos (*Pari Passu*). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del Título que represente la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.
2. Fusiones, Ventas de Activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si la Emisora es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, la Emisora podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Emisora no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Emisora venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.
3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre activos de la Emisora para garantizar cualquier deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes en los que el saldo insoluto del principal de dicha deuda, en conjunto con el resto de las obligaciones garantizadas con activos gravados propiedad de la Emisora, no exceda, en ningún momento, del 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados totales de la Emisora; o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

1.35 Casos de vencimiento anticipado.

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Vencimiento Anticipado"):

- (a) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los

3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(b) Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que a esta fecha no mantenga el Control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Emisora, adquiera el Control de la Emisora.

(c) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común, a la Comisión, a la Bolsa o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título que represente la presente Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba notificación por escrito del Representante Común de dicha situación.

(d) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que represente la presente Emisión, en el entendido, que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 1. y 2. de la sección de "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del Título que represente la presente Emisión, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(e) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera de (i) la Emisora, (ii) sus subsidiarias, o (iii) cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o sus subsidiarias, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior, en cualquier moneda, a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), y si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(f) Insolvencia. Si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(g) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente o superior a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.

(h) Expropiación; Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados basado en los últimos estados financieros no auditados trimestrales disponibles, salvo por aquellas expropiaciones o intervenciones que no tengan un efecto material adverso sobre las operaciones o la situación financiera de la Emisora.

(i) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

- (j) Otros. En los demás casos previstos en las leyes aplicables.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (f), (h) o (i) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c), (d), (e), (g) o (i) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente por la asamblea de tenedores instalada con cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea y se entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa denominado "EMISNET". (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipada y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval el documento que acredite dicha circunstancia.

1.36 Depositario.

Indeval actuará como depositario del Título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.37 Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.38 Régimen fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

1.39 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.40 Representante Común.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

1.41 Intermediario colocador.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.42 Asambleas de Tenedores

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados

Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados

en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.



b) Destino de los fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$993,416,092.33 (novecientos noventa y tres millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 33/100 M.N.).

El 100% de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles se destinarán principalmente a satisfacer sus necesidades operativas, en las que se incluyen el fortalecer la operación de reaseguro en el extranjero, a través de la subsidiaria Patria Re (US) Inc.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".



c) Plan de distribución

La presente Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México quien actuó como intermediario colocador y ofreció los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. El intermediario colocador no celebró contratos de subcolocación ni contratos similares con otras casas de bolsa, por lo que no se formó un sindicato colocador para esta Emisión. El intermediario colocador concentró las posturas, realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se tuvo la posibilidad de colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles el Emisor tuvo la posibilidad, junto con el intermediario colocador, de realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como el intermediario colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

El intermediario colocador recibió órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y el intermediario colocador así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, el intermediario colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México al 55 5269 8843 y 55 5269 8792, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El intermediario colocador debió tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el intermediario colocador.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 16 de junio de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

El intermediario colocador mantiene relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El intermediario colocador considera que su actuación como intermediario colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas del intermediario colocador pudieron participar en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

El 100% que corresponde a 10,000,000 (diez millones) de los Certificados Bursátiles, fueron colocados por Casa de Bolsa Santander S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en LMV) al que pertenece.

Ningún accionista, directivo o miembros del consejo de administración suscribieron los Certificados Bursátiles que son objeto de la Emisión. Asimismo, se confirma que existieron inversionistas que individualmente o en grupo adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión.

Toda vez que los recursos netos a ser obtenidos por el emisor como resultado de la Emisión fueron destinados a satisfacer sus necesidades operativas, en las que se incluye fortalecer la operación de reaseguro en el extranjero.

d) Gastos relacionados con la oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$993,416,092.33● (novecientos noventa y tres millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 33/100 M.N●).

Los gastos relacionados con la presente Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS (SIN IVA)	IVA	TOTAL
1. Listado en BMV:	\$327,483.33	\$52,397.33	\$379,880.67
2. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$350,000.00	\$0.00	\$350,000.00
3. Cuota por depósito del Título en Indeval	\$75.00	\$12.00	\$87.00
4. Honorarios de Representante Común (Banco Multiva)	\$430,000.00	\$68,800.00	\$498,800.00
5. Comisión única por intermediación y colocación: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$3,800,000.00	\$608,000.00	\$4,408,000.00
6. Honorarios Agencias Calificadoras			
Honorarios de Fitch México S.A. de C.V.	\$395,000.00	\$63,200.00	\$458,200.00
Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$350,000.00	\$56,000.00	\$406,000.00
7. SIPO colocaciones (construcción de libro)	\$71,500.00	\$11,440.00	\$82,940.00
Total de gasto de la emisión:	\$5,724,058.33	\$859,849.33	\$6,583,907.67

* No causa impuesto al valor agregado.

e) Estructura de capital antes y después de la oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 18 de junio de 2026, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de la Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra "PV 26", después de descontar los gastos relacionados dicha Emisión que serán liquidados por el Emisor, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de la Emisión:

Al 18 de junio de 2026		
	Antes de la Emisión	Después de la Emisión
	(miles de Pesos)	(miles de Pesos)
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$0.00	\$0.00
(b) Deuda bursátil	\$0.00	\$0.00
Otros pasivos circulantes	\$0.00	\$0.00
Total pasivo a corto plazo	\$22,568,851.14	\$22,568,851.14
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$0.00	\$0.00
(b) Deuda bursátil	\$0.00	\$1,000,000.00
Otros pasivos a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$18,750,665.21	\$19,750,665.21
Pasivo total	\$41,319,516.34	\$42,319,516.34
Capital contable	\$7,058,916.93	\$7,058,916.93
Suma pasivo y capital	\$48,378,433.27	\$49,378,433.27



f) Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;



(viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá además, realizar visitas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado

posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y/o la Legislación Aplicable.

g) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

	Emisor Peña Verde, S.A.B.	Andrés Millán Drews Director Corporativo Saduj Emmanuel Muñoz Director de Inversiones
	Intermediario Colocador Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Pedro Struck Garza Head of Debt Capital Markets Javier Ortega Director
	Asesor Legal CMS Woodhouse Lorente Ludlow, S.C.	Raúl Humberto Zepeda Ruiz Socio
	Representante Común Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	Alfredo Basurto Dorantes Gerente de Representaciones Comunes

	Agencia Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.	Víctor Pérez Director Asociado
	Agencia Calificadora HR Ratings de México México, S.A. de C.V	Ángel García Pérez Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras

Fátima Victoria Calles Celestino, Gerente de Relación con Inversionistas, Saduj Emmanuel Muñoz Lara, Director de Inversiones y Tesorería Peña Verde, S.A.B. y a Hanna Valeria Orozco García, Especialista de Finanzas Corporativas, son las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas y con los Tenedores y podrán ser localizados en las oficinas del Emisor ubicadas en Periférico Sur 2771, Col. San Jerónimo Lídice, Ciudad de México, C.P 10200., o al Tel. (55) 5683-4900 y correos electrónicos fcallesc@sapv.com.mx smunoz@sapv.com.mx y hvorzocog@sapv.com.mx

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

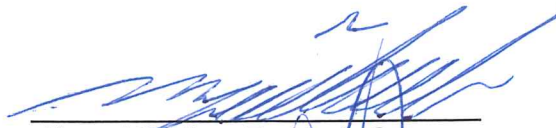
CM

IV. Personas responsables



Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

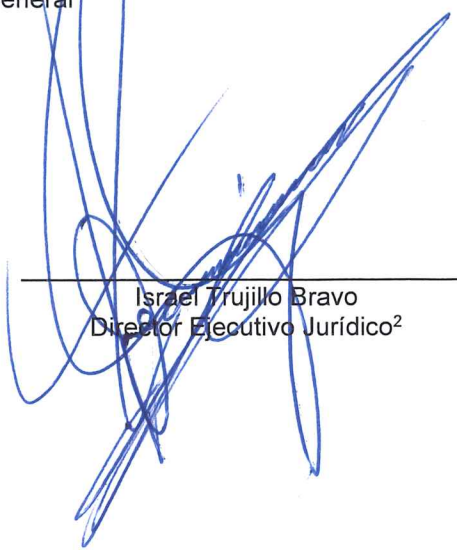
Peña Verde, S.A.B.



Manuel Santiago Escobedo Conover
Director General



Andrés Hernando Millán Drews
Director Ejecutivo
de Administración y Finanzas¹



Israel Trujillo Bravo
Director Ejecutivo Jurídico²

¹ Las funciones del Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de la Sociedad son equivalentes al director de finanzas.

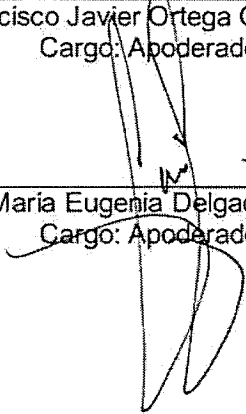
² Las funciones del Director Ejecutivo Jurídico de la Sociedad son equivalentes al director jurídico.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**



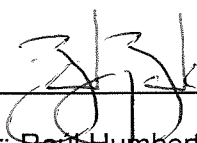
Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

Asesor legal independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CMS Woodhouse Lorente Ludlow, S.C.



Por: Raúl Humberto Zepeda Ruiz

Cargo: Socio

V. Anexos

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión



Oficio de autorización de la CNBV número 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026.

Número de inscripción en el RNV de la primera Emisión: 3399-4.15-2026-001-01

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "PV 26"
Denominados en Pesos

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CLAVE

DE PIZARRA

PV 26

**TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR EMITIDO
POR
PEÑA VERDE, S.A.B.**

**POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100
M.N.)**



Por medio del presente título (el "Título"), Peña Verde, S.A.B. (la "Emisora") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 12 de mayo de 2033.

El presente Título ampara 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles de largo plazo, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

Este Título se emite al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles de la Emisora por hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (el "Programa"). Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa han quedado inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3399-4.15-2026-001-01, en virtud de la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") mediante oficio No. 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026.

La presente emisión de Certificados Bursátiles constituye la primera emisión realizada al amparo del Programa, misma a la que se le proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3399-4.15-2026-001-01 mediante el oficio No. 153/4946/2026 de fecha 15 de junio de 2026 (la "Emisión").

DEFINICIONES

Todos los términos utilizados en el presente Título que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Suplemento que documenta la presente emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"Peña Verde", el "Emisor" o la "Emisora" significa Peña Verde, S.A.B

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Casos de vencimiento anticipado" del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tendrá el significado que se indica en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" de este Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tendrá el significado que se indica en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" de este Título.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "PV 26".

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" Tendrá el significado que se indica en la sección "Fecha de Vencimiento" del presente Título.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Título.

"Periodo de Observación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Título.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Título.

"TIE de Fondeo" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

"TIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Título.

"Título" significa el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles.

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA

La Emisora tiene por objeto:

- a) La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones o bien interviniendo como parte en su constitución ya sean nacionales o extranjeras.
- b) La prestación, en nombre propio o de terceros, de toda clase de servicios, incluyendo, en forma enumerativa, mas no limitativa, servicios administrativos, contables, de asesoría, comerciales, financieros, operacionales.
- c) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la realización de su objeto social que las leyes autoricen adquirir.
- d) Realizar aquellos actos y contratos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social.
- e) Otorgar préstamos o créditos.
- f) Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Mercado de valores.
- g) La administración de financiamiento y promoción de todo tipo de sociedades mexicanas o extranjeras.
- h) La obtención de recursos financieros, de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, legalmente facultadas para operar con tal cargo, o bien, de empresas nacionales o extranjeras pero sin obtener recursos directamente del público en general.
- i) El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, para garantizar obligaciones de terceros con quien se tenga o no relaciones de negocios
- j) Proporcionar de manera directa, a las sociedades de inversión servicios de distribución en términos de la Ley de Sociedades de Inversión.
- k) Adquirir las acciones representativas de su capital social a través de la Bolsa Mexicana de Valores, al precio corriente del mercado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de mercado de Valores.
- l) Representar toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea en México o en el extranjero.
- m) La compra, venta, arrendamiento, comodato, administración y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

n) La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que de alguna manera, sea directa o indirectamente, se relacionen con los objetos anteriores.

Características Principales de los Certificados Bursátiles

VALOR NOMINAL

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA

Primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA

Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

CLAVE DE PIZARRA

"PV 26".

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

MONTO DE LA EMISIÓN

\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

La vigencia de esta Emisión es de 2,520 (dos mil quinientos veinte) días, equivalentes a 7.0 (siete punto cero) años.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES

Se liquidarán conforme al calendario incluido en el presente título.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA PÚBLICA

15 de junio de 2026.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO

16 de junio de 2026.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

16 de junio de 2026.

FECHA DE EMISIÓN

18 de junio de 2026.

FECHA DE VENCIMIENTO

12 de mayo de 2033.

INTERESES Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la Sección "Forma de cálculo de los intereses" que se establece en el presente Título.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el presente Título.

LUGAR DE EMISIÓN

Ciudad de México, México.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la inscripción preventiva por la Comisión.

PRELACIÓN

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas de la Emisora y tienen una prelación de pago equivalente (pari passu) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.70% (cero punto setenta por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR_j = TIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El "Periodo de Observación" estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIE de Fondeo Promedio utilizará la TIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA (TB / 36,000) * NDE$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES

La tasa aplicable al primer periodo se dará a conocer a través del Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés" del presente Suplemento y en el Título correspondiente.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 90 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	18 de junio de 2026	16 de julio de 2026
2	16 de julio de 2026	13 de agosto de 2026
3	13 de agosto de 2026	10 de septiembre de 2026
4	10 de septiembre de 2026	8 de octubre de 2026
5	8 de octubre de 2026	5 de noviembre de 2026
6	5 de noviembre de 2026	3 de diciembre de 2026
7	3 de diciembre de 2026	31 de diciembre de 2026
8	31 de diciembre de 2026	28 de enero de 2027
9	28 de enero de 2027	25 de febrero de 2027
10	25 de febrero de 2027	25 de marzo de 2027
11	25 de marzo de 2027	22 de abril de 2027
12	22 de abril de 2027	20 de mayo de 2027
13	20 de mayo de 2027	17 de junio de 2027
14	17 de junio de 2027	15 de julio de 2027
15	15 de julio de 2027	12 de agosto de 2027
16	12 de agosto de 2027	9 de septiembre de 2027
17	9 de septiembre de 2027	7 de octubre de 2027
18	7 de octubre de 2027	4 de noviembre de 2027
19	4 de noviembre de 2027	2 de diciembre de 2027
20	2 de diciembre de 2027	30 de diciembre de 2027
21	30 de diciembre de 2027	27 de enero de 2028
22	27 de enero de 2028	24 de febrero de 2028
23	24 de febrero de 2028	23 de marzo de 2028
24	23 de marzo de 2028	20 de abril de 2028
25	20 de abril de 2028	18 de mayo de 2028
26	18 de mayo de 2028	15 de junio de 2028

27	15 de junio de 2028	13 de julio de 2028
28	13 de julio de 2028	10 de agosto de 2028
29	10 de agosto de 2028	7 de septiembre de 2028
30	7 de septiembre de 2028	5 de octubre de 2028
31	5 de octubre de 2028	2 de noviembre de 2028
32	2 de noviembre de 2028	30 de noviembre de 2028
33	30 de noviembre de 2028	28 de diciembre de 2028
34	28 de diciembre de 2028	25 de enero de 2029
35	25 de enero de 2029	22 de febrero de 2029
36	22 de febrero de 2029	22 de marzo de 2029
37	22 de marzo de 2029	19 de abril de 2029
38	19 de abril de 2029	17 de mayo de 2029
39	17 de mayo de 2029	14 de junio de 2029
40	14 de junio de 2029	12 de julio de 2029
41	12 de julio de 2029	9 de agosto de 2029
42	9 de agosto de 2029	6 de septiembre de 2029
43	6 de septiembre de 2029	4 de octubre de 2029
44	4 de octubre de 2029	1 de noviembre de 2029
45	1 de noviembre de 2029	29 de noviembre de 2029
46	29 de noviembre de 2029	27 de diciembre de 2029
47	27 de diciembre de 2029	24 de enero de 2030
48	24 de enero de 2030	21 de febrero de 2030
49	21 de febrero de 2030	21 de marzo de 2030
50	21 de marzo de 2030	18 de abril de 2030
51	18 de abril de 2030	16 de mayo de 2030
52	16 de mayo de 2030	13 de junio de 2030
53	13 de junio de 2030	11 de julio de 2030
54	11 de julio de 2030	8 de agosto de 2030
55	8 de agosto de 2030	5 de septiembre de 2030
56	5 de septiembre de 2030	3 de octubre de 2030
57	3 de octubre de 2030	31 de octubre de 2030
58	31 de octubre de 2030	28 de noviembre de 2030
59	28 de noviembre de 2030	26 de diciembre de 2030
60	26 de diciembre de 2030	23 de enero de 2031
61	23 de enero de 2031	20 de febrero de 2031
62	20 de febrero de 2031	20 de marzo de 2031
63	20 de marzo de 2031	17 de abril de 2031
64	17 de abril de 2031	15 de mayo de 2031
65	15 de mayo de 2031	12 de junio de 2031
66	12 de junio de 2031	10 de julio de 2031
67	10 de julio de 2031	7 de agosto de 2031
68	7 de agosto de 2031	4 de septiembre de 2031
69	4 de septiembre de 2031	2 de octubre de 2031
70	2 de octubre de 2031	30 de octubre de 2031
71	30 de octubre de 2031	27 de noviembre de 2031
72	27 de noviembre de 2031	25 de diciembre de 2031

73	25 de diciembre de 2031	22 de enero de 2032
74	22 de enero de 2032	19 de febrero de 2032
75	19 de febrero de 2032	18 de marzo de 2032
76	18 de marzo de 2032	15 de abril de 2032
77	15 de abril de 2032	13 de mayo de 2032
78	13 de mayo de 2032	10 de junio de 2032
79	10 de junio de 2032	8 de julio de 2032
80	8 de julio de 2032	5 de agosto de 2032
81	5 de agosto de 2032	2 de septiembre de 2032
82	2 de septiembre de 2032	30 de septiembre de 2032
83	30 de septiembre de 2032	28 de octubre de 2032
84	28 de octubre de 2032	25 de noviembre de 2032
85	25 de noviembre de 2032	23 de diciembre de 2032
86	23 de diciembre de 2032	20 de enero de 2033
87	20 de enero de 2033	17 de febrero de 2033
88	17 de febrero de 2033	17 de marzo de 2033
89	17 de marzo de 2033	14 de abril de 2033
90	14 de abril de 2033	12 de mayo de 2033

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el presente título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"), debiendo notificar al Representante Común en este último caso sobre si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER. En cualquier caso,

además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

OBLIGACIONES DE DAR DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Pago de Principal e Intereses. Pagar puntualmente el principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento

o en cualquier fecha en que los Certificados Bursátiles deban ser amortizados de conformidad con los términos del presente Título, incluyendo cualquier Amortización anticipada voluntaria o derivada de un vencimiento anticipado. Asimismo, la Emisora deberá pagar oportunamente los intereses ordinarios y, en su caso, los intereses moratorios que se devenguen conforme a los términos previstos en el presente Título.

2. Pago de Gastos y Honorarios Relacionados con la Emisión. Cubrir oportunamente todos los gastos, honorarios, costos y demás erogaciones a cargo de la Emisora derivados de la Emisión, incluyendo, sin limitar:

- a) los honorarios del Representante Común;
- b) los gastos razonables y documentados en que incurra el Representante Común en el desempeño de sus funciones;
- c) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con la inscripción y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y
- d) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con el listado y mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

3. Reembolso e Indemnización al Representante Común. Reembolsar al Representante Común cualquier gasto razonable, documentado y efectivamente erogado por éste con motivo del ejercicio de las facultades, derechos o acciones previstas en el presente Título, incluyendo gastos legales, notariales, registrales y judiciales, excepto cuando dichos gastos deriven de dolo, mala fe o culpa grave del propio Representante Común declarados mediante resolución firme emitida por autoridad competente.

OBLIGACIONES DE HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

- a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros no auditados disponibles de la Emisora al final de cada trimestre y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.
- c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros no auditados trimestrales disponibles mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los tres primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar de la Emisora frente a los Tenedores", "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del presente Título a la fecha de dichos estados financieros.
- d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.
- e) Que la Emisora entregue al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

- a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la sección "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a los Tenedores" más adelante.

- b) Mantener su contabilidad de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México, establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera, las que, en algunos aspectos, difieren de las Normas de Información Financiera, principalmente en la clasificación y presentación de algunos rubros dentro de los estados financieros consolidados, por requerir la aplicación de avalúos anualmente para revaluar los inmuebles, y por no aplicar de manera supletoria las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) 17 "Contratos de Seguros".
- c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- d) Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Título, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.
- e) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.
- f) Prelación de Pagos (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.
2. Fusiones, Ventas de Activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si la Emisora es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, la Emisora podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Emisora no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Emisora venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.
3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre activos de la Emisora para garantizar cualquier deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes en los que el saldo insoluto del principal de dicha Deuda, en conjunto con el resto de las obligaciones garantizadas con activos gravados propiedad de la Emisora, no exceda, en ningún momento, del 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados totales de la Emisora; o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Vencimiento Anticipado"):

- a) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- b) Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que a esta fecha no mantenga el Control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Emisora, adquiera el Control de la Emisora.
- c) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común, a la Comisión, a la Bolsa o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba notificación por escrito del Representante Común de dicha situación.
- d) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido, que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 1. y 2. de la sección de "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del presente Título, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- e) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera de (i) la Emisora, (ii) sus subsidiarias, o (iii) cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o sus subsidiarias, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior, en cualquier moneda, a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), y si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- f) Insolvencia. Si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- g) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente o superior a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.
- h) Expropiación; Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados basado en los últimos estados financieros trimestrales no auditados disponibles, salvo por aquellas expropiaciones o intervenciones que no tengan un efecto material adverso sobre las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- i) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- j) Otros. En los demás casos previstos en las leyes aplicables.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (f), (h) o (i) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval el documento que acredite dicha circunstancia.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c), (d), (e), (g) o (i) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente por la Asamblea de Tenedores instalada con cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea y se entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval el documento que acredite dicha circunstancia.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (dos punto cero) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Lomas

Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec II, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal en la Fecha de Vencimiento o en su caso, incumpla con el pago de los intereses, en las fechas de pago correspondientes de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de tenedores resuelva lo contrario.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título ascienden a la cantidad de \$993,416,092.33 (novecientos noventa y tres millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 33/100 M.N.).

El 100% de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles se irían principalmente a satisfacer sus necesidades operativas, en las que se incluyen el fortalecer la operación de reaseguro en el extranjero, a través de la subsidiaria Patria Re (US) Inc.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

DOMICILIO DE LA EMISORA

El domicilio de la Emisora se encuentra ubicado en: Periférico Sur 2771, Col. San Jerónimo Lídice, Ciudad de México, C.P. 10200.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

Indeval, en términos y para los efectos del último párrafo del artículo 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos de la Emisora como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por

lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;

(ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título;

(iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público

inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá además, realizar visitas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y/o la Legislación Aplicable.

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los

Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se

requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de

Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

RÉGIMEN FISCAL

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de tenedores y/o cualquier documento relacionado con los mismos, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 23 páginas y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, de sus obligaciones y facultades, por el Representante Común de los Tenedores, en la Ciudad de México, el 18 de junio de 2026.

La Emisora

Peña Verde, S.A.B.



Andrés Hernando Millán Drews

Apoderado



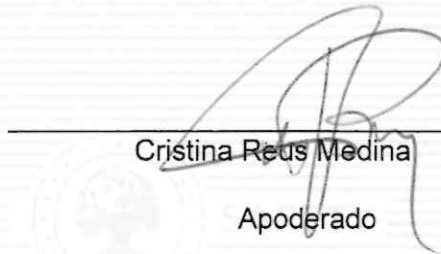
Saduj Emmanuel Muñoz Lara

Apoderado

Por virtud de las presentes firmas se hace constar la aceptación a la designación de Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles y de las obligaciones y facultades que por tal motivo se confieren.

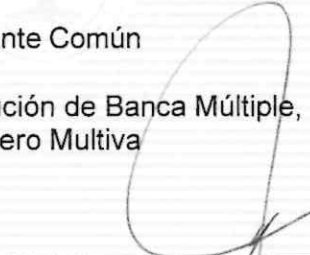
El Representante Común

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva



Cristina Reus Medina

Apoderado



Alfredo Basurto Dorantes

Apoderado

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión



Ciudad de México a 7 de mayo de 2026

Andrés Hernando Millán Drews

Director Corporativo

Peña Verde S.A.B.

Periférico Sur 2771. San Jerónimo Lídice. La Magdalena Contreras. CDMX. CP11000

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación HR AAA con Perspectiva Estable para las emisiones PV 26 y PV 26-2¹ por un monto en conjunto de hasta P\$1,000.0m que pretende realizar Peña Verde².

La calificación asignada para las Emisiones significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de las calificaciones para las emisiones de largo plazo con clave de pizarra PV 26 y PV 26-2 se basa en la calificación de largo plazo de Peña Verde, la cual se asignó el pasado 7 de mayo de 2026 y puede ser consultada en www.hrratings.com. Por su parte, la asignación de la calificación de Peña Verde se basa en la solidez de sus indicadores de solvencia y liquidez, así como el crecimiento de la operación del Grupo a través de una evolución adecuada en sus indicadores de rentabilidad y eficiencia operativa. En este sentido, el Grupo presentó un índice de capital a reservas, un índice de capital de solvencia, un índice de capital mínimo pagado y un índice de cobertura de base de inversión de 21.3%, 2.3 veces (x), 16.7x y 1.1x respectivamente al primer trimestre de 2026 (1T26) (vs. 18.3%, 1.3x, 13.4x y 1.1x al 1T25). En cuanto a la eficiencia operativa, el Grupo muestra un índice combinado de 89.9% al 1T26, lo que se compara con el 88.9% observado al 1T25. La variación se da principalmente por mayores costos de cobertura de excesos de pérdidas, dado por el incremento de las primas cedidas y una mayor asignación de recursos a proyectos. Sin embargo, el crecimiento fue limitado por una contención en el índice de siniestralidad. Por parte de la rentabilidad, se cuenta con un ROA y ROE Promedio de 3.2% y 22.3% respectivamente al 1T26, lo

¹Emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo. (Las Emisiones y/o PV 26 y PV 26-2).

²Peña Verde, S.A.B. (Peña Verde y/o el Grupo).

que se consideran en niveles adecuados, así como una elevada generación de utilidades en los últimos doce meses (UDM) (vs. 3.6% y 28.8% al 1T25). Finalmente, en línea con los factores antes mencionados y una sólida diversificación del negocio por zona geográfica y moneda, se asigna un *notch* positivo, ya que se reduce la concentración de riesgos y mejora el perfil de resiliencia ante choques económicos.

Las Emisiones se pretenden realizar por un monto en conjunto de hasta P\$1,000 millones (m) a un plazo de 7.0 años para PV 26 y de 7.1 años para PV 26-2, al amparo del Programa, el cual fue autorizado por un monto de P\$5,000.0m. Este Programa cuenta con una vigencia de cinco años a partir del oficio de autorización de la CNBV³. La Emisión PV 26 devengará intereses cada 28 días a una tasa de TIIE de Fondeo Promedio, más una sobretasa a determinarse en el momento de la colocación, y la amortización de principal se realizará en un solo pago en la fecha de vencimiento. Por parte de la Emisión PV 26-2 devengará intereses cada 182 días a una tasa de interés fija a determinarse en el momento de la colocación, y la amortización de principal se realizará en un solo pago en la fecha de vencimiento.

Características de los certificados bursátiles de Largo Plazo

Concepto	PV 26	PV 26-2
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Largo Plazo.	Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
Monto de la Emisión	Hasta por un monto conjunto de P\$1,000.0 millones (m) de pesos, con caracter revolvente.	
Plazo de la Emisión	7.0 años.	7.1 años.
Periodicidad de Pago de Intereses	Cada 28 días.	Cada 182 días.
Tasa de Emisión	TIIE de Fondeo Promedio + sobretasa determinada al momento de la colocación.	Tasa fija determinada al momento de la colocación.
Amortización	Salvo por el pago mediante amortizaciones anticipadas, los Certificados Bursátiles serán amortizados a su Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento.	Salvo por el pago mediante amortizaciones anticipadas, los Certificados Bursátiles serán amortizados a su Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento.
Amortización Anticipada	El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera total o parcial el principal en cualquier fecha.	El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera total o parcial el principal en cualquier fecha.
Garantía (s)	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
Destino de los Fondos	Serán destinados en su totalidad para satisfacer sus necesidades operativas, en las que se incluyen el fortalecer la operación de reaseguro en el extranjero.	Serán destinados en su totalidad para satisfacer sus necesidades operativas, en las que se incluyen el fortalecer la operación de reaseguro en el extranjero.

Fuente: HR Ratings con información interna del Grupo.

Desempeño Histórico

- **Perfil de liquidez y solvencia en niveles de fortaleza, con un índice de cobertura de base de inversión, de capital de solvencia y de capital mínimo pagado en 1.1x, 2.3x y 16.7x al 1T26, respectivamente (vs. 1.1x, 1.3x y 13.4x al 1T25).** El grupo mantiene niveles de solvencia por encima de los mínimos regulatorios

³ Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

establecidos por la CNSF⁴, atribuido a la continua generación de resultados positivos y una adecuada administración de riesgo.

- **Crecimiento en el índice combinado, al cerrar en 89.9% al 1T26 (vs. 88.9% al 1T25).** El crecimiento deriva de un aumento en el índice de adquisición y operación, al cerrar estos en niveles de 30.2% y 6.3% al 1T26 (vs. 29.9% y 4.9% al 1T25). El incremento es resultado de mayores costos por cobertura de excesos de pérdidas, dado por el incremento de las primas cedidas 12m y por un entorno de mercado más endurecido. Además del reconocimiento de mayores estimaciones por el deterioro de contratos, un aumento en los gastos asociados a las oficinas de representación y una mayor asignación de recursos a proyectos.
- **Decremento en los niveles de rentabilidad, con un ROA y ROE promedio de 3.2% y 22.3% al 1T26, sin embargo, aún en niveles de fortaleza (vs. 3.6% y 28.8% al 1T25).** A pesar del aumento en la utilidad del ejercicio, los indicadores presentaron una disminución, debido al crecimiento de los activos, principalmente por un incremento en reaseguradores y reafianzadores, así como por un aumento en inversiones en valores y el fortalecimiento del capital contable, atribuido a la generación de resultados y del superávit por valuación de inversiones.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Disminución en los niveles de rentabilidad, con un ROA y ROE Promedio en niveles de 2.6% y 15.8% para los siguientes tres cierres anuales (vs. 3.0% y 22.3% al 4T25).** El Grupo presentaría un deterioro en su rentabilidad por un menor resultado integral de financiamiento, asociado a mayores gastos financieros por la emisión de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo y una disminución de la tasa activa de inversiones. Lo anterior, acompañado de un crecimiento en los activos.
- **Disminución en el índice de retención de riesgos a niveles promedio de 70.6% para los siguientes tres cierres de ejercicio (vs. 73.5% al 4T25).** El Grupo ha mostrado una tendencia más conservadora en la toma de riesgo sobre las primas emitidas a medida que crece el volumen de sus operaciones.
- **Adecuado perfil de solvencia, con un índice de capital de solvencia promedio y de capital mínimo pagado promedio en 2.2x y 18.5x para los siguientes tres cierres anuales, respectivamente (vs. 1.6x y 16.5x al 4T25).** Se espera que con la generación de resultados y una adecuada administración de riesgo el Grupo mantenga adecuados niveles de solvencia.

⁴ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

Factores Adicionales Considerados

- **Perfil de liquidez estable, con un índice de cobertura de base de inversión de 1.1x al 1T26 (vs. 1.1x al 1T25).** El 67.8% de las inversiones del Grupo son en instrumentos gubernamentales de los cuales el 39.6% son emitidos por el gobierno federal, por lo que se consideran de bajo riesgo al contar con calificación de riesgo de crédito equivalente a HR AAA.
- **Adecuada diversificación geográfica en la distribución de primas.** El grupo mantiene una adecuada diversificación de primas por zona geográfica, al contar con 41.0% en la región de Ultramar, 39.4% en Latinoamérica y un 19.6% en México al 1T26. Adicionalmente, respecto a la diversificación por tipo de moneda, el dólar americano presenta la mayor participación con 52.4%, seguido del peso mexicano con un 17.9% y del real brasileño con un 5.3% al 1T26.
- **Elevada concentración en sus diez clientes principales, con un 49.7% de las primas emitidas totales al 1T26.** Los diez clientes principales representan el 49.7% de las primas emitidas totales al 1T26.
- **Concentración elevada en la principal reaseguradora, la cual representó el 35.6% de las primas cedidas acumuladas 12m al 1T26.** Eureka-Re SCC mantiene la mayor cesión de primas. No obstante, dicha reaseguradora cuenta con una alta fortaleza financiera, al contar con una calificación crediticia de HR A- en escala local. Adicionalmente, las principales reaseguradoras también cuentan con una alta fortaleza financiera.
- **Adecuado Gobierno Corporativo.** El Grupo cuenta con un robusto gobierno corporativo, al contar con un Consejo de Administración con integrantes con amplia experiencia en el sector financiero y de seguros, los cuales representan un 100.0% de independencia. Adicionalmente se cuenta con cinco comités internos de trabajo, los cuales están debidamente establecidos en los manuales operativos.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Deterioro en los niveles de rentabilidad, con un margen bruto, ROA y ROE Promedio por debajo de 5.0% y 1.5% y 13.5% respectivamente.** Si el Grupo muestra presiones en sus operaciones y su margen bruto y ROA promedio se colocan en niveles menores a 5.0% y 2.5%, la calificación podría revisarse a la baja.
- **Disminución en los niveles de solvencia, con un índice de capital de solvencia y capital a reservas por debajo de 0.9x y 14.0% respectivamente.** Un crecimiento acelerado en el índice combinado podría generar resultados negativos y presionar los Fondos Propios Admisibles y disminuir el capital del Grupo.

Perfil de la Aseguradora

Peña Verde es un Grupo enfocado en la administración de riesgos, a través de las divisiones de seguros y reaseguros. Cuenta con siete subsidiarias, siendo estas General de Seguros, General de Salud, Reaseguradora Patria, Patria Corporate Member Ltd., Servicios Administrativos Peña Verde, CCSS Peña Verde y Patria Re (US) Inc. El Grupo inició operaciones en México en 1945, con la apertura de Aseguradora de Crédito, hoy en día General de Seguros. En 2013, el Grupo incrementó su participación de mercado, a través de la creación de Patria Re, empresa fundada en Londres, y en 2015 se inicia la expansión de sus operaciones en América del Sur, mediante la apertura de Patria Re Servicios, en la ciudad de Santiago, Chile. Actualmente, el Grupo cuenta con sedes en Inglaterra, Estados Unidos, Chile y México.

Análisis Financiero Histórico

A continuación, se detalla el análisis histórico de la situación financiera mostrado por el Grupo durante los últimos tres años completos, así como al cierre del 1T25 y 1T26.

Figura 1. Resultados Observados: Peña Verde

Observado: Peña Verde	2023	2024	2025	1T25	1T26
Primas Emitidas 12m (P\$m)	16,147.4	20,560.7	25,073.4	23,269.5	25,714.2
Primas Cedidas 12m (P\$m)	2,994.1	4,297.6	6,639.2	5,113.1	6,920.1
Primas de Retención 12m (P\$m)	13,153.3	16,263.1	18,434.2	18,156.5	18,794.2
Costo Neto de Adquisición 12m (P\$m)	4,290.3	4,740.7	5,809.1	5,433.5	5,681.9
Costo Neto de Siniestralidad 12m (P\$m)	6,882.9	8,063.2	9,952.4	8,643.8	9,774.5
Gastos Consolidados de Operación 12m (P\$m)*	1,410.4	976.6	1,380.7	1,130.7	1,623.4
Resultado Neto 12m (P\$m)	242.1	1,266.3	1,407.4	1,490.2	1,477.8
Índice de Adquisición	32.6%	29.1%	31.5%	29.9%	30.2%
Índice de Siniestralidad	55.7%	55.8%	55.2%	54.1%	53.3%
Índice de Operación	8.7%	4.7%	5.5%	4.9%	6.3%
Índice Combinado	97.1%	89.7%	92.2%	88.9%	89.9%
Índice de Retención de Riesgo	81.5%	79.1%	73.5%	78.0%	73.1%
Índice de Pérdidas Netas	52.3%	49.6%	54.0%	47.6%	52.0%
Margen Bruto	3.3%	6.4%	8.5%	7.1%	11.8%
ROA Promedio	0.8%	3.3%	3.0%	3.6%	3.2%
ROE Promedio	5.9%	26.7%	22.3%	28.8%	22.3%
Tasa Activa de Inversiones	6.5%	7.0%	6.1%	7.9%	4.7%
Índice de Cobertura de Base de Inversión	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1
Capital a Reservas	19.0%	17.9%	21.9%	18.3%	21.3%
Índice de Cobertura de Capital de Solvencia	1.7	1.5	2.0	1.3	2.3
Índice de Cobertura de Capital Mínimo Pagado	8.6	13.2	16.5	13.4	16.7

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Pricewaterhouse, S.C. (PWC) a excepción de 2025, proporcionada por el Grupo.

*Gastos Consolidados de Operación: Gastos administrativos, reenumeraciones y prestaciones, así como depreciación y amortización.

Evolución de Primas Emitidas

Al cierre de diciembre de 2025, las primas emitidas ascendieron a P\$25,073.4m, un crecimiento promedio anual de 19.9% durante los últimos 3 años, (vs. P\$20,560.7m al cierre de diciembre de 2024 y P\$16,147.4m en 2023). Por parte de las primas emitidas durante los últimos 12m, estas acumularon P\$25,714.2m al cierre de marzo de 2026, un

crecimiento del 10.5% (vs. P\$23,269.5m al cierre de marzo de 2025). El aumento deriva del fortalecimiento del plan de negocios, el cual ha estado orientado principalmente a la transformación tecnológica, así como un mercado más endurecido con mayores tasas, lo que beneficio las operaciones de reaseguro. En línea con lo anterior, Reaseguradora Patria vio el mayor crecimiento en las primas emitidas durante 2025 con una tasa del 27.2%; los ramos de vida, terremoto e incendio presentan la mayor participación. En cuanto a las primas cedidas, estas registraron un crecimiento promedio anual del 37.8% durante los últimos tres años y se colocaron en P\$6,639.2m al cierre de diciembre de 2025 (vs. P\$4,297.6m al cierre de diciembre de 2024 y P\$2,994.1m en diciembre de 2023). Asimismo, al cierre de marzo de 2026, las primas cedidas 12m se posicionaron en P\$6,920.1m, en línea con el crecimiento histórico (vs. P\$5,113.1m al cierre de marzo de 2024).

Con ello, las primas de retención se ubicaron en P\$18,434.2m al cierre de diciembre de 2025, lo que se compara con los montos de P\$16,263.1m al cierre de diciembre de 2024 y P\$13,153.3m en 2023. En este sentido, el índice de retención de riesgos se ubicó en 73.5% al 4T25 (vs. 79.1% al 4T24 y 81.5% al 4T23). De la misma manera, durante los últimos 12m, las primas de retención acumularon P\$18,794.2m con un índice de retención de 73.1% al 1T26 (vs. P\$18,156.5m y 78.0% al 1T25). La disminución del indicador se relaciona con el mayor crecimiento en las primas cedidas, derivado de la estrategia de administración de riesgos del Grupo para mantener niveles adecuados de retención y solvencia. En opinión de HR Ratings, la estrategia de crecimiento del Grupo observada durante los últimos tres años, refleja un adecuado desempeño, al representar una dilución en el riesgo por primas emitidas.

Eficiencias

Por parte del uso de recursos relacionados a la originación del Grupo, los costos netos de adquisición se colocaron en P\$5,809.1m al cierre de diciembre de 2025 (vs. P\$4,740.7m al cierre de diciembre de 2024 y P\$4,290.3m en 2023). De la misma manera, los costos netos de adquisición 12m se mantienen conforme a la tendencia histórica al ascender a P\$5,681.9m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$5,433.5m al cierre de marzo de 2025). El aumento de los costos de adquisición deriva principalmente del incremento de los costos por cobertura de exceso de pérdidas, los cuales presentaron un crecimiento anual del 45.4% durante los últimos 12m, explicado por el incremento de las primas cedidas 12m, así como por un entorno de mercado más endurecido, caracterizado por mayores tasas de reaseguro. De manera anual, el índice de adquisición se posicionó en 31.5% al 4T25 (vs. 29.1% al 4T24 y 32.6% al 4T23), mientras que durante los últimos 12m el índice de adquisición se colocó en 30.2% al 1T26 (vs. 29.9% al 1T25). Las comisiones por reaseguro y reafianzamiento representan el principal componente de los costos de adquisición 12m con una participación del 46.3% al 1T26 (vs. 52.7% al 1T25).

En cuanto al costo neto de siniestralidad, se observó un incremento anual del 14.2% durante los últimos tres años para cerrar con un monto de P\$9,952.4m al cierre de diciembre de 2025 (vs. P\$8,063.2m al cierre de diciembre de 2024 y P\$6,882.9m en 2023). Por otro lado, en los último 12m, se ve una ligera reducción en los costos de

sinistralidad contra el cierre de 2025 al acumular P\$5,681.9m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$5,433.5m al cierre de marzo de 2025). El aumento se atribuye a dos factores, siendo estos: i) el crecimiento de las operaciones de Reaseguradora Patria y de las reservas de Sinistros Ocurredos No Reportados y ii) un evento extraordinario derivado del reconocimiento en 2025 de IVA no acreditable por siniestros ocurridos. Los siniestros y carteras más representativas al cierre de diciembre de 2025 fueron el Huracán Melissa por P\$445.3m, Sindicato de Telefonistas por P\$251.7m y un Incendio en California por P\$125.1m. Pese a lo anterior, el índice de siniestralidad se ha mantenido estable en línea con el crecimiento en el volumen de operaciones de la Aseguradora, al cerrar en 55.2% al 4T25 y 53.3% al 1T26 (vs. 54.1% al 1T26, 55.8% al 4T24 y 55.7% al 4T23). A su vez, a pesar de este evento atípico del IVA no acreditable, el crecimiento en el indicador se vio limitado, derivado por una mayor recuperación de siniestralidad 12m, la cual ascendió a P\$453.2m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$61.1m al cierre de marzo de 2025).

De manera anual, los gastos de administración y promoción se colocaron en P\$578.6m al cierre de diciembre de 2025 (vs. P\$387.4m al cierre de diciembre de 2024 y P\$662.5m en 2023). Al cierre de marzo de 2026, los gastos de administración 12m ven un crecimiento relevante al ascender a P\$837.7m (vs. P\$404.6m al cierre de marzo de 2025). El incremento obedece principalmente a efectos temporales derivados del desfase en el reconocimiento de contratos de reaseguro. Por parte de los gastos por remuneraciones y prestaciones, estos ascendieron a P\$747.3m, mientras que la depreciación y amortización se ubicó en P\$54.7m al cierre de diciembre de 2025 (vs. P\$539.9m y P\$49.3m al cierre de diciembre de 2024; P\$691.9m y P\$56.0m en 2023). En línea con lo anterior, durante los últimos 12m, ambos gastos mantuvieron un crecimiento estable al acumular remuneraciones y prestaciones 12m por P\$728.7m y un gasto de depreciación y amortización 12m por P\$56.9m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$676.4m y P\$49.7m al cierre de marzo de 2025). Lo anterior da como resultado un crecimiento anual del 41.4% en los gastos consolidados de operación, al cerrar en P\$1,380.7m para 2025 (vs. P\$976.6m al cierre de diciembre de 2024 y P\$1,410.4m en 2023). Derivado del aumento en los gastos administrativos durante el primer trimestre de 2026, los gastos consolidados de operación 12m ascienden a P\$1,623.4m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$1,130.7m al cierre de marzo de 2025). El incremento en los gastos se explica principalmente por el reconocimiento de mayores estimaciones por el deterioro de contratos, un aumento en los gastos asociados a las oficinas de representación y una mayor asignación de recursos a proyectos. En línea con lo anterior, el índice de operación cerró en 5.5% al 4T25 y en 6.3% al 1T26 (vs. 4.9% al 1T25, 4.7% al 4T24 y 8.7% al 4T23).

En línea con los tres indicadores mencionados, el índice combinado se ubicó en 92.2% al 4T25 y en 89.9% al 1T26 (vs. 88.9% al 1T25, 89.7% al 4T24 y 97.1% al 4T23). A pesar del aumento en el indicado durante 2025, la utilidad de la operación del Grupo vio un aumento, al colocarse en P\$186.3m al cierre de diciembre de 2025, derivado de un mayor crecimiento en la cuenta de primas de retención (vs. P\$58.7m al cierre de diciembre de 2024 y -P\$981.5m en 2023). Mientras que, al cierre de marzo de 2026, derivado principalmente de la reducción en la siniestralidad, la utilidad de la operación 12m ascendió a P\$597.8m (vs. P\$155.4m al cierre de marzo de 2025). En opinión de HR

Ratings, el nivel de eficiencia del Grupo se mantiene en niveles adecuados al presentar un crecimiento orgánico en sus costos de operación, adquisición y siniestralidad.

Rentabilidad

En cuanto a los productos financieros, se registró un monto de P\$1,835.7m al cierre de diciembre de 2025, un incremento del 4.7% contra el periodo anterior (vs. P\$1,753.5m al cierre de diciembre de 2024 y P\$1332.9m en 2023). La mejora en el resultado integral de financiamiento se debe a mayores ingresos por intereses, ganancias en valuación y venta de inversiones ante menores tasas de interés, así como por el desempeño positivo del portafolio de renta variable nacional; no obstante, fue parcialmente contrarrestado por una pérdida cambiaria de -P\$559.2m al cierre de diciembre de 2025 (vs. P\$491.2m al cierre de diciembre de 2024). Por otro lado, durante los últimos 12m, el resultado integral de financiamiento presenta una contracción contra lo observado al cierre de 2025 al colocarse en P\$1,416.2m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$2,121.9m al cierre de marzo de 2025). Dicha contracción es resultado de la apreciación del tipo de cambio y una menor utilidad por venta de inversiones. En este sentido, la tasa activa de inversiones se ubicó en 6.1% al 4T25 y 4.7% al 1T26 (vs. 7.9% al 1T25, 7.0% al 4T24 y 6.5% al 4T23), en línea con el comportamiento de la tasa de referencia.

El resultado neto cerró en P\$1,407.4m al cierre de diciembre de 2025, nivel superior en un 11.1% contra lo observado en 2024 (vs. P\$1,266.3m al cierre de diciembre de 2024 y P\$242.1m en 2023). De la misma manera, el resultado neto 12m vio estabilidad al colocarse en P\$1,477.8m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$1,490.2m al cierre de marzo de 2025). Esto se atribuye principalmente al crecimiento de las operaciones del negocio, aunado con el desempeño positivo del resultado integral de financiamiento y una contención en el crecimiento de los indicadores de adquisición, siniestralidad y operación. En línea con lo anterior, el ROA y ROE promedio se colocaron en 3.0% y 22.3% al 4T25 y en 3.2% y 22.3% al 1T26 (vs. 3.6% y 28.8% al 1T25, 3.3% y 26.7% al 4T24 y 0.8% y 5.9% al 4T23). A pesar del aumento en la utilidad neta 12m, las métricas de rentabilidad vieron un deterioro debido al crecimiento de los activos totales y capital contable promedio, al colocarse en P\$46,714.0m y P\$6,452.9m al cierre de marzo de 2026, respectivamente (vs. P\$39,896.6m y P\$4,951.0m al cierre de marzo de 2025). El crecimiento de los activos se atribuye principalmente a un incremento en reaseguradores y reafianzadores e inversiones en valores, mientras que el capital contable vio un aumento derivado de los resultados del periodo anterior y un superávit por valuación de inversiones, relacionado a las menores tasas de interés.

Reservas Técnicas y Cobertura

Al cierre de diciembre de 2025, las reservas técnicas ascendieron a P\$32,046.2m (vs. P\$30,529.1m al cierre de diciembre de 2024 y P\$22,062.6m). De manera trimestral, las reservas técnicas acumulan un monto de P\$33,072.2m al cierre de marzo de 2026 (vs. P\$31,412.1m al cierre de marzo de 2025). El crecimiento se relaciona con el mayor volumen de operaciones del Grupo. En cuanto a la composición de las reservas técnicas, se integran mayormente

por obligaciones contractuales con una participación del 37.1%, seguido de reservas de riesgos en curso con 32.0% y finalmente la reserva de riesgos en curso con 30.9% al 1T26 (vs. 32.7%, 33.0% y 29.4% al 1T25). La razón de capital a reservas presentó una mejora, al cerrar en 21.9% al 4T25 y en 21.3% al 1T26 (vs. 18.3% al 1T25, 17.9% al 4T24 y 19.0% al 4T23). Por su parte, la razón de cobertura de base de inversión se colocó en 1.1x al 4T25 y 1T26 (vs. 1.1x al 1T25, 4T24 y 4T23). HR Ratings considera adecuado el nivel de cobertura del Grupo al mantenerse encima del mínimo requerido por la CNSF.

Solvencia

Respecto a la posición de solvencia del Grupo, el índice de capital de solvencia se posicionó en 2.0x y 2.3x al 4T25 y 1T26 respectivamente (vs. 1.3x al 1T25, 1.5x al 4T24 y 1.7x al 4T23). Por otro lado, el índice de capital mínimo pagado se ubicó 16.5x y 16.7x al 4T25 y 1T26 respectivamente (vs. 13.4x al 1T25, 13.2x al 4T24 y 8.6x al 4T23). La mejora de los indicadores se atribuye a un incremento en la base de fondo propios admisibles durante los últimos 12m y capital pagado computable 12m, relacionado a la generación de resultados y un superávit por la valuación de inversiones. HR Ratings considera que ambos indicadores de solvencia se mantienen en niveles elevados y por encima de los mínimos regulatorios.

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, las Emisiones de Certificados Bursátiles que se pretende realizar con clave de PV 26 y PV 26-2 obtuvieron una calificación de AAA(mex) otorgada por Fitch Ratings el 6 de mayo de 2026.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Angel García

Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS

HR Ratings

Contactos

Luis Rodríguez
Asociado Sr.
Analista Responsable
E-mail: luis.rodriquez@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones
Financieras / ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Diego Felix
Analista
E-mail: diego.felixdiaz@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Criterios Generales Metodológicos (México), Octubre 2024 Metodología de Calificación para Instituciones de Seguros (México), Mayo 2017
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T20 – 1T26
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por PWC, proporcionada por el Grupo.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	N/A.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	N/A
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, las Emisiones de Certificados Bursátiles que se pretende realizar con clave de PV 26 y PV 26-2 obtuvieron una calificación de AAA(mex) otorgada por Fitch Ratings el 6 de mayo de 2026.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.



Credit
Rating
Agency

Peña Verde Peña Verde S.A.B.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS



Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
México T 81 4161 7000

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Sr. Andrés Hernando Millán Drews
Director Corporativo
Peña Verde S.A.B.
Periférico Sur 2771. San Jerónimo Lídice.
La Magdalena Contreras. CDMX. CP11000

8 de junio del 2026

Estimado Andrés,

Referencia: Verificación de Calificación para Peña Verde S.A.B.

Esta carta se presenta en respuesta a una solicitud para que Fitch (ver definición abajo) verifique las calificaciones de Peña Verde S.A.B. Fitch verifica que la calificación nacional de largo plazo es 'AAA(mex)' de emisiones de certificados bursátiles (CB) con claves de pizarra PV 26 y PV 26-2. Estas calificaciones están enumeradas y actualizadas en el sitio de internet público de Fitch bajo <https://www.fitchratings.com/entity/pena-verde-sab-94390093>

Previo a la emisión del presente dictamen, la Emisora informó a Fitch que las emisiones de CB con claves de pizarra PV 26 y PV 26-2 obtuvieron una calificación de HR AAA con Perspectiva Estable otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., y puso en su conocimiento el dictamen correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la cláusula quinta, segundo párrafo, de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información concreta que recibe de emisores y garantes y de otras fuentes que Fitch considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información concreta en la que se basa siguiendo su metodología de calificación y obtiene verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de investigación concreta de Fitch y el alcance de la verificación de terceros obtenida variará dependiendo de la naturaleza del título calificado y su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en que se ofrece y se vende el título calificado y/o en que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones de terceros preexistentes, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados (*agreed-upon procedures letters*), tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título en particular o en la jurisdicción particular del emisor, así como muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación por parte de terceros puede garantizar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados con respecto a asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan/incluyen suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que por su naturaleza no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones en su sitio de internet de sus criterios y metodologías para títulos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo; para las calificaciones públicas, es la fecha del comentario de acción de calificación relacionado. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, que puede diferir de los criterios y metodología generales para el tipo de título aplicable que son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, usted siempre debe consultar el comentario de acción de calificación aplicable para obtener la información más precisa sobre la base de cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos que son continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, por lo que ningún individuo o grupo de individuos es responsable único de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en los informes de Fitch estuvieron involucrados en el mismo, pero no son responsables individualmente por las opiniones emitidas en el mismo. Los individuos son únicamente mencionados para fines de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, préstamo, título o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, préstamo o título determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), la naturaleza tributaria de exención de impuestos o la condición de ser sujeto de impuestos de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, préstamo o título. Fitch no es su asesor ni le está proporcionando a usted, ni a ninguna otra parte, asesoría financiera ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de valoración de valuación o actuarial. Las calificaciones no deberán considerarse como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

Esta verificación de la(s) calificación(es) descrita arriba por Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones ni de sus verificaciones de calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando la acción de calificación en cualquier documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido, ni consentirá, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de los Estados Unidos, el Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1933). Fitch no es un "estructurador" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "estructurador" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

Las calificaciones son objeto de monitoreo continuo y se espera que sean revisadas una vez durante cada año calendario, a más tardar el último día hábil del mismo mes en que se realizó la última revisión anual. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser material para las calificación(es) de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas o colocadas en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos brindarle cualquier ayuda adicional, por favor comuníquese con Víctor Pérez, Director Asociado al +52 55 5955 1620.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V



Víctor Pérez
Director Asociado

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

Fitch Ratings - Mexico City: Fitch Ratings asignó la calificación nacional de largo plazo en 'AAA(mex)' con Perspectiva Estable a Peña Verde, S.A.B. (PV). Al mismo tiempo, la agencia asignó la calificación nacional de largo plazo 'AAA(mex)' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles (CB) con claves de pizarra PV 26 y PV 26-2.

PV 26 y PV 26-2 pretenden llevarse a cabo, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto conjunto de hasta MXN1,000 millones. Los recursos obtenidos de las emisiones se utilizarán para satisfacer las necesidades operativas del grupo, principalmente para fortalecer la operación del reaseguro en el extranjero.

PV 26 tendrá un plazo de 2,520 días o aproximadamente de siete años; pagará intereses cada 28 días con base en una tasa variable y tendrá una amortización a su valor nominal o valor nominal ajustado al vencimiento. PV 26-2 tendrá un plazo de 2,548 días o aproximadamente de 7.1 años. Pagará intereses cada 182 días con base en una tasa de interés fija y tendrá una amortización a valor nominal o valor nominal ajustado al vencimiento. En ambas emisiones, el emisor tendrá derecho a amortizar anticipadamente total o parcialmente.

Ambas emisiones se realizarán bajo el amparo del programa revolvente de CB de largo plazo por hasta MXN5,000 millones. El plazo del programa será de hasta cinco años a partir de la fecha de autorización de la CNBV.

Las calificaciones reflejan la posición sólida de PV como un grupo importante en Latinoamérica, dedicado a la administración integral de riesgos a través de sus unidades de negocios principales: seguros y reaseguros. Se espera que la posición de capital se mantenga fuerte, con un índice de apalancamiento financiero de entre 10% y 23%, y un índice de cobertura de gastos fijos superior a 16.5%.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Calificación Internacional: La calificación internacional de largo plazo de riesgo emisor en moneda local de PV es de 'BBB+' y se deriva mediante notching a partir de la calificación de fortaleza financiera de la aseguradora (FFA) de su principal subsidiaria, Reaseguradora Patria, S.A. (Patria), conforme a los criterios de Fitch. De acuerdo con dichos criterios, en entornos regulatorios de solvencia de grupo, según la designación de Fitch para México, la IDR de una matriz se establece al mismo nivel que la de la compañía operativa.

Calificaciones en Escala Nacional: A partir de la IDR internacional de PV, Fitch asignó una calificación nacional de largo plazo de riesgo emisor a PV de 'AAA(mex)', utilizando la tabla de correspondencias de calificaciones nacionales de México, de acuerdo con la metodología de calificaciones en escala nacional. Por otro lado, la calificación de largo plazo de las emisiones de deuda sénior no garantizada, PV 26-2 y PV 26, se estableció en el mismo nivel que la calificación de riesgo emisor de largo plazo en escala nacional en 'AAA(mex)', dado que la probabilidad de incumplimiento de las emisiones es la misma que la de la entidad.

Perfil de Compañía Favorable en la Región: El perfil de PV es favorable en comparación con el mercado asegurador latinoamericano. Fundada en 2012, PV es la compañía matriz de seis subsidiarias, con un enfoque principal en el sector de reaseguro a través de Patria y Patria Re U.S., Inc como sus subsidiarias principales, y en el sector asegurador, mediante General de Seguros, S.A. (General de Seguros) y su subsidiaria General de Salud, Compañía de Seguros, S.A. Al 1T26, Patria y General de Seguros, incluida su subsidiaria, representaron 97% de los activos totales de PV.

PV tiene un enfoque y posición regional fuerte en Latinoamérica, aunque su unidad de negocio de reaseguro favorece la diversificación geográfica hacia otras regiones como Norteamérica, Europa y Asia. Al 1T26, PV registró primas netas suscritas y capital contable por USD273 millones y USD974 millones, respectivamente.

Capitalización y Apalancamiento Adecuados: La calidad de capital de PV es adecuada para la categoría de calificación. Al 1T26, el índice de prima suscrita a capital fue de 1.1x, ubicándose en la categoría de 'muy fuerte'. Después de la emisión de deuda, Fitch estima que el índice de apalancamiento financiero se ubicará entre 10% y 23%, equivalente a una evaluación de 'muy fuerte'. PV no tiene otras fuentes de financiamiento adicionales a la deuda emitida, lo que se refleja en un índice de financiamiento y obligaciones totales inferiores a 0.4x, neutral para la evaluación de este factor de crédito.

El grupo mantiene políticas sólidas de asignación de capital, que incluyen un requerimiento de capital de solvencia (RCS) objetivo en PV y sus subsidiarias. Fitch considera que un índice de RCS inferior a 1.25x, en cualquiera de las subsidiarias, podría presionar el servicio de la deuda. Las restricciones principales de calificación de Fitch incluyen presión sobre las inversiones, derivada de la exposición a inversiones relacionadas con el soberano mexicano, la cual representó 118% del capital contable de PV al 1T26.

Servicio de Deuda 'Muy Fuerte': El acceso de PV al mercado de capitales mejora la flexibilidad financiera de la compañía y marca un hito, al ser el único grupo asegurador con una emisión de deuda en el mercado local de capitales al amparo de un programa. Fitch estima que el índice de cobertura de gastos fijos será 'muy fuerte' y se ubicará superior a 16.5%. Este índice podría mejorar gracias a la eficiencia operativa de sus subsidiarias, principalmente de la unidad de seguros, y a un desempeño financiero estable tanto en la unidad de reaseguros y seguros.

Desempeño Financiero 'Fuerte': Fitch considera que la suscripción y la rentabilidad global de PV son adecuadas, respaldadas por el desempeño financiero 'muy fuerte' de su división de reaseguro y por la mejora en el desempeño financiero de su división de seguros entre 2024 y 2025. PV registró un índice combinado promedio de tres años (2023-2025) de 94.8%, mientras que al 1T26 registró 85.5%. Fitch espera que el índice combinado se mantenga cercano al promedio de tres años, frente a una siniestralidad catastrófica normal en el sector de reaseguro y una mejora en la eficiencia operativa en la unidad de seguros que mejore la rentabilidad.

Programa de Reaseguro Adecuado: El nivel de utilización de reaseguro de PV está alineado adecuadamente con su estrategia de negocio para administrar riesgos. El promedio de tres años

de la razón la prima retenida (2023-2025) fue de 78%. El índice de reaseguros recuperables a capital fue de 57% en el mismo período.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

--una acción negativa podría derivarse de una rebaja de la calificación de Patria o por un deterioro intrínseco del desempeño financiero de PV;

--un apalancamiento financiero superior a 30%;

--un índice de cobertura de requerimiento de capital de solvencia inferior a 1.25x en cualquiera de las subsidiarias podría llevar a un escalonamiento a la baja de un notch sobre la calificación de largo plazo de la emisión de deuda.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--la calificación 'AAA(mex)' es la más alta en la escala nacional de Fitch, por lo tanto, no puede incrementarse.

Anexo 3. Opinión legal



Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Guadalupe Inn, 01020 Ciudad de México, México.

CMS Woodhouse Lorente Ludlow S.C.

Av. Paseo de la Reforma 115, Piso 19,
C.P. 11000, Lomas de Chapultepec,
Ciudad de México, México.

T +52 55 2623 0552

cms.law

Raúl Zepeda
Socio Senior
+52 55 2623 0552
raul.zepeda@cms-wll.com

Señoras y señores,

Ciudad de México, a 9 de junio de 2026

Hago referencia a la solicitud presentada por Peña Verde, S.A.B. (la "Sociedad" o la "Emisora") ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para llevar a cabo (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa") por un monto total de hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, (ii) la difusión de la documentación correspondiente a la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles, identificados con claves de pizarra "PV 26" y "PV 26-2", respectivamente, por un monto en conjunto de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) en pesos moneda de curso legal en México, al amparo del Programa (conjuntamente, las "Emisiones"), (iii) la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, y (iv) la difusión del prospecto de colocación del Programa, así como de los suplementos informativos, de los avisos de oferta pública y de los documentos con información clave para la inversión para las Emisiones.

La Emisora me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, inciso h) de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Carácter General") y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Respecto de la Sociedad:

- (a) Acta Constitutiva de la Emisora. Copia certificada de la escritura pública número 43,827 de fecha 16 de abril de 1971, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, entonces titular de la notaría pública número 13 de la ahora Ciudad de México actuando como asociado y, el protocolo de la notaría pública número 59 de la ahora Ciudad de México, entonces a cargo del licenciado Raúl Falomir, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección Comercio, bajo el número 300, a fojas 462, volumen 794 del libro tercero mediante la cual se hizo constar la constitución de la Emisora, entonces bajo la denominación social de Mining Exploration Consultants, S.A.
- (b) Cambio de Denominación de la Emisora. Copia certificada de la escritura pública número 44,978 de fecha 7 de febrero de 1972, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, entonces titular de la notaría pública número 13 de la ahora Ciudad de México actuando como asociado y, el protocolo de la notaría pública número 59 de la ahora Ciudad de México, entonces a cargo del licenciado Raúl Falomir, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección Comercio, bajo el número 455, a fojas 357, volumen 820 del libro tercero mediante la cual se hizo constar el cambio de denominación de Mining Exploration Consultants, S.A. a Minera Peña Verde, S.A.

- (c) Cambio de Denominación de la Emisora. Copia certificada de la escritura pública número 55,600 de fecha 26 de julio de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, entonces titular de la notaría pública número 13 de la ahora Ciudad de México actuando como asociado y, el protocolo de la notaría pública número 59 de la ahora Ciudad de México, entonces a cargo del licenciado Raúl Falomir, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección Comercio, bajo el número 24, a fojas 17, volumen 1,029 del libro tercero y en el Registro Público de Minería en el Libro General de Sociedades, volumen tercero, a fojas 282 a 307 y bajo el número 243, mediante la cual se hizo constar el cambio de denominación de Minera Peña Verde, S.A. a Peña Verde, S.A.
- (d) Fusión y transformación de la Emisora. Copia certificada de la escritura pública número 103,602 de fecha 25 de junio de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad en el folio mercantil número 6,676, mediante la cual se hizo constar, entre otros, (i) la fusión de Peña Verde, S.A. como sociedad fusionante con las sociedades Minera Las Trincheras, S.A. de C.V. y Minera El Morado, S.A. como sociedades fusionadas, extinguiéndose estas últimas (ii) la adopción de la modalidad de capital variable, para quedar como Peña Verde, S.A. de C.V.
- (e) Transformación a S.A.B. de la Emisora. Copia certificada de la escritura pública número 110,821 de fecha 26 de julio de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil número 6,676 el día 30 de julio de 2012, mediante la cual se hizo constar la adopción de la modalidad de una Sociedad Anónima Bursátil, quedando como Peña Verde, S.A.B.
- (f) Compulsa de Estatutos de la Emisora. Copia certificada de la escritura pública número 133,469 de fecha 8 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la compulsión de estatutos sociales vigentes de la Emisora.
- (g) Poderes de la Emisora. Copia certificada de la escritura pública número 128,697 de fecha 14 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de la sesión treinta y cinco del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 06 de marzo de 2020 y, en consecuencia, se otorgaron los siguientes poderes en favor de Andrés Hernando Millán Drews y Saduj Emmanuel Muñoz Lara (los "Apoderados de la Emisora"):
- En favor de Andrés Hernando Millán Drews se otorgó poder Tipo A con facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, con inclusión de las facultades que requieren cláusula especial, entre ellas la de otorgar, suscribir e intervenir en cualquier forma títulos y operaciones de crédito, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de otorgar y revocar poderes, con la salvedad de que para títulos y operaciones de crédito y para otorgar o revocar poderes deberá actuar mancomunadamente con otro apoderado Tipo A; para las materias de pleitos y cobranzas y de actos de administración, el apoderado Tipo A puede actuar de manera individual.
 - En favor de Saduj Emmanuel Muñoz Lara se otorgó poder Tipo A para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, con inclusión de las facultades que requieren cláusula especial, entre ellas la de otorgar, suscribir e intervenir en cualquier forma títulos y operaciones de crédito, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de otorgar y revocar poderes, precisándose igualmente que para títulos y operaciones de crédito y para otorgar o revocar poderes deberá actuar mancomunadamente con otro apoderado Tipo A; para los demás actos de administración, el apoderado Tipo A puede actuar de manera individual.

En consecuencia, las firmas conjuntas de los Apoderados de la Emisora en actos relativos al otorgamiento, suscripción o intervención en títulos y operaciones de crédito satisfacen la regla de actuación mancomunada exigida por la resolución del Consejo de Administración protocolizada en la referida escritura. Los poderes se otorgaron en atención al cargo y funciones que, en su caso, desempeñan los apoderados en la Sociedad, por lo que, cuando dejen de tener tal carácter por cualquier motivo, cesará su vigencia automáticamente para ellos; mientras conserven dicho carácter, la vigencia del poder es ilimitada, sin perjuicio de su oponibilidad frente a terceros derivada de la inscripción del instrumento en el Registro Público de Comercio.

B. Respecto de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su calidad de Representante Común (el "Representante Común"):

- (a) Acta Constitutiva del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 355867 en fecha 10 de noviembre de 2006 mediante la cual se hizo constar la constitución del Representante Común.
- (b) Estatutos Sociales del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 101,074 de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 355867 en la cual consta la compulsa de los Estatutos del Representante Común.
- (c) Poderes del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de los siguientes poderes en favor de Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Rosa Adriana Pérez Quesnel como apoderados con Firma "A", y de Gerardo Ibarrola Samaniego y Alfredo Basurto Dorantes, como apoderados con Firma "B" (los "Apoderados del Representante Común"):
 - Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula expresa.
 - Poder general para actos de administración.
 - Poder general para actos de administración en materia laboral con la amplitud prevista en la Ley Federal del Trabajo.
 - Poder general para actos de dominio.
 - Poder general para suscribir, girar, endosar y avalar títulos de crédito conforme al artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El ejercicio de las facultades conferidas requiere actuación conjunta de dos apoderados en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos apoderados con Firma "A", o uno con Firma "A" y otro con Firma "B", sin que en ningún supuesto puedan actuar dos Firmas "B" sin alguna Firma "A".

C. Respecto del Programa:

- (a) Títulos. Los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos en las Emisiones al amparo del Programa, los cuales se adjuntan a la presente opinión legal como **Anexo "A"** (los "Títulos").
- (b) Autorización Corporativa. Copia certificada de la escritura pública número 94,370 de fecha 4 de junio de 2026, otorgada ante la fe del licenciado Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa, titular de la notaría pública número 159 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría 117 de esa misma ciudad, por virtud de la Declaratoria de Cesación de Funciones por Fallecimiento de quien fuera su titular, el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 6676 con fecha 12 de

junio de 2026, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 30 de abril de 2026 en la cual se encontraron presentes o debidamente representados accionistas propietarios de 437,387,351 acciones con derecho a voto, que representan el 99.43% de las 439,916,527 acciones con derecho a voto del capital social suscrito y pagado, por lo que la Asamblea fue declarada legalmente instalada, y en la que las resoluciones relativas a la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente, así como su emisión y la oferta pública de los Certificados Bursátiles al amparo de éste, fueron aprobadas por mayoría de votos, resolviéndose asimismo que el Director General de la Emisora, Manuel Santiago Escobedo Conover, quedó autorizado para determinar todos y cada uno de los términos y condiciones específicos del Programa, así como respecto de cualquier emisión y colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo, que se adjunta a la presente opinión legal como **Anexo "B"** (la "Autorización Corporativa").

- (c) Prospecto. El prospecto preliminar de colocación del Programa (el "Prospecto"), en el que se describen las características del Programa y de las Emisiones.

Para emitir la presente opinión, he supuesto, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

- A. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por la Emisora y el Representante Común para efectos de llevar a cabo la revisión y rendir la presente opinión legal.
- B. La fidelidad de todas las copias certificadas de documentos originales que me fueron proporcionados por la Emisora y el Representante Común.
- C. Que, a la fecha de la presente, la Emisora no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados de la Emisora.
- D. Que, a la fecha de la presente, el Representante Común no ha revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común.
- E. Que, a la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Emisora y del Representante Común no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos A. (f) y B. (c) anteriores.
- F. Que cada una de las emisiones, o en su conjunto, no excederán de un monto de \$5,000,000,000.00 M.N. (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), y tendrán una vigencia de entre 5 (cinco) y 7.1 (siete punto un) años.
- G. Que no existe hecho alguno que no se haya revelado y que deba ser objeto o que pudiere influir en el sentido de las opiniones vertidas en la presente.

Con base en la información y documentos antes mencionados, manifiesto a esa H. Comisión que soy de la opinión que:

- A. La Sociedad es una sociedad anónima bursátil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus estatutos sociales le permiten emitir y suscribir los Certificados Bursátiles.
- B. Los Apoderados de la Emisora, actuando de forma mancomunada, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que representen los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, en nombre y representación de la Emisora.
- C. ~~Los Apoderados del Representante Común~~ cuentan con facultades suficientes para firmar mancomunadamente, los títulos que representarán los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

- D. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión para la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida de la Emisora y exigible en su contra conformidad con sus términos.
- E. Los acuerdos contenidos en la Autorización Corporativa para llevar a cabo la inscripción preventiva de los certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación, así como su emisión y la oferta pública de los Certificados Bursátiles son válidos y exigibles en términos de los estatutos sociales vigentes de la Emisora.

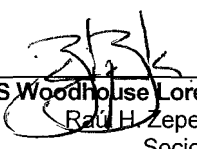
La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

- A. La validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.
- B. De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas de la Emisora (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- C. La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General y el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,



CMS Woodhouse Lorente Ludlow, S.C.

Raúl H. Zepeda Ruiz

Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal.

Cédula profesional: 2848177

Anexo "A"
Formatos de los Títulos

Oficio de autorización de la CNBV número [*]
de fecha [*] de [*] de [*].

Número de inscripción en el RNV de la
segunda Emisión: [*]

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "PV 26-2"
Denominados en *Pesos*

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO

PLAZO CLAVE DE PIZARRA PV 26-2

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR EMITIDO POR PEÑA VERDE, S.A.B.

POR UN MONTO TOTAL DE \$[1,000,000,000.00] ([MIL MILLONES DE PESOS] [00]/[100] M.N.)

Por medio del presente título (el "Título"), Peña Verde, S.A.B. (la "Emisora") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [9] de [junio] de [2033].

El presente Título ampara [10,000,000] ([diez millones]) de certificados bursátiles de largo plazo, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

Este Título se emite al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles de la Emisora por hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (el "Programa"). Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa han quedado inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores bajo el No. [●], en virtud de la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de [●].

La presente emisión de Certificados Bursátiles constituye la segunda emisión realizada al amparo del Programa, misma a la que se le proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●] mediante el oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de [●] (la "Emisión").

DEFINICIONES

Todos los términos utilizados en el presente Título que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Suplemento que documenta la presente emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Peña Verde”, el “Emisor” o la “Emisora” significa Peña Verde, S.A.B.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

“Certificados Bursátiles Originales” tendrá el significado que se indica en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles” de este Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tendrá el significado que se indica en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles” de este Título.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Casos de vencimiento anticipado” del presente Título.

“Control” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “PV 26-2”.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles en el entendido de que la notificación que la Emisora entregue por escrito al Representante Común con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria a que hace referencia la presente sección, deberá incluir el dato de la Emisión del M Bono Comparable, así como la Tasa M Bono.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” Tendrá el significado que se indica en la sección “Fecha de Vencimiento” del presente Título.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“Periodos de Intereses” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” del presente Título.

“Precio de Amortización Anticipada” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Título.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se indica en la sección “Intereses y procedimiento de cálculo” de este Suplemento.

“Tasa M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.

“Título” significa el presente Título que documenta la Emisión de los Certificados Bursátiles.

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA

La Emisora tiene por objeto:

- a) La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones o bien interviniendo como parte en su constitución ya sean nacionales o extranjeras.
- b) La prestación, en nombre propio o de terceros, de toda clase de servicios, incluyendo, en forma enumerativa, mas no limitativa, servicios administrativos, contables, de asesoría, comerciales, financieros, operacionales.
- c) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la realización de su objeto social que las leyes autoricen adquirir.
- d) Realizar aquellos actos y contratos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social.
- e) Otorgar préstamos o créditos.
- f) Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Mercado de valores.
- g) La administración de financiamiento y promoción de todo tipo de sociedades mexicanas o extranjeras.
- h) La obtención de recursos financieros, de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, legalmente facultadas para operar con tal cargo, o bien, de empresas nacionales o extranjeras pero sin obtener recursos directamente del público en general.
- i) El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, para garantizar obligaciones de terceros con quien se tenga o no relaciones de negocios.
- j) Proporcionar de manera directa, a las sociedades de inversión servicios de distribución en términos de la Ley de Sociedades de Inversión.
- k) Adquirir las acciones representativas de su capital social a través de la Bolsa Mexicana de Valores, al precio corriente del mercado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de mercado de Valores.
- l) Representar toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea en México o en el extranjero.
- m) La compra, venta, arrendamiento, comodato, administración y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- n) La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que de alguna manera, sea directa o indirectamente, se relacionen con los objetos anteriores.

Características Principales de los Certificados Bursátiles

VALOR NOMINAL

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA

Segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA

Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

CLAVE DE PIZARRA

"PV 26-2".

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

[•].

MONTO DE LA EMISIÓN

\$[•] ([•] millones de pesos 00/100 M.N.)

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

La vigencia de esta Emisión es de 2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días, equivalentes a 7.1 (siete punto un) años.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES

Se liquidarán conforme al calendario incluido en el presente título.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA PÚBLICA

[15] de [junio] de 202[6].

FECHA DE CIERRE DE LIBRO

[16] de [junio] de 202[6].

FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

[16] de [junio] de 202[6].

FECHA DE EMISIÓN

[18] de [junio] de 202[6].

FECHA DE VENCIMIENTO

[9] de [junio] de 203[3].

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL FIJA

[*]% (* por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la emisión.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el presente Título.

LUGAR DE EMISIÓN

Ciudad de México, México.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la inscripción preventiva otorgada por la Comisión.

PRELACIÓN

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas de la Emisora y tienen una prelación de pago equivalente (pari passu) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de [*]% ([*]) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono₃₃ dando una tasa del [*]% ([*]) más [*]% ([*]) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36,000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 17 de diciembre de 2026.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal, la Tasa de Interés aplicable al siguiente periodo y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 14 periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno (los “Periodos de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[18 de junio de 2026]	[17 de diciembre de 2026]
2	[17 de diciembre de 2026]	[17 de junio de 2027]
3	[17 de junio de 2027]	[16 de diciembre de 2027]
4	[16 de diciembre de 2027]	[15 de junio de 2028]
5	[15 de junio de 2028]	[14 de diciembre de 2028]
6	[14 de diciembre de 2028]	[14 de junio de 2029]
7	[14 de junio de 2029]	[13 de diciembre de 2029]
8	[13 de diciembre de 2029]	[13 de junio de 2030]
9	[13 de junio de 2030]	[12 de diciembre de 2030]
10	[12 de diciembre de 2030]	[12 de junio de 2031]
11	[12 de junio de 2031]	[11 de diciembre de 2031]
12	[11 de diciembre de 2031]	[10 de junio de 2032]
13	[10 de junio de 2032]	[9 de diciembre de 2032]
14	[9 de diciembre de 2032]	[9 de junio de 2033]

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente

Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el presente título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

(a) Si la amortización anticipada se realiza antes del 11 de marzo de 2033, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el pago de intereses”, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono₃₃ más [*] puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

(b) Si la amortización anticipada se realiza a partir del 11 de marzo de 2033, se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. Para efectos de claridad, si el Emisor ejerce su derecho de amortizar anticipadamente parte o la totalidad de los Certificados Bursátiles y dicha amortización ocurre en o después del 11 de marzo de 2033, el Precio de Amortización Anticipada será igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a

través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

OBLIGACIONES DE DAR DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Pago de Principal e Intereses. Pagar puntualmente el principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha en que los Certificados Bursátiles deban ser amortizados de conformidad con los términos del presente Título, incluyendo cualquier Amortización anticipada voluntaria o derivada de un vencimiento anticipado. Asimismo, la Emisora deberá pagar oportunamente los intereses ordinarios y, en su caso, los intereses moratorios que se devenguen conforme a los términos previstos en el presente Título.

2. Pago de Gastos y Honorarios Relacionados con la Emisión. Cubrir oportunamente todos los gastos, honorarios, costos y demás erogaciones a cargo de la Emisora derivados de la Emisión, incluyendo, sin limitar:

- a) los honorarios del Representante Común;
- b) los gastos razonables y documentados en que incurra el Representante Común en el desempeño de sus funciones;
- c) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con la inscripción y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y
- d) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con el listado y mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

3. Reembolso e Indemnización al Representante Común. Reembolsar al Representante Común cualquier gasto razonable, documentado y efectivamente erogado por éste con motivo del ejercicio de las facultades, derechos o acciones previstas en el presente Título, incluyendo gastos legales, notariales, registrales y judiciales, excepto cuando dichos gastos deriven de dolo, mala fe o culpa grave del propio Representante Común declarados mediante resolución firme emitida por autoridad competente.

OBLIGACIONES DE HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

- a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros no auditados disponibles de la Emisora al final de cada trimestre y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.
- c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros no auditados trimestrales disponibles mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los tres primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar de la Emisora frente a los Tenedores", "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del presente Título a la fecha de dichos estados financieros.

- d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.
 - e) Que la Emisora entregue al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.
2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.
- a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la sección "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a los Tenedores" más adelante.
 - b) Mantener su contabilidad de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México, establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera, las que, en algunos aspectos, difieren de las Normas de Información Financiera, principalmente en la clasificación y presentación de algunos rubros dentro de los estados financieros consolidados, por requerir la aplicación de avalúos anualmente para revaluar los inmuebles, y por no aplicar de manera supletoria las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) 17 "Contratos de Seguros".
 - c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
 - d) Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Título, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.
 - e) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.
 - f) Prelación de Pagos (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.
2. Fusiones, Ventas de Activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si la Emisora es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen

las condiciones antes mencionadas, la Emisora podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Emisora no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Emisora venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre activos de la Emisora para garantizar cualquier deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes en los que el saldo insoluto del principal de dicha Deuda, en conjunto con el resto de las obligaciones garantizadas con activos gravados propiedad de la Emisora, no exceda, en ningún momento, del 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados totales de la Emisora; o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Vencimiento Anticipado"):

- a) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- b) Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que a esta fecha no mantenga el Control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Emisora, adquiera el Control de la Emisora.
- c) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común, a la Comisión, a la Bolsa o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba notificación por escrito del Representante Común de dicha situación.
- d) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido, que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 1. y 2. de la sección de "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del presente Título, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- e) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera de (i) la Emisora, (ii) sus subsidiarias, o (iii) cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o sus subsidiarias, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior, en cualquier moneda, a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), y si dicho

incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

- f) Insolvencia. Si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- g) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente o superior a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.
- h) Expropiación; Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados basado en los últimos estados financieros trimestrales no auditados disponibles, salvo por aquellas expropiaciones o intervenciones que no tengan un efecto material adverso sobre las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- i) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- j) Otros. En los demás casos previstos en las leyes aplicables.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (f), (h) o (i) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c), (d), (e), (g) o (i) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente por la Asamblea de Tenedores instalada con cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea y se entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los

Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval el documento que acredite dicha circunstancia.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Título o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (dos punto cero puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Lomas Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal en la Fecha de Vencimiento o en su caso, incumpla con el pago de los intereses, en las fechas de pago correspondientes de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de tenedores resuelva lo contrario.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título ascienden a la cantidad de \$[993,416,092.33] ([novecientos noventa y tres millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 33/100 M.N.]).

El 100% de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles se irían principalmente a satisfacer sus necesidades operativas, en las que se incluyen el fortalecer la operación de reaseguro en el extranjero, a través de la subsidiaria Patria Re (US) Inc.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

DOMICILIO DE LA EMISORA

El domicilio de la Emisora se encuentra ubicado en: Periférico Sur 2771, Col. San Jerónimo Lídice, Ciudad de México, C.P. 10200.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

Indeval, en términos y para los efectos del último párrafo del artículo 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos de la Emisora como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d)

siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá además, realizar visitas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y/o la Legislación Aplicable.

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección “Casos de vencimiento anticipado” contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título

correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieron los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

RÉGIMEN FISCAL

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de tenedores y/o cualquier documento relacionado con los mismos, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [25] páginas y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, de sus obligaciones y facultades, por el Representante Común de los Tenedores, en la Ciudad de México, el [●] de [●] de 2026.

La Emisora
Peña Verde, S.A.B.

Andrés Hernando Millán
Drews

Apoderado

Saduj Emmanuel Muñoz Lara

Apoderado

Por virtud de las presentes firmas se hace constar la aceptación a la designación de Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles y de las obligaciones y facultades que por tal motivo se confieren.

El Representante Común
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva

[Mónica Jiménez Labora Sarabia /
Cristina Reus Medina / Rosa Adriana
Pérez Quesnel / Juan Pablo Baigts
Lastiri]

Apoderado

[Mónica Jiménez Labora Sarabia / Cristina
Reus Medina / Rosa Adriana Pérez Quesnel
/ Juan Pablo Baigts Lastiri, Gerardo Ibarrola
Samaniego / Alfredo Basurto Dorantes]

Apoderado

Oficio de autorización de la CNBV número [*] de fecha
[*] de [*] de 2026.

Número de inscripción en el RNV de la primera
Emisión: [*]

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "PV 26"
Denominados en Pesos

**CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CLAVE
DE PIZARRA**

PV 26

**TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR EMITIDO
POR
PEÑA VERDE, S.A.B.**

**POR UN MONTO TOTAL DE
\$[1,000,000,000.00] ([MIL MILLONES DE PESOS]
[00]/[100] M.N.)**

Por medio del presente título (el "Título"), Peña Verde, S.A.B. (la "Emisora") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [12] de [mayo] de 203[3].

El presente Título ampara [10,000,000] ([diez millones]) de certificados bursátiles de largo plazo, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

Este Título se emite al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles de la Emisora por hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (el "Programa"). Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa han quedado inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores bajo el No. [●], en virtud de la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de [●].

La presente emisión de Certificados Bursátiles constituye la primera emisión realizada al amparo del Programa, misma a la que se le proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●] mediante el oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de [●] (la "Emisión").

DEFINICIONES

Todos los términos utilizados en el presente Título que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Suplemento que documenta la presente emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Peña Verde”, el “Emisor” o la “Emisora” significa Peña Verde, S.A.B

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Casos de vencimiento anticipado” del presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tendrá el significado que se indica en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles” de este Título.

“Certificados Bursátiles Originales” tendrá el significado que se indica en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles” de este Título.

“Control” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “PV 26”.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Intereses y procedimiento de cálculo” del presente Título.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” Tendrá el significado que se indica en la sección “Fecha de Vencimiento” del presente Título.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“Periodos de Intereses” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” del presente Título.

“Periodo de Observación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Intereses y procedimiento de cálculo” del presente Título.

“Precio de Amortización Anticipada” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Título.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Intereses y procedimiento de cálculo” del presente Título.

“TIIIE de Fondeo” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

“TIIIE de Fondeo Promedio” o “Tasa de Interés de Referencia” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Intereses y procedimiento de cálculo” del presente Título.

“Título” significa el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles.

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA

La Emisora tiene por objeto:

- a) La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones o bien interviniendo como parte en su constitución ya sean nacionales o extranjeras.
- b) La prestación, en nombre propio o de terceros, de toda clase de servicios, incluyendo, en forma enumerativa, mas no limitativa, servicios administrativos, contables, de asesoría, comerciales, financieros, operacionales.
- c) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la realización de su objeto social que las leyes autoricen adquirir.
- d) Realizar aquellos actos y contratos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social.
- e) Otorgar préstamos o créditos.
- f) Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Mercado de valores.
- g) La administración de financiamiento y promoción de todo tipo de sociedades mexicanas o extranjeras.
- h) La obtención de recursos financieros, de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, legalmente facultadas para operar con tal cargo, o bien, de empresas nacionales o extranjeras pero sin obtener recursos directamente del público en general.
- i) El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, para garantizar obligaciones de terceros con quien se tenga o no relaciones de negocios
- j) Proporcionar de manera directa, a las sociedades de inversión servicios de distribución en términos de la Ley de Sociedades de Inversión.
- k) Adquirir las acciones representativas de su capital social a través de la Bolsa Mexicana de Valores, al precio corriente del mercado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de mercado de Valores.
- l) Representar toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea en México o en el extranjero.
- m) La compra, venta, arrendamiento, comodato, administración y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- n) La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos,

que de alguna manera, sea directa o indirectamente, se relacionen con los objetos anteriores.

Características Principales de los Certificados Bursátiles

VALOR NOMINAL

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA

Primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA

Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

CLAVE DE PIZARRA

“PV 26”.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

[•].

MONTO DE LA EMISIÓN

\$[•] ([•] millones de pesos 00/100 M.N.)

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

La vigencia de esta Emisión es de 2,520 (dos mil quinientos veinte) días, equivalentes a 7.0 (siete punto cero) años.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES

Se liquidarán conforme al calendario incluido en el presente título.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA PÚBLICA

[15] de [junio] de [2026].

FECHA DE CIERRE DE LIBRO

[16] de [junio] de [2026].

FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

[16] de [junio] de [2026].

FECHA DE EMISIÓN

[18] de [junio] de [2026].

FECHA DE VENCIMIENTO

[12] de [mayo] de [2033].

INTERESES Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la Sección “Forma de cálculo de los intereses” que se establece en el presente Título.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el presente Título.

LUGAR DE EMISIÓN

Ciudad de México, México.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la inscripción preventiva por la Comisión.

PRELACIÓN

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas de la Emisora y tienen una prelación de pago equivalente (pari passu) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”).

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de $[\bullet]\%$ ($[\bullet]$) (la “Sobretasa”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la “TIE de Fondeo Promedio” o “Tasa de Interés de Referencia”) resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TRj = TIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El “Periodo de Observación” estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIE de Fondeo Promedio utilizará la TIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [VNA (TB / 36,000) * NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES

La tasa aplicable al primer periodo se dará a conocer a través del Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés” del presente Suplemento y en el Título correspondiente.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 90 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los “Periodos de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[18 de junio de 2026]	[16 de julio de 2026]
2	[16 de julio de 2026]	[13 de agosto de 2026]
3	[13 de agosto de 2026]	[10 de septiembre de 2026]
4	[10 de septiembre de 2026]	[8 de octubre de 2026]
5	[8 de octubre de 2026]	[5 de noviembre de 2026]
6	[5 de noviembre de 2026]	[3 de diciembre de 2026]
7	[3 de diciembre de 2026]	[31 de diciembre de 2026]
8	[31 de diciembre de 2026]	[28 de enero de 2027]
9	[28 de enero de 2027]	[25 de febrero de 2027]
10	[25 de febrero de 2027]	[25 de marzo de 2027]
11	[25 de marzo de 2027]	[22 de abril de 2027]
12	[22 de abril de 2027]	[20 de mayo de 2027]
13	[20 de mayo de 2027]	[17 de junio de 2027]
14	[17 de junio de 2027]	[15 de julio de 2027]
15	[15 de julio de 2027]	[12 de agosto de 2027]
16	[12 de agosto de 2027]	[9 de septiembre de 2027]
17	[9 de septiembre de 2027]	[7 de octubre de 2027]
18	[7 de octubre de 2027]	[4 de noviembre de 2027]
19	[4 de noviembre de 2027]	[2 de diciembre de 2027]
20	[2 de diciembre de 2027]	[30 de diciembre de 2027]
21	[30 de diciembre de 2027]	[27 de enero de 2028]
22	[27 de enero de 2028]	[24 de febrero de 2028]
23	[24 de febrero de 2028]	[23 de marzo de 2028]
24	[23 de marzo de 2028]	[20 de abril de 2028]
25	[20 de abril de 2028]	[18 de mayo de 2028]
26	[18 de mayo de 2028]	[15 de junio de 2028]
27	[15 de junio de 2028]	[13 de julio de 2028]
28	[13 de julio de 2028]	[10 de agosto de 2028]
29	[10 de agosto de 2028]	[7 de septiembre de 2028]

30	[7 de septiembre de 2028]	[5 de octubre de 2028]
31	[5 de octubre de 2028]	[2 de noviembre de 2028]
32	[2 de noviembre de 2028]	[30 de noviembre de 2028]
33	[30 de noviembre de 2028]	[28 de diciembre de 2028]
34	[28 de diciembre de 2028]	[25 de enero de 2029]
35	[25 de enero de 2029]	[22 de febrero de 2029]
36	[22 de febrero de 2029]	[22 de marzo de 2029]
37	[22 de marzo de 2029]	[19 de abril de 2029]
38	[19 de abril de 2029]	[17 de mayo de 2029]
39	[17 de mayo de 2029]	[14 de junio de 2029]
40	[14 de junio de 2029]	[12 de julio de 2029]
41	[12 de julio de 2029]	[9 de agosto de 2029]
42	[9 de agosto de 2029]	[6 de septiembre de 2029]
43	[6 de septiembre de 2029]	[4 de octubre de 2029]
44	[4 de octubre de 2029]	[1 de noviembre de 2029]
45	[1 de noviembre de 2029]	[29 de noviembre de 2029]
46	[29 de noviembre de 2029]	[27 de diciembre de 2029]
47	[27 de diciembre de 2029]	[24 de enero de 2030]
48	[24 de enero de 2030]	[21 de febrero de 2030]
49	[21 de febrero de 2030]	[21 de marzo de 2030]
50	[21 de marzo de 2030]	[18 de abril de 2030]
51	[18 de abril de 2030]	[16 de mayo de 2030]
52	[16 de mayo de 2030]	[13 de junio de 2030]
53	[13 de junio de 2030]	[11 de julio de 2030]
54	[11 de julio de 2030]	[8 de agosto de 2030]
55	[8 de agosto de 2030]	[5 de septiembre de 2030]
56	[5 de septiembre de 2030]	[3 de octubre de 2030]
57	[3 de octubre de 2030]	[31 de octubre de 2030]
58	[31 de octubre de 2030]	[28 de noviembre de 2030]
59	[28 de noviembre de 2030]	[26 de diciembre de 2030]
60	[26 de diciembre de 2030]	[23 de enero de 2031]
61	[23 de enero de 2031]	[20 de febrero de 2031]
62	[20 de febrero de 2031]	[20 de marzo de 2031]
63	[20 de marzo de 2031]	[17 de abril de 2031]
64	[17 de abril de 2031]	[15 de mayo de 2031]
65	[15 de mayo de 2031]	[12 de junio de 2031]
66	[12 de junio de 2031]	[10 de julio de 2031]
67	[10 de julio de 2031]	[7 de agosto de 2031]
68	[7 de agosto de 2031]	[4 de septiembre de 2031]
69	[4 de septiembre de 2031]	[2 de octubre de 2031]
70	[2 de octubre de 2031]	[30 de octubre de 2031]
71	[30 de octubre de 2031]	[27 de noviembre de 2031]
72	[27 de noviembre de 2031]	[25 de diciembre de 2031]
73	[25 de diciembre de 2031]	[22 de enero de 2032]
74	[22 de enero de 2032]	[19 de febrero de 2032]
75	[19 de febrero de 2032]	[18 de marzo de 2032]

76	[18 de marzo de 2032]	[15 de abril de 2032]
77	[15 de abril de 2032]	[13 de mayo de 2032]
78	[13 de mayo de 2032]	[10 de junio de 2032]
79	[10 de junio de 2032]	[8 de julio de 2032]
80	[8 de julio de 2032]	[5 de agosto de 2032]
81	[5 de agosto de 2032]	[2 de septiembre de 2032]
82	[2 de septiembre de 2032]	[30 de septiembre de 2032]
83	[30 de septiembre de 2032]	[28 de octubre de 2032]
84	[28 de octubre de 2032]	[25 de noviembre de 2032]
85	[25 de noviembre de 2032]	[23 de diciembre de 2032]
86	[23 de diciembre de 2032]	[20 de enero de 2033]
87	[20 de enero de 2033]	[17 de febrero de 2033]
88	[17 de febrero de 2033]	[17 de marzo de 2033]
89	[17 de marzo de 2033]	[14 de abril de 2033]
90	[14 de abril de 2033]	[12 de mayo de 2033]

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el presente título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (“VALMER”) (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”), debiendo notificar al Representante Común en este último caso sobre si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el “Valor Nominal Ajustado”) será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

OBLIGACIONES DE DAR DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Pago de Principal e Intereses. Pagar puntualmente el principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha en que los Certificados Bursátiles deban ser amortizados de conformidad con los términos del presente Título, incluyendo cualquier Amortización anticipada voluntaria o derivada de un vencimiento anticipado. Asimismo, la Emisora deberá pagar oportunamente los intereses ordinarios y, en su caso, los intereses moratorios que se devenguen conforme a los términos previstos en el presente Título.

2. Pago de Gastos y Honorarios Relacionados con la Emisión. Cubrir oportunamente todos los gastos, honorarios, costos y demás erogaciones a cargo de la Emisora derivados de la Emisión, incluyendo, sin limitar:

- a) los honorarios del Representante Común;
- b) los gastos razonables y documentados en que incurra el Representante Común en el desempeño de sus funciones;
- c) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con la inscripción y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y
- d) los derechos, cuotas y demás pagos relacionados con el listado y mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

3. Reembolso e Indemnización al Representante Común. Reembolsar al Representante Común cualquier gasto razonable, documentado y efectivamente erogado por éste con motivo del ejercicio de las facultades, derechos o acciones previstas en el presente Título, incluyendo gastos legales, notariales, registrales y judiciales, excepto cuando dichos gastos deriven de dolo, mala fe o culpa grave del propio Representante Común declarados mediante resolución firme emitida por autoridad competente.

OBLIGACIONES DE HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

- a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros no auditados disponibles de la Emisora al final de cada trimestre y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.
- c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros no auditados trimestrales disponibles mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los tres primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar de la Emisora frente a los Tenedores", "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del presente Título a la fecha de dichos estados financieros.
- d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.
- e) Que la Emisora entregue al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

- a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la sección "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente a los Tenedores" más adelante.
- b) Mantener su contabilidad de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México, establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera, las que, en algunos aspectos, difieren de las Normas de Información Financiera, principalmente en la

clasificación y presentación de algunos rubros dentro de los estados financieros consolidados, por requerir la aplicación de avalúos anualmente para revaluar los inmuebles, y por no aplicar de manera supletoria las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) 17 "Contratos de Seguros".

- c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- d) Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Título, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.
- e) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.
- f) Prelación de Pagos (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.
2. Fusiones, Ventas de Activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si la Emisora es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, la Emisora podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Emisora no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Emisora venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.
3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre activos de la Emisora para garantizar cualquier deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes en los que el saldo insoluto del principal de dicha Deuda, en conjunto con el resto de las obligaciones garantizadas con activos gravados propiedad de la Emisora, no exceda, en ningún momento, del 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados totales de la Emisora; o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Vencimiento Anticipado"):

- a) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

- b) Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que a esta fecha no mantenga el Control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Emisora, adquiera el Control de la Emisora.
- c) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común, a la Comisión, a la Bolsa o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba notificación por escrito del Representante Común de dicha situación.
- d) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido, que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 1. y 2. de la sección de "Obligaciones de hacer de la Emisora frente a los Tenedores" del presente Título, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- e) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera de (i) la Emisora, (ii) sus subsidiarias, o (iii) cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o sus subsidiarias, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior, en cualquier moneda, a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), y si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- f) Insolvencia. Si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- g) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente o superior a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.
- h) Expropiación; Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados basado en los últimos estados financieros trimestrales no auditados disponibles, salvo por aquellas expropiaciones o intervenciones que no tengan un efecto material adverso sobre las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- i) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- j) Otros. En los demás casos previstos en las leyes aplicables.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (f), (h) o (i) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial,

constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval el documento que acredite dicha circunstancia.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c), (d), (e), (g) o (i) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente por la Asamblea de Tenedores instalada con cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea y se entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval el documento que acredite dicha circunstancia.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (dos punto cero) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Lomas Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec II, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal en la Fecha de Vencimiento o en su caso, incumpla con el pago de los intereses, en las fechas de pago correspondientes de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de tenedores resuelva lo contrario.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título ascienden a la cantidad de \$[993,416,092.33] ([novecientos noventa y tres millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 33/100 M.N.]).

El 100% de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles se irían principalmente a satisfacer sus necesidades operativas, en las que se incluyen el fortalecer la operación de reaseguro en el extranjero, a través de la subsidiaria Patria Re (US) Inc.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

DOMICILIO DE LA EMISORA

El domicilio de la Emisora se encuentra ubicado en: Periférico Sur 2771, Col. San Jerónimo Lídice, Ciudad de México, C.P 10200.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

Indeval, en términos y para los efectos del último párrafo del artículo 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos de la Emisora como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los

Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;

(ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título;

(iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá además, realizar visitas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes

para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y/o la Legislación Aplicable.

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en

que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i)

la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los

Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

RÉGIMEN FISCAL

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de tenedores y/o cualquier documento relacionado con los mismos, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 23 páginas y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, de sus obligaciones y facultades, por el Representante Común de los Tenedores, en la Ciudad de México, el [●] de [●] de 2026.

La Emisora

Peña Verde, S.A.B.

Andrés Hernando Millán Drews

Apoderado

Saduj Emmanuel Muñoz Lara

Apoderado

Por virtud de las presentes firmas se hace constar la aceptación a la designación de Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles y de las obligaciones y facultades que por tal motivo se confieren.

El Representante Común

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva

[Mónica Jiménez Labora Sarabia /
Cristina Reus Medina / Rosa Adriana
Pérez Quesnel / Juan Pablo Baigts
Lastiri]

Apoderado

[Mónica Jiménez Labora Sarabia / Cristina Reus Medina
/ Rosa Adriana Pérez Quesnel / Juan Pablo Baigts
Lastiri, Gerardo Ibarrola Samaniego / Alfredo Basurto
Dorantes]

Apoderado

Anexo "B"
Autorización Corporativa



-- PROTOCOLO ORDINARIO.-----

MCS/nmar
55006

-- LIBRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

-- INSTRUMENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA.-----

-- CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.-----

-- Yo, el licenciado **TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA**, titular de la notaría **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** de la Ciudad de México actuando en el protocolo de la notaría **CIENTO DIECISIETE** de esta misma Ciudad, por virtud de la Declaratoria de Cesación de Funciones por Fallecimiento de quien fuera su titular, el licenciado **FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, con quien estaba asociado, hago constar:-----

-- **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL,**

celebrada el treinta de abril de dos mil veintiséis, que entre otros acuerdos tomó los de aprobar un programa de emisión de Certificados Bursátiles; así como designar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad; misma que se practica a solicitud de **ISIDRO ALEJANDRO VÁZQUEZ ALVAREZ**, quien comparece en su carácter de delegado especial, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:-----

ANTECEDENTES-----

-- En términos de lo dispuesto por el artículo ciento tres, fracción octava, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se hace constar que de acuerdo con los documentos que me fueron exhibidos, los antecedentes para acreditar la validez y eficacia de los acuerdos de la asamblea cuya acta se protocoliza, de conformidad con su régimen legal y estatutos sociales, son los siguientes:-----

-- I.- **CONSTITUCIÓN**.-----

-- Por instrumento cuarenta y tres mil ochocientos veintisiete, de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, ante el licenciado Jorge H. Falomir, entonces titular de la notaría trece de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría cincuenta y nueve de la Ciudad de México, entonces a cargo del Licenciado Raúl Falomir, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección Comercio, Libro Tercero, Volumen setecientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas sesenta y dos, bajo el número trescientos, se constituyó la sociedad **MINING EXPLORATION CONSULTANTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de cincuenta años, convenio de admisión de extranjeros, capital social de cien mil pesos, moneda nacional entonces vigente, y el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

-- II.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN**.-----

-- Por instrumento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, de siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante el mismo notario y protocolo que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección Comercio, Libro Tercero, Volumen ochocientos veinte, a fojas trescientas cincuenta y siete, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **MINING EXPLORATION CONSULTANTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el cinco de enero de mil novecientos setenta y dos, en la que se acordó cambiar su denominación por la de **MINERA PEÑAVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, modificando la cláusula primera de los estatutos sociales.-----

-- III.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE**

ESTATUTOS

-- Por instrumento cincuenta y cinco mil seiscientos, de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo notario y protocolo que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección Comercio, Libro Tercero, Volumen mil veintinueve, a fojas diecisiete, bajo el número veinticuatro, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MINERA PEÑAVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, en la que se acordó cambiar la denominación de la Sociedad por la de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, modificar su objeto social, y la reforma a las cláusulas primera, cuarta y quinta de los estatutos sociales.

-- IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

-- Por instrumento sesenta mil seiscientos ochenta, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría setenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el dos de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se aumentó su capital social para quedar en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional entonces vigente, reformando al efecto la cláusula quinta de los estatutos sociales.

-- V.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD, FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

-- Por instrumento ciento tres mil seiscientos dos, de veinticinco de junio del dos mil nueve, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, por cuanto hace a la fusionante, se protocolizaron las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la sociedad PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, y de las sociedades MINERA LAS TRINCHERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA MINERA EL MORADO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionadas que se extinguieron, en las que se acordó la fusión de dichas sociedades. Asimismo, la Sociedad adoptó la modalidad de Capital Variable para quedar, en lo sucesivo, como **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y aumentó su capital para quedar en la suma total de cuatrocientos noventa un mil seiscientos treinta y un pesos, ochenta centavos, moneda nacional, de los cuales correspondían cincuenta mil pesos, moneda nacional, a la parte fija del capital, y cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y un pesos, ochenta centavos, moneda nacional, a la parte variable; y se reformaron las cláusulas primera y sexta de los estatutos sociales.

-- VI.- FUSIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS

-- Por instrumento ciento nueve mil diecisiete, de veintiuno de octubre del dos mil once, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, por cuanto hace a la fusionante, se protocolizaron las actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante, y las sociedades RAJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE, CHIC XULUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMERCIALIZADORA PEÑASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas que se extinguieron, en las que se acordó la fusión de dichas sociedades. Asimismo, la Sociedad reformó íntegramente sus estatutos sociales y aumentó la parte variable de su capital como consecuencia de dicha fusión. Por virtud de lo anterior, la Sociedad quedó como **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, capital social fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, y el objeto social que en dicho instrumento se especificó.

- VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.

- Por instrumento ciento diez mil trescientos treinta y siete, de veinticuatro de mayo de dos mil doce, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la notaría veinticinco de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría setenta y cuatro de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil doce, en la que se acordó reformar la cláusula quinta de los estatutos sociales.

- VIII.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS.

- Por instrumento ciento diez mil ochocientos veinte, de veintiséis de julio de dos mil doce, ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría setenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el cinco de julio de dos mil doce, en la que se acordó aumentar el capital social en su parte variable para quedar en la suma total de un millón seiscientos veintitrés mil ciento cuarenta y tres pesos, treinta y siete centavos, moneda nacional; de los cuales correspondían cincuenta mil pesos, moneda nacional, a la parte fija del capital, y un millón quinientos setenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos, treinta y siete centavos, moneda nacional a la parte variable; y se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales.

- IX.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

- Por instrumento ciento diez mil ochocientos veintiuno, de veintiséis de julio de dos mil doce, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el nueve de julio de dos mil doce, en la que se acordó que la Sociedad adoptara la modalidad de una Sociedad Bursátil quedando como **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**; aumentar su capital para quedar en la suma total de quinientos sesenta y nueve millones quinientos sesenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, setenta y siete centavos, moneda nacional; y reformar las cláusulas primera, quinta y sexta de los estatutos sociales.



-- X.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-----

-- Por instrumento ciento doce mil seiscientos veinte, de veinticinco de abril de dos mil trece, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, en la que se acordó la modificación al objeto social reformando al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales.-----

-- XI.- REFORMA DE ESTATUTOS.-----

-- Por instrumento ciento veintiséis mil setecientos ochenta y ocho, de cuatro de junio de dos mil diecinueve, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la que se acordó reformar las cláusulas segunda, sexta, décima primera, décima tercera, décima cuarta, décima séptima, vigésima, vigésima segunda, vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima y trigésima tercera de los estatutos sociales.-----

-- XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-----

-- Por instrumento ciento treinta y un mil seiscientos veintitrés, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el primero de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se resolvió modificar la cláusula vigésima de los estatutos sociales.-----

-- XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.-----

-- Por instrumento ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, de ocho de mayo de dos mil veintitrés, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar la compulsa de estatutos sociales de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.**-----

-- De dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:-----

- - "...hago constar la COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad "**PEÑA VERDE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** a solicitud del licenciado Raúl Salvador Mejía Palos, en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de dicha sociedad ... CLÁUSULA.- ÚNICA.- Conforme a las escrituras relacionadas en los Antecedentes de este instrumento, el licenciado Raúl Salvador Mejía Palos, en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la sociedad "**PEÑA VERDE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** hace constar que el texto compulsado de los Estatutos Sociales vigentes es el que se transcribe como sigue: E S T A T U T O S.- I.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará PEÑA VERDE. Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL" o de las iniciales "S.A.B."- II.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales.- III.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto: a) La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo



tipo de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones o bien interviniendo como parte en su constitución ya sean nacionales o extranjeras.- b) La prestación, en nombre propio o de terceros, de toda clase de servicios, incluyendo, en forma enumerativa, mas no limitativa, servicios administrativos, contables, de asesoría, comerciales, financieros, operacionales.- c) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la realización de su objeto social, que las leyes autoricen adquirir.- d) Realizar aquellos actos y contratos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social.- e) Otorgar préstamos o créditos.- f) Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Mercado de valores.- g) La administración de financiamiento y promoción de todo tipo de sociedades mexicanas o extranjeras.- h) La obtención de recursos financieros, de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, legalmente facultadas para operar con tal cargo, o bien, de empresas nacionales o extranjeras pero sin obtener recursos directamente del público en general.- i) El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, para garantizar obligaciones de terceros con quien se tenga o no relaciones de negocios.- j) Proporcionar de manera directa, a las sociedades de inversión servicios de distribución en términos de la Ley de Sociedades de Inversión.- k) Adquirir las acciones representativas de su capital social a través de la Bolsa Mexicana de Valores, al precio corriente del mercado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.- l) Representar toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea en México o en el extranjero.- m) La compra, venta, arrendamiento, comodato, administración y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles.- n) La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que de alguna manera, sea directa o indirectamente, se relacionen con los objetos anteriores.- IV.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.- V.- ACCIONISTAS EXTRANJEROS.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.- VI.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es la cantidad \$569,560,544.77 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.). El capital social estará representado por 642,431,282 acciones, ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin expresión de valor nominal. Todas las acciones son de libre suscripción y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.- ... IX.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Todas las asambleas se celebran en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.- X.- Las Asambleas de Accionistas son de dos clases: a) Ordinarias.- b) Extraordinarias.- Las resoluciones debidamente adoptadas en cualquier asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas debidamente convocada, serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los Artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.- XI.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para resolver alguno o varios de los asuntos siguientes: a) Disolución anticipada de la sociedad.- b)



Designación del liquidador o liquidadores.- c) Aumento o reducción del capital fijo de la sociedad.- d) Cambio del objeto de la sociedad.- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad.- f) Transformación de la sociedad.- g) Fusión con otra sociedad o escisión de la sociedad.- h) Emisión de acciones privilegiadas.- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- j) Emisión de bonos u obligaciones, sean o no convertibles.- k) Cualquier otra modificación al contrato social.- XII.- Son asambleas ordinarias las que se reúnan para resolver sobre cualquier asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día y de los asuntos mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea de Accionistas Anual tendrá por objeto informar a los accionistas sobre los estados financieros y el correspondiente estado de resultados del ejercicio social inmediato anterior, de la sociedad o sociedades en que la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.- CONVOCATORIAS.- XIII.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario del Consejo de Administración previa resolución tomada por el propio Consejo o por un Comisario y por el Comité encargado de la supervisión de Auditoría y Prácticas Societarias.- ... La convocatoria deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, con una anticipación mínima de 15 días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y contendrá el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma.- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones que integran el capital.- XIV.- Los accionistas podrán hacerse representar por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabora la sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea.- Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en el Libro de Registro de Accionistas que la sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la cláusula VI de estos estatutos.- XV.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Director General o por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de cualquier de éstos, por cualquier accionista o Consejero o representante de accionista según determina la asamblea.- El Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, actuará como secretario de las Asambleas de Socios; en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea.- El Presidente de la asamblea nombrará dos escrutadores, para que determinen si existe o no el quórum legal para la instalación de la asamblea y para que cuenten los votos emitidos en la adopción de resoluciones, si esto último fuere solicitado en la asamblea.- XVI.- QUÓRUM.- Para que haya quórum en las Asambleas de Accionistas Ordinarias que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o representados accionistas poseedores de por lo menos del 50% del capital social.- ... Para que haya quórum en las Asambleas de Accionistas Extraordinarias que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o representados accionistas poseedores de por lo



menos del 75% del capital social.- ... XVII.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas en las Asambleas ordinaria serán válidas en primer o ulterior convocatoria cuando se aprueban por mayoría de voto de las acciones presentes.- Las resoluciones tomadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas deberán ser siempre adoptadas con el voto favorable de los accionistas que representen al menos el 50% del capital social.- Cada accionista tendrá un voto por cada acción de su propiedad.- ... XIX.- ACTAS.- De cada Asamblea de Accionistas, se levantará un acta que deberá contener las resoluciones adoptadas, y dicha acta deberá transcribirse en el libro correspondiente. Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán, cuando existan, todos los documentos relacionados con el acta; como son, la lista de asistencia a la asamblea firmada por los escrutadores, las cartas poder, copia de las convocatorias, copias del Informe del Consejo de Administración y cualesquiera otros documentos que hubieran sido sometidos a la consideración de la asamblea.- Todas las actas de Asambleas de Accionistas serán firmadas por el Presidente y pro el Secretario que hayan fungido como tales en la Asamblea.- XX.- Administración.- La administración de la sociedad estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 21 consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco ciento deberán ser independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores.- Por cada Consejero Propietario podrá designarse un suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Suplentes podrán suplir indistintamente a cualquier consejero ausente, sin embargo, en el caso de consejeros suplentes nombrados por accionistas en ejercicio de su derecho de designar un consejero, estos solo podrán suplir al consejero por el cual fueron designados como suplentes.- XXI.- Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos.- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- XXII.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en la Cláusula XXI anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley de Mercado de Valores.- XXIII.- Cada accionista o grupo de accionistas, que sea titular de por lo menos del diez por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un Consejero Propietario y, en su caso, al respectivo Suplente.- Solo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros.- XXIV.- Los miembros Suplentes del Consejo de Administración, actuarán únicamente en ausencia de los Consejeros Propietarios por quienes hayan sido designados.- XXV.- La Asamblea de Accionistas, al designar a los Consejeros, determinará los cargos de cada uno, y si no lo hiciere, lo hará el Consejo de Administración en su primera reunión.- El Presidente del Consejo de Administración representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, del Consejo de Administradores.- ... XXVIII.- El Consejo de Administración, entre otras, tendrá las siguientes funciones: I. Establecer las



estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.- II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.- III. Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y/o Prácticas Societarias: a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle. c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.- h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- i) Los estados financieros de la sociedad.- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: a) Los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.- b) El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de esta Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior.- d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y las personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.- VI. Aprobar



las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal.- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.- IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.- ... XXXI.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:- 1.- Ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar todos aquellos contratos y convenios que estén encaminados a la consecución del objeto de la Sociedad.- 2.- Ejecutar toda clase de actos de disposición o de dominio con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles.- 3.- Ejecutar toda clase de actos de administración con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles.- 4.- Hacer uso de la firma social.- 5.- Otorgar, suscribir o intervenir en cualquier forma en títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 6.- Nombrar y remover los gerentes y funcionarios que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.- 7.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean administrativas, judiciales o legislativas, ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos con los poderes más amplios de dominio, de administración, y de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, de acuerdo con el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; y artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con inclusión de todas las facultades que requieran poder o cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran incluidas las siguientes:- a) Desistirse, aun del juicio de amparo.- b) Transigir.- c) Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores.- d) Articular y absolver posiciones.- e) Recusar.- f) Hacer y recibir pagos.- g) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Sociedad.- h) Firmar, Reconocer y Desconocer documentos.- i) Querrellarse.- j) Coadyuvar con el Ministerio Público.- k) Otorgar perdones.- l) Otorgar, suscribir o en cualquier otra forma intervenir en toda clase de títulos de crédito.- m) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.- n) En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que hagan necesarias la naturaleza y el objeto de la Sociedad.- XXXII. En su caso, los miembros del Consejo de Administración caucionarán su manejo en la forma que determine la Asamblea de Accionistas que los designe. La caución correspondiente deberá subsistir durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido.- ... XXXV. EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales serán de 12 meses, que iniciarán el primero de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año.- XXXVI.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor de 5% de las utilidades, hasta que dicho fondo alcance la quinta parte del capital



social.- Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier causa. La aplicación del resto de las utilidades quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas. La Asamblea deberá cumplir con las disposiciones legales sobre el reparto de utilidades a los trabajadores.- ...".-----

- - **XIV.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

- - Por instrumento ciento treinta y seis mil doscientos siete, de dieciséis de julio de dos mil veinticinco, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, en la que se acordó, entre otros, designar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, para quedar conformado por las personas y con los cargos que se indican a continuación:-----

- - **CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

-----Enrique Julio Zorrilla Fullaondo-----	-----Presidente (Independiente)-----
-----Álvaro Mancera Corcuera-----	----- (Independiente)-----
-----Antonio Sebastián Lucio Franciso Souza Saldivar-----	----- (Independiente)-----
-----José Antonio Martí Cotarelo-----	----- (Independiente)-----
-----Lorenzo César Lazo Margain-----	----- (Independiente)-----
-----Alejandro Alfonso Díaz-----	----- (Independiente)-----

- - **CONSEJEROS SUPLENTE**-----

-----Luiz Carlos Ferezin-----	----- (Independiente)-----
-----Luz Maria Gabriela Hernández Cardoso-----	----- (Independiente)-----
-----Xavier Marc Meric de Bellefon-----	----- (Independiente)-----
-----Jorge Armando Mercado Pérez-----	----- (Independiente)-----

- - Isidro Alejandro Vázquez Álvarez --- (Secretario no miembro del Consejo de Administración)

- - **XV.- CONVOCATORIA**-----

- - El compareciente me exhibe un documento que contiene la convocatoria de la asamblea cuya acta se protocoliza, así como una impresión electrónica de su publicación en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el catorce de abril de dos mil veintiséis, mismos que como un solo documento, marcado con el número "1", los agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.-----

- - **XVI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**-----

- - Doy fe de tener a la vista el libro de actas de asambleas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, número ciento ochenta y siete, en el cual de la foja sesenta y ocho frente a foja setenta y tres frente, obra un acta la cual es del tenor siguiente:-----

- - **"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PEÑA VERDE, S.A.B., CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 A.M., EN PERIFÉRICO SUR No. 2771, COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE, C.P. 10200, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

- - **PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** - Presidió la asamblea el Sr. Enrique Julio Zorrilla Fullaondo y actuó como Secretario el Sr. Isidro Alejandro Vázquez Álvarez.-----

- - **ASISTENCIA.** - Se encontraron presentes o debidamente representados los accionistas propietarios de las acciones que se indican en la lista de asistencia, que, firmada por cada uno



de los asistentes, se agrega a esta acta.-----

-- **ESCRUTADORES.** El Presidente designó como escrutadores a Hanna Valeria Orozco García y a Karen Maldonado Serratos, quienes al rendir su informe hicieron constar que se encuentran presentes o debidamente representadas 437,387,351 acciones con derecho a voto que representan el 99.43% de las 439,916,527 acciones con derecho a voto del capital social suscrito y pagado, de las 476,678,213 acciones en circulación del capital social suscrito y pagado.-----

-- Por lo cual, se cuenta con el 99.43% para el quórum de la presente asamblea, toda vez que de las 476,678,213 acciones en circulación del capital social suscrito y pagado, no computan para el quórum 36,761,686 acciones sin derecho a voto que actualmente se encuentran en tenencia propia de la Sociedad.-----

-- **QUORUM.** - El Presidente, teniendo en cuenta el informe rendido por los escrutadores, declaró la Asamblea legalmente constituida.-----

-- **ORDEN DEL DÍA.** - El Presidente dio lectura al orden del día contenida en la convocatoria que fue publicada el día 14 de abril de 2026 en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-- I.- Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de modificación de estatutos sociales de la sociedad (Política de designación de consejeros).-----

-- II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un programa de emisión de certificados bursátiles.-----

-- III.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad.-----

-- IV.- Política de dividendos.-----

-- V.- Resolución respecto a la aplicación de resultados y discusión sobre decreto de dividendos.

-- VI.- Propuesta, discusión y, en su caso, elección o reelección, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración para el periodo mayo 2026 – abril 2027.-----

-- VII.- Propuesta, discusión y, en su caso, elección o reelección, según sea el caso, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.-----

-- VIII.- Criterio para designación de Consejeros Honorarios.-----

-- IX.- Propuesta, discusión y, en su caso designación de Consejeros Honorarios.-----

-- X.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el pago de honorarios a Consejeros.

-- XI.- Política de reembolso a consejeros.-----

-- XII.- Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y protocolicen el acta.-----

-- XIII.- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea.-----

-- **I.- Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de modificación de estatutos sociales de la sociedad (Política de designación de consejeros).**-----

-- Se expuso la necesidad de realizar modificaciones a los estatutos en las cláusulas vigésima y vigésima primera, por lo cual se propone que el contenido de las cláusulas antes referidas queden con la siguiente redacción:-----

-----XX-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

-- La administración de la sociedad estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 21 consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a un suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, podrán suplir indistintamente a cualquier consejero ausente, sin embargo, en el caso de consejeros suplentes nombrados por accionistas en ejercicio de su derecho de designar a un consejero, estos solo podrán suplir al consejero por el cual fueron designados como suplentes. -----

-----Los lineamientos para la designación de Consejeros son los siguientes:-----

-- 1. Cualidades y perfil de los consejeros: Los consejeros de la Sociedad y sus subsidiarias deberán contar con una reconocida trayectoria profesional, experiencia relevante en negocios y/o en los sectores de seguros, reaseguros, administración de riesgos, finanzas, inversiones, economía, política, capital humano, tecnología, digitalización, inteligencia artificial, gobierno corporativo y sustentabilidad u algún otro campo del conocimiento en el que la empresa requiera la aportación del consejo. Se privilegiará la pluralidad de perfiles, la independencia de criterio, la integridad, el compromiso ético y la capacidad de trabajo en equipo. Los presidentes de los consejos de las subsidiarias que sean instituciones de seguros o reaseguro deberán ser expertos en administración de riesgos, seguros o reaseguros. Todos los consejeros deberán demostrar un alto nivel de involucramiento con la empresa, así como un compromiso con los objetivos estratégicos de la organización. -----

-- 2. Estructura y Mandato de los Consejos: El Consejo de Administración de Peña Verde será el órgano rector de la estrategia, la asignación de capital y el gobierno corporativo de todo el grupo corporativo de Peña Verde. Este consejo tendrá la responsabilidad de definir y supervisar la ejecución del plan de negocios del grupo, y dar seguimiento a los planes estratégicos de sus subsidiarias, así como de velar por los intereses de todos los stakeholders relevantes: accionistas, clientes, autoridades, proveedores, empleados, medioambiente y sociedad. -----

-- El Consejo de Administración de cada una de las subsidiarias estará subordinado a la asamblea de accionistas de la subsidiaria, en el que Peña Verde tiene mayoría y ejercerá su voto y supervisión a través de su propio Consejo. El consejo de administración de las subsidiarias será responsable de supervisar la gestión estratégica y la operación de cada filial y dará seguimiento a los proyectos estratégicos de gran alcance en el marco de las directrices y políticas definidas por el Consejo de Peña Verde, además de las funciones que le corresponden de conformidad con la Ley. -----

-- 3. Reglas de operación. -----

• En la medida de lo posible, el Consejo de Peña Verde, S.A.B. estará integrado hasta por un máximo de 10 miembros, y los consejos de las filiales por un hasta un máximo de 6, garantizando así la eficiencia y la toma de decisiones ágil y siempre respetando los derechos de los accionistas en cuanto al nombramiento de consejeros. -----



- Los consejeros deberán mantener un nivel de asistencia mínimo del 85% a las reuniones de consejo y comités que les correspondan. Donde la mayoría de la asistencia deberá ser presencial. -----
- Todos los consejeros deberán cumplir con los códigos de ética y las disposiciones legales--aplicables, así mismo deberán cursar los planes de capacitación regulatoria o corporativa que proponga la empresa.-----
- Los consejeros serán evaluados periódicamente por sus pares, así como con base en-----criterios objetivos, y aquellos que no alcancen una calificación satisfactoria podrán ser separados del cargo por la asamblea de accionistas conforme a los estatutos sociales de Peña Verde y la ley. -----
- La remuneración de los consejeros se estructurará en una parte fija y una parte variable, ---distribuidas aproximadamente en 2/3 para la remuneración fija y 1/3 para la remuneración variable. -----
- Los presidentes de las filiales serán miembros del Consejo de Peña Verde, S.A.B., y el-----presidente del Consejo de Peña Verde, S.A.B. será miembro de los consejos de las filiales, asegurando así la integración y alineación estratégica. -----
- En los consejos podrán participar accionistas y personas relacionadas a estas en ejercicio a los derechos minoritarios que les correspondan o por así convenir a los mejores intereses del grupo corporativo de Peña Verde. Estos consejeros serán evaluados en los mismos términos y bajo los mismos estándares que los demás consejeros, debiendo igual que ellos demostrar estándares de institucionalidad, profesionalismo y compromiso. -----

-----XXI-----
- - Asimismo, la Asamblea de Accionistas nombrará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, siendo que este último no formará parte de dicho órgano. -----

- - En ese sentido y tomando en consideración lo mencionado en las reglas de operación contenidas en la propuesta de modificación de la cláusula vigésima de los estatutos sociales, también se propone llevar a cabo la modificación de la cláusula vigésima primera para que quede con el siguiente contenido: -----

- - Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán o no ser accionistas, siendo el mandato inicial de un consejero por un periodo de 3 (tres) años y por mayoría simple de la Asamblea de Accionistas podrá renovarse este periodo por 2 (dos) periodos adicionales de 3 (tres) años, para que un consejero permanezca por una duración superior a 9 (nueve) años se requerirá el voto calificado del 75% del capital social. -----

- - El Presidente del Consejo de Administración durará en su encargo un periodo de 3 (tres) años siendo reelegible por un segundo periodo de 3 (tres) años por mayoría simple de la Asamblea de Accionistas, la reelección a un tercer periodo de 3 (tres) años requerirá el voto calificado del 75% del capital social. -----

- - Después de algunas deliberaciones al respecto, la Asamblea adoptó la siguiente: -----

RESOLUCION

- - Única.- No se aprueba por mayoría la modificación de las cláusulas vigésima y vigésima

primera de los estatutos sociales por considerarse necesario definir los criterios de implementación, por lo que la modificación de estatutos se hará en una asamblea posterior. ---

- - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un programa de emisión de certificados bursátiles. -----

- - En uso de la palabra, el Presidente sometió a consideración de los accionistas presentes o debidamente representados, la propuesta de que la Sociedad solicite la inscripción preventiva de certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente (el "Programa") y la emisión y oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso d), de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores o cualquier otro instrumento que se considere apropiado, con las siguientes características: -----

- - 1. Monto máximo autorizado del Programa: Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Máximo Autorizado"). -----

- - 2. Vigencia del Programa: 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"). -----

- - 3. Emisiones al amparo del Programa: -----

- - a. Se autoriza la realización de una o más emisiones de Certificados Bursátiles o el instrumento que se considere apropiado por un monto conjunto no mayor al Monto Máximo Autorizado. -----

- - b.- Cada emisión tendrá un plazo de vencimiento de entre cinco (5) y siete punto un (7.1) años, según se determine en la documentación final correspondiente. -----

- - 4. Uso de los recursos: Capitalización de las operaciones en Estados Unidos de América, a través de la subsidiaria Patria Re (US) Inc. -----

- - 5. Costos relacionados: -----

- - a. Costos iniciales de colocación: aproximadamente \$8.2 millones de pesos. -----

- - b. Costos de mantenimiento anual: aproximadamente \$2.3 millones de pesos durante el plazo de vigencia de la o las emisiones correspondientes. -----

- - 6. Cualquier emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa con características distinta de las señaladas en el numeral 3. anterior, deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estará sujeta a las autorizaciones regulatorias correspondientes.

- - Una vez revisada y discutida esta propuesta, los accionistas por "mayoría" de votos tomaron la siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

- - **Primera.** - Los accionistas expresamente autorizan a la Sociedad a solicitar la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de Programa de colocación con carácter revolvente y la emisión y oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso d), de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores o cualquier otro instrumento que se considere apropiado, con el objeto de obtener recursos financieros para la capitalización de sus operaciones en Estados Unidos de América, a través de su subsidiaria Patria Re (US) Inc. -----



-- Asimismo, se autoriza a la Sociedad para llevar a cabo una o más emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, siempre que cada emisión en lo individual no exceda del Monto Máximo Autorizado y su vigencia sea de entre cinco (5) y siete punto un (7.1) años, o cualquier otro instrumento que se considere apropiado. Del mismo modo, se autoriza a la Sociedad para que contrate los servicios de una o más Agencias Calificadoras de Valores, Intermediarios bursátiles autorizados para operar en México y/o cualquier otro asesor que resulte necesario o conveniente para los efectos antes señalados.-----

- - **Segunda.** Para el establecimiento del Programa y la emisión periódica de Certificados Bursátiles o cualquier otro instrumento que se considere apropiado, se autoriza a la Sociedad para: (i) preparar, negociar y firmar cualesquier contratos y demás documentación necesaria incluyendo, sin limitar, a contratos de colocación, mandatos, contratos de depósito, cartas de independencia y solicitudes, entre otros, incluyendo el negociar cláusulas de indemnización y similares que deban incluirse dentro de los citados contratos o documentos; (ii) presentar y negociar cualquier tipo de solicitudes para obtener las autorizaciones necesarias ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V (o cualquier otra bolsa de valores debidamente autorizada para operar en México) y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V; (iii) presentar y obtener las certificaciones necesarias de cualesquiera de las agencias calificadoras de valores autorizadas; y (iv) realizar cualquier otro acto jurídico necesario para el establecimiento del Programa y la emisión de los Certificados Bursátiles o cualquier otro instrumento que se considere apropiado.-----

- - **Tercera.** Se autoriza al Director General de la Sociedad, Manuel Santiago Escobedo Conover, a efecto de que determine todos y cada uno de los términos y condiciones específicos del Programa, así como respecto de cualquier emisión y colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo o cualquier otro instrumento que se considere apropiado.-----

- - **III. Presentación, discusión y, en su caso aprobación de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad.**-----

- - En uso de la palabra, el Presidente presentó a la Asamblea los siguientes informes, mismos que estuvieron a su disposición desde el 14 de abril de 2026 en la página web de la Sociedad:-

- - 1.- Informe que presenta el Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - 2.- Informe del Director General, elaborado conforme a lo señalado en el artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen que sin salvedades emitió el Auditor Externo de la Institución el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, de la firma Pricewaterhousecoopers, S.C.-----

- - 3.- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General.-----

- - 4.- Informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en los términos establecidos por el artículo 43 fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores.-----

- - 5.- Informe anual que rinde el Consejo de Administración a la Asamblea.-----

- - 6.- Informe de las Principales Políticas y Criterios Contables aplicados en la elaboración de la Información Financiera.-----

- 7.- Estados Financieros Auditados y dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025.
- Después de algunas deliberaciones al respecto y tomando en consideración el contenido de los informes presentados, la Asamblea adoptó por "unanimidad" de votos, las siguientes: -----

RESOLUCIONES

- **Primera.** Se aprueban en los términos presentados por la administración:-----
- El informe que presenta el Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
 - El informe del Director General, elaborado conforme a lo señalado en el artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen que sin salvedades emitió el Auditor Externo de la Institución el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, de la firma Pricewaterhousecoopers, S.C. -----
 - La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General.
 - El informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en los términos establecidos por el artículo 43 fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores. -----
 - El informe anual que rinde el Consejo de Administración a la Asamblea. -----
 - El informe de las principales políticas y criterios contables aplicados en la elaboración de la información financiera. -----
- **Segunda.** Se aprueban por los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025. -----
- **IV.- Política de dividendos.** -----
- El Presidente en uso de la palabra sometió a consideración de los accionistas presentes o debidamente representados, la propuesta sobre la política de dividendos, siendo esta la siguiente: -----
- La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones con derecho a voto, la distribución de dividendos anuales a los accionistas con cargo a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Dicha distribución tendrá como objetivo establecer un dividendo en línea con las mejores prácticas internacionales del sector asegurador, adaptadas a la realidad del mercado regional, con el propósito de incrementar la liquidez de la acción y hacerla más atractiva para los inversionistas. -----
- El pago de dividendo se realizará normalmente en efectivo, sin perjuicio que, de así resolverlo la Asamblea General de Accionistas, podrá decretar alternativamente y como opcional el pago del dividendo en especie o mediante la entrega de acciones liberadas, en cuyo caso el valor de dichas acciones se determinará a valor contable por acción de la Sociedad. -----
- La distribución de dividendos estará sujeta a las siguientes condiciones: -----
- 1.- Que exista suficiencia de flujos de efectivo, entendidos como los dividendos recibidos de las subsidiarias, de manera que, una vez decretado del dividendo, el capital contable de las mismas mantenga un índice de solvencia mínimo de 160%. -----
- 2.- Que existan utilidades distribuibles provenientes de la CUFIN, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones fiscales aplicables y los estados financieros auditados y aprobados. -----
- El monto de dividendos a distribuir se determinará como un porcentaje de la utilidad neta consolidada del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con el nivel de solvencia observado, conforme al siguiente esquema: -----



Nivel de Solvencia de las subsidiarias que decreten el dividendo.	Rango de distribución objetivo.	Comentario
< 160%	0%	No se distribuyen dividendos. Prioridad: fortalecer capital.
160% - 180%	20% - 40%	Distribución ordinaria, el porcentaje de distribución quedará a criterio del Consejo Administración.
> 180%	40% - 60%	Distribución ordinaria, el porcentaje de distribución quedará a criterio del Consejo de Administración.

- El monto que resulte de los cálculos obtenidos será destinado ya sea para decreto de dividendo o para recompra de acciones o para atención de deuda.

- El rango y criterios se normará tomando en cuenta el apetito de riesgo establecido por el Consejo de Administración, entre ellos el riesgo estratégico del plan quinquenal.

- Para considerar el pago de dividendos, se buscará establecer un monto anual de dividendos creciente conforme a los resultados establecidos en el plan quinquenal.

- Si los resultados de la Sociedad fueran extraordinarios y se acumula capital excedente, quedará a consideración de la Asamblea de Accionistas y a recomendación del Consejo de Administración la utilización de esa cantidad excedente para la aplicación de dividendos extraordinarios o para aplicación de recompra de acciones.

- Después de una deliberación entre los accionistas, se tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN

- **Única.** Los señores accionistas por "unanimidad" de votos resolvieron aprobar la política de dividendos.

- **V. Resolución respecto a la aplicación de resultados y discusión sobre decreto de dividendos.**

- El Presidente presentó a los accionistas el proyecto de aplicación de utilidades que se preparó para el ejercicio fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2025.

PROYECTO DE APLICACIÓN DE RESULTADOS PEÑA VERDE, S.A.B.

- Tomando como base las cifras de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, a continuación, se presenta la siguiente propuesta de aplicación de resultados.

Logo de Peña Verde

- **PROYECTO DE APLICACIÓN DE RESULTADOS**

- **PEÑA VERDE, S.A.B.**

- Tomando como base las cifras de los Estados Financieros al 31 de

- diciembre de 2025, a continuación se presenta la siguiente propuesta de

- aplicación de resultados.

(Cifras en pesos)

- Utilidad (Pérdida) del ejercicio de 2025 1,352,702,682

- Resultado neto de operaciones realizadas (16,959,614)



-- Resultado neto de operaciones no realizadas-----	15,038,650
-- Resultado por revaluación de acciones en Subsidiarias-----	1,354,623,647
-- Utilidades de ejercicios anteriores-----	3,390,150,497
-- Utilidades de ejercicios anteriores realizadas (repartibles)-----	1,624,940,999
-- Utilidades de ejercicios anteriores, no realizadas (no repartibles)-	1,765,209,948
-- TOTAL DE RESULTADOS POR APLICAR: -----	4,742,853,629
-- Se propone la aplicación de la siguiente manera: -----	
-- Incremento a la Reserva legal-----	
-- Dividendo propuesto-----	200,000,000
-- Traspaso Utilidades de ejercicios anteriores realizadas (repartibles)-----	1,407,981,385
-- Traspaso Utilidades de ejercicios anteriores, no realizadas (no repartibles)-----	3,134,872,244
-- TOTAL DE RESULTADOS APLICADOS: -----	4,742,853,629

-- Una vez discutida y revisada la aplicación de resultados, los accionistas comentaron y discutieron sobre el tema relacionado con el decreto de dividendos y el pago de los mismos. ---

-- Acto seguido, el Presidente comentó que por propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad se pone a consideración de los accionistas, presentes o debidamente representados, el pago de un dividendo en efectivo de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) monto que se dividirá entre todas las acciones que se encuentren en circulación al momento del pago del mismo; dicho pago se realizaría de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) acumulada hasta 2013, por lo que su pago se efectuará libre de retención y se realizará a cada una de las acciones en circulación al momento del pago. -----

-- Los accionistas, presentes o debidamente representados después de discutir el punto tomaron las siguientes:-----

RESOLUCIONES

- **Primera.-** Se aprueba por "unanimidad" de votos el pago de un dividendo de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) monto que se dividirá entre todas las acciones en circulación del capital social pagado al momento del mencionado pago. Este dividendo se pagará a partir del día 06 de Julio del presente año. -----
- **Segunda.-** Sobre el proyecto de aplicación de resultados presentado, la Asamblea por "unanimidad" de votos resolvió se aplique en los términos expuestos por la administración. -----
- **VI. Propuesta, discusión y, en su caso, elección o reelección, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración para el periodo mayo 2026-abril 2027.** -----
- En uso de la palabra, el Presidente sometió a consideración de los accionistas, presentes o debidamente representados, la propuesta sobre la elección o reelección de los miembros del Consejo de Administración siendo esta la siguiente:-----
- **a).-** Se sometió a consideración de los accionistas, presentes o debidamente representados la designación del Presidente (Independiente) del Consejo de Administración de la Sociedad, proponiendo al Sr. Carlos Cárdenas Guzmán. Una vez revisada y discutida esta propuesta, la asamblea de accionistas por "mayoría" de votos tomaron la siguiente:-----

RESOLUCIÓN



- - **Única.** - Se aprueba por "mayoría" de votos la designación del Sr. Carlos Cárdenas Guzmán como Presidente (Independiente) del Consejo de Administración. La asamblea deja constancia de su agradecimiento y reconocimiento al Lic. Enrique Zorrilla Fullaundo por su compromiso y labor en el ejercicio de la presidencia durante los últimos 5 años, aprobando en todos sus términos la gestión realizada.

- - **b).** - Sobre la designación de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, se sometió a consideración de los accionistas, presentes o debidamente representados, se designen a los Señores Adolfo Juan Bosco Christlieb Morales, Agustín Gutiérrez Aja y Guillermo Gómez del Campo Lerdo de Tejada como Consejeros Propietarios (Independientes). Asimismo, se sometió a consideración de los accionistas, presentes o debidamente representados, la ratificación de los siguientes miembros, de la Señora Luz María Gabriela Hernández Cardoso y de los Señores Enrique Julio Zorrilla Fullaundo, Alejandro Alfonso Díaz, Jorge Armando Mercado Pérez y Lorenzo César Lazo Margain como Consejeros Propietarios (Independientes) y como Consejeros Suplentes (Independientes) a los Señores Luiz Carlos Ferezin, Karl Frei Buechi y Fabián José Casubón Garcin.

- - Los Consejeros Suplentes podrán suplir indistintamente a cualquier consejero ausente, sin embargo, en el caso de consejeros suplentes nombrados por accionistas en ejercicio de su derecho de designar un consejero, estos solo podrán suplir al consejero por cual fueron designados como suplentes.

- - El Presidente informó que cada una de las personas a ser aquí electas o reelectas en sus cargos le manifestaron que, en caso de ser electos o reelectos, aceptarían dicha elección o reelección.

- - Una vez revisada y discutida esta propuesta, la asamblea de accionistas por "mayoría" de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

- - **Única.** - Se aprueba por "mayoría" de votos la designación de los Señores Adolfo Juan Bosco Christlieb Morales, Agustín Gutiérrez Aja y Guillermo Gómez del Campo Lerdo de Tejada como Consejeros Propietarios (Independientes); la ratificación de la Señora Luz María Gabriela Hernández Cardoso y de los Señores Enrique Julio Zorrilla Fullaundo, Alejandro Alfonso Díaz, Jorge Armando Mercado Pérez y Lorenzo César Lazo Margain como Consejeros Propietarios (Independientes) y la designación de los Señores Luiz Carlos Ferezin, Karl Frei Buechi y Fabián José Casubón Garcin como Consejeros Suplentes (Independientes).

- - La Asamblea deja constancia de su agradecimiento y reconocimiento por la encomiable dedicación y labor que durante muchos años brindaron a la empresa los Señores Consejeros: Antonio Sebastián Lucio Francisco Souza Saldivar, Álvaro Mancera Corcuera, Xavier Marc Méric de Bellefon y José Antonio Martí Cotarelo.

- - De manera adicional, el Presidente propuso a los accionistas, presentes o debidamente representados, otorgar el finiquito más amplio que en derecho corresponda a los Señores Consejeros Antonio Sebastián Lucio Francisco Souza Saldivar, Álvaro Mancera Corcuera, Xavier Marc Méric de Bellefon y José Antonio Martí Cotarelo por el desempeño de las funciones realizadas durante su gestión como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, liberándolos de toda responsabilidad.

- - **c).** - La accionista María Beatriz Escobedo Conover, informó que ella y los accionistas Ricardo Enrique Luftmann Fox y Ana Dolores Escobedo Conover han decidido ejercer parcialmente su

derecho a nombrar consejeros y en este acto de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores designan de forma conjunta como Consejeros Patrimoniales del Consejo de Administración a los señores Salvador Alvarez Valdés y Sergio Mauricio Visintini Freschi.

-- Una vez revisada y discutida esta propuesta, la asamblea de accionistas toma nota de la designación realizada por los accionistas minoritarios.

-- En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración quedará integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

-- a) Consejeros designados por la asamblea de accionistas.

CONSEJEROS PROPIETARIOS

- Carlos Cárdenas Guzmán,Presidente (Independiente)
- Enrique Julio Zorrilla Fullaondo,(Independiente)
- Alejandro Alfonso Díaz,(Independiente)
- Adolfo Juan Bosco(Independiente)
- Christlieb Morales,(Independiente)
- Agustín Gutiérrez Aja,(Independiente)
- Lorenzo César Lazo Margain,(Independiente)
- Jorge Armando Mercado Pérez,(Independiente)
- Luz María Gabriela Hernández Cardoso,(Independiente)
- Guillermo Gómez del Campo(Independiente)
- Lerdo de Tejada,(Independiente)

CONSEJEROS SUPLENTE

- Luiz Carlos Ferezin,(Independiente)
- Karl Frei Buechi,(Independiente)
- Fabián José Casubón García,(Independiente)
- Isidro Alejandro Vázquez Álvarez --- (Secretario no miembro del Consejo de Administración)

-- b) Consejeros propietarios designados por accionistas minoritarios.

- Sergio Mauricio Visintini Freschi(Patrimonial)
- Salvador Alvarez Valdés(Patrimonial)

-- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, elección y reelección, según sea el caso, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

-- De conformidad con la carta enviada por el accionista Manuel Santiago Escobedo Conover, se propuso a la Asamblea la designación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias al Sr. Guillermo Gómez del Campo Lerdo de Tejada.

-- Una vez realizada la propuesta, los accionistas tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

-- Única. - La Asamblea por "mayoría" de votos acordó designar como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias al Sr. Guillermo Gómez del Campo Lerdo de Tejada.

-- VIII. Criterio para designación de Consejeros Honorarios.

-- Para el desahogo de este punto, se propuso que el criterio para la designación de Consejeros Honorarios sea el siguiente:

-- La Asamblea de Accionistas, a su discreción podrá designar Consejeros Honorarios del grupo a aquellas personas que por su trayectoria dentro del Grupo Peña Verde así lo merezcan. Estos



Consejeros Honorarios serán invitados a las reflexiones estratégicas de alto nivel, así como a los eventos importantes de la empresa, considerándose asesores del grupo a los que los accionistas pueden recurrir para discutir coyunturas y momentos importantes en la trayectoria de la empresa. El cargo no será remunerado. -----

-- Después de una deliberación entre los accionistas, se tomó la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

-- **Única.** Los señores accionistas por "mayoría" de votos resolvieron aprobar el criterio para la designación de Consejeros Honorarios en los términos propuestos. -----

-- **IX.- Propuesta, discusión y, en su caso designación de Consejeros Honorarios.**-----

-- Para el desahogo de este punto del orden del día, se propuso a los accionistas, presentes o debidamente representados, designar como consejeros honorarios del Grupo a los Señores Antonio Sebastián Lucio Francisco Souza Saldivar, Carlos Chapa Martínez, Karl Frei Buechi, Higinio Santiago Lastiri Quiros, Fabián José Casaubón García. -----

-- Una vez revisada y discutida esta propuesta, los accionistas por "mayoría" de votos tomaron la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

-- **Única.** -- Se aprueba por "mayoría" de votos la designación como consejeros honorarios del Grupo a los Señores Antonio Sebastián Lucio Francisco Souza Saldivar, Carlos Chapa Martínez, Karl Frei Buechi, Higinio Santiago Lastiri Quiros, Fabián José Casaubón García. -----

-- **X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el pago de honorarios a Consejeros para el periodo mayo 2026-abril 2027.**-----

-- Se propuso a los accionistas presentes o debidamente representados que la remuneración a los miembros del Consejo de Administración se haga con base en el tabulador siguiente para efectos del cálculo de su remuneración global:-----

Rol	Propuesta de	Variación vs esquema actual
Presidente del Consejo	\$165,000	+37.2%
Miembro del Consejo	\$100,000	+51.2%
Presidente de Comité (consejero)	\$60,000	N/A
Miembro de Comité (consejero)	\$50,000	+62.5%
Miembro de Comité (no miembro)	\$50,000	+62.5%
del consejo)	\$50,000	N/A

-- Los montos se expresan en cantidades brutas.-----

-- Después de una deliberación entre los accionistas, se tomó la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

-- **Única.** Los señores accionistas por "unanimidad" de votos resolvieron aprobar la propuesta de honorarios en los términos presentados. -----

-- **XI.- Política reembolso a consejeros.**-----

-- En uso de la palabra, el Presidente sometió a consideración para aprobación de los accionistas presentes o debidamente representados, la propuesta de la política de reembolso a consejeros, la cual se puso a disposición de los accionistas a partir del 14 de abril del año en curso, siendo la propuesta de los montos para reembolso de gastos que realicen los consejeros, para la atención de sesiones del consejo que contiene la política los siguientes:-----

Concepto	En México	Fuera de México	Observaciones
----------	-----------	-----------------	---------------

-----Hospedaje (por-----\$3,500 MXN-----\$500 USD----- Sin impuestos-----
 -----noche)-----
 -----Alimentación (por-----\$2,000 MXN -----\$350 USD----- Sin impuestos-----
 -----día)-----
 -----Taxi/Transporte-----\$150 MXN----- Vale de caja si no hay-----
 -----privado-----máximo-----factura-----
 -----Lavandería----- Solo >5 días----- Solo >5 días----- La estancia deberá ser-----
 -----mayor a 5 días.-----

- - Para el transporte aéreo, se cubrirá el reembolso bajo los siguientes lineamientos: -----

- Todos los viajes nacionales en avión estarán autorizados en clase turista, comercial o -----
 económica. -----
- Podrán viajar en clase de negocios o ejecutiva únicamente en vuelos internacionales cuya-----
 duración sea mayor a 5 horas en un solo tramo, no se autoriza esta tarifa si el viaje incluye varios
 tramos con pernocta en tierra. -----
- En caso de que el Consejero o Consejera realice un viaje que no le permita descansar como
 mínimo 6 horas desde su llegada hasta el inicio de la sesión, podrá considerar viajar con un día
 de anticipación. -----

- - Después de una deliberación entre los accionistas, se tomó la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN-----

- - **Única.-** Los señores accionistas por "mayoría" de votos resolvieron aprobar la política de
 reembolso a consejeros. -----

- - **XII.- Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea
 y protocolicen el acta.** -----

- - Los señores accionistas autorizan por unanimidad de votos como delegados de la presente
 Asamblea a Isidro Alejandro Vázquez Álvarez o Karen Maldonado Serratos, para que cualquiera
 de las personas antes mencionadas, de forma indistinta, lleven a cabo los actos y trámites
 necesarios para dar pleno vigor y efecto a las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, así
 como para que acuda ante el Notario Público de su preferencia a protocolizar todo o en partes el
 contenido de la presente acta de Asamblea. -----

- - Después de deliberar, los accionistas por unanimidad de votos aceptaron la propuesta hecha
 por el Presidente, siendo designados Isidro Alejandro Vázquez Álvarez o Karen Maldonado
 Serratos para protocolizar el acta y dar cumplimiento a los acuerdos que en ella se tomen. -----

- - **XIII. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea** -----

- - Una vez desahogados los puntos contenidos en el Orden del Día, el Secretario procedió a
 redactar la presente acta, hecho lo cual, le dio lectura, siendo aprobada por unanimidad de votos.

- - **CLAUSURA.-** No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se levantó a las 11:00 -----

-----Firma ilegible----- Firma ilegible-----

-----Enrique Julio Zorrilla Fullaondo-----Isidro Alejandro Vázquez Álvarez-----

-----PRESIDENTE-----SECRETARIO-----

- - **XVII.-** El compareciente me exhibe la lista de asistencia de los accionistas que concurrieron a
 la asamblea cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, mismo documento que en copia
 fotostática que certifico concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a la vista, marcada
 con el número "2", lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.

-----DECLARACIONES-----



117 y 159

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. TARCISIO DOMINGO
SANCHEZ ULLOA

-- Para las declaraciones que se contienen en los párrafos siguientes apercibi al compareciente y se manifestó enterado de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, en los términos de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, y bajo protesta de decir verdad declara:-----

-- A).- **AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS.**- Que las firmas que aparecen en el documento que mediante el presente instrumento se protocoliza son auténticas y de las personas a quienes se atribuyen.-----

-- B).- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los miembros del Consejo de Administración designados en la asamblea cuya acta se protocoliza son las siguientes:-----

- 1.- La de Carlos Cárdenas Guzmán: "CAGC500807HA6";-----
- 2.- La de Enrique Julio Zorrilla Fullaondo: "ZOF551123F72";-----
- 3.- La de Alejandro Alfonso Díaz: "AODA610414877";-----
- 4.- La de Adolfo Juan Bosco Christlieb Morales: "CIMA501002ABA";-----
- 5.- La de Agustín Gutiérrez Aja: "GUAA531002162";-----
- 6.- La de Lorenzo César Lazo Margain: "LAML530825KU8";-----
- 7.- La de Jorge Armando Mercado Pérez: "MEPJ650916G27";-----
- 8.- La de Luz María Gabriela Hernández Cardoso: "HECL690215SH8";-----
- 9.- La de Guillermo Gómez del Campo Lerdo de Tejada: "GOLG660521221";-----
- 10.- La de Luiz Carlos Ferezin: "FELU6208243L1";-----
- 11.- La de Karl Frei Buechi: "FEBK450313BC6";-----
- 12.- La de Fabián José Casubón Garcín: "CAGF5202067X4";-----
- 13.- La de Sergio Mauricio Visintini Freschi: "VIFS540821GM2"; y-----
- 14.- La de Salvador Álvarez Valdés: "AAVS651120CK4".-----

-- Impresiones de las constancias de situación fiscal en las que aparecen las claves citadas, las agrego al apéndice en el legajo de esta escritura marcadas como un solo documento, con el número "3".-----

-- C).- **MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Que de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento se desprenden los estatutos sociales vigentes de su representada, al no haber sido objeto de modificación alguna diversa.-----

-- D).- **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**- Que la información, documentación, datos e imágenes proporcionados por el compareciente al suscrito notario, para la elaboración y otorgamiento de este instrumento, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales que en su caso se generen con motivo del mismo, son verdaderos y por lo tanto no han sido falsificados, alterados o modificados en forma alguna.-----

-- E).- **FONDO DE RESERVA LEGAL.** Que el monto del fondo de la reserva legal que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, al momento de celebrar la asamblea cuya acta se protocoliza por el presente instrumento está integrado por al menos la quinta parte del capital social de la sociedad.-----

-- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS

-- PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud específica de **ISIDRO ALEJANDRO VÁZQUEZ ALVAREZ**, en su carácter de delegado especial, se tiene por

protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el treinta de abril de dos mil veintiséis, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el punto dieciséis (romano) de antecedentes de este instrumento, misma que aquí se tiene por íntegramente reproducida como si se insertase a la letra. -----

- - **SEGUNDA.**- Consecuentemente, en los términos del acta que se protocoliza, se tienen por formalizados los siguientes acuerdos:-----

- - **A).**- La aprobación de un programa de emisión de Certificados Bursátiles en los términos del acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza.-----

- - **B).**- La designación de **CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN** como Presidente (Independiente) del Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**.-----

- - **C).**- La designación de **ADOLFO JUAN BOSCO CHRISTLIEB MORALES, AGUSTÍN GUTIÉRREZ AJA y GUILLERMO GÓMEZ DEL CAMPO LERDO DE TEJADA**, como Consejeros Propietarios (Independientes) del Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**.-----

- - **D).**- La designación de **LUIZ CARLOS FEREZIN, KARL FREI BUECHI y FABIÁN JOSÉ CASUBÓN GARCÍN**, como Consejeros Suplentes (Independientes) del Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**.-----

- - **E).**- La ratificación de **LUZ MARÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CARDOSO, ENRIQUE JULIO ZORRILLA FULLAONDO, ALEJANDRO ALFONSO DÍAZ, JORGE ARMANDO MERCADO PÉREZ y LORENZO CÉSAR LAZO MARGAIN** como Consejeros Propietarios (Independientes) del Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**.-----

- - **F).**- La designación, realizada por los accionistas María Beatriz Escobedo Conover, Ricardo Enrique Luttmann Fox y Ana Dolores Escobedo Conover, de **SALVADOR ALVAREZ VALDÉS y SERGIO MAURICIO VISINTINI FRESCHI**, como Consejeros Patrimoniales del Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**.-----

- - **G).**- La remoción de **ANTONIO SEBASTIÁN LUCIO FRANCISCO SOUZA SALDÍVAR, ÁLVARO MANCERA CORCUERA, XAVIER MARC MÉRIC DE BELLEFON y JOSÉ ANTONIO MARTÍ COTARELO**, como miembros del Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**.-----

- - Como consecuencia de los acuerdos relacionados en los incisos anteriores, el Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, quedó integrado de la siguiente forma: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

- - **CONSEJEROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** -----

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

-----**CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN**-----**PRESIDENTE (INDEPENDIENTE)**-----

-----**ENRIQUE JULIO ZORRILLA FULLAONDO**-----**(INDEPENDIENTE)**-----

-----**ALEJANDRO ALFONSO DÍAZ**-----**(INDEPENDIENTE)**-----

-----**ADOLFO JUAN BOSCO CHRISTLIEB MORALES**-----**(INDEPENDIENTE)**-----

-----**AGUSTÍN GUTIÉRREZ AJA**-----**(INDEPENDIENTE)**-----

-----**LORENZO CÉSAR LAZO MARGAIN**-----**(INDEPENDIENTE)**-----

-----**JORGE ARMANDO MERCADO PÉREZ**-----**(INDEPENDIENTE)**-----

-----**LUZ MARÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CARDOSO**-----**(INDEPENDIENTE)**-----

-----**GUILLERMO GÓMEZ DEL CAMPO LERDO DE TEJADA**-----**(INDEPENDIENTE)**-----



CONSEJEROS SUPLENTE

- LUIZ CARLOS FEREZIN----- (INDEPENDIENTE) -----
-----KARL FREI BUECHI----- (INDEPENDIENTE) -----
-----FABIÁN JOSÉ CASUBÓN GARCÍN----- (INDEPENDIENTE) -----
- - ISIDRO ALEJANDRO VÁZQUEZ ALVAREZ ----- (SECRETARIO NO MIEMBRO DEL
----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

- - **CONSEJEROS DESIGNADOS POR ACCIONISTAS MINORITARIOS:** -----

- - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** -----

- SERGIO MAURICIO VISINTINI FRESCHI----- (PATRIMONIAL) -----
-----SALVADOR ÁLVAREZ VALDÉS----- (PATRIMONIAL) -----

- - El Consejo de Administración continuará teniendo en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido, como si literalmente se insertase.-----

- - **TERCERA.**- El compareciente solicita al suscrito notario que, por su cuenta y bajo su responsabilidad, proceda a efectuar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

- - **CUARTA.**- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán por cuenta de la sociedad.-----

- - **QUINTA.**- El compareciente somete a la sociedad a los Tribunales de esta ciudad, para la interpretación y cumplimiento de esta escritura.-----

PERSONALIDAD

- - El compareciente acredita la legal existencia y capacidad de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento.-----

- - Bajo protesta de decir verdad, el compareciente manifiesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, y que su representada tiene capacidad.-----

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

GENERALES

- - El compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, soltero, abogado, con domicilio en Periférico Sur número dos mil setecientos setenta y uno, colonia San Jerónimo Lídice, código

postal diez mil doscientos, alcaldía La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, y con Clave Única de Registro de Población "VAAI831026HDFZLS09".-----

AVISO DE PRIVACIDAD

- - El compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento recibió del suscrito notario el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo dieciséis de dicho ordenamiento, manifestándose plenamente enterada de su contenido y de que el mismo se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet www.notarias117y159.com, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo siete de dicha ley, con la firma del presente instrumento manifiesta su expreso consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, inclusive los sensibles. -----

- - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- - I.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como notario ciento cincuenta y nueve de esta Ciudad.-----

- - II.- Que el suscrito notario actúa en este protocolo con fundamento en lo dispuesto por los artículos ciento noventa y nueve, doscientos, y doscientos catorce de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.-----

- - III.- Que hice saber al compareciente y se manifestó plenamente enterado de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.-----

- - IV.- Que los documentos que en el presente instrumento fueron relacionados, insertos o agregados al apéndice, en su caso, concuerdan con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.-----

- - V.- Que me aseguré de la identidad del compareciente requiriéndole la exhibición de documento idóneo y al efecto exhibió pasaporte número "N19716798" (N uno nueve siete uno seis siete nueve ocho), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. Al apéndice de este instrumento se agrega una hoja, marcada con el número "4", en la que se reproduce gráficamente, de manera fiel y exacta, el documento de identificación original antes relacionado. -----

- - VI.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad, pues no me consta nada en contrario.-

- - VII.- Que el documento protocolizado mediante el presente instrumento, no tiene indicio alguno de falsedad.-----

- - VIII.- Que solicité al compareciente, el aviso de actualización de información, presentado por su representada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin que me fuera exhibido, y que cumplí con la obligación a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, en términos del tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

- - IX.- Que solicité al compareciente la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal de los accionistas de la sociedad, sin que me fueran proporcionadas, lo que hago constar de conformidad con lo dispuesto por la regla dos punto cuatro punto cinco punto (2.4.5.) de la Resolución Miscelánea Fiscal para Dos Mil Veintiséis. -----

- - X.- Que de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de

LIC. FRANCISCO DANIEL
SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ



117 to 159

NOTA BILIOS ASSOCIADOS

LIC. TARCISIO DOMINGO
SÁNCHEZ ULLOA

dos mil dieciséis, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, todas las referencias que en dicha Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.-----

- - **XI.** - Que hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente el presente instrumento así como de que se le leyera y de que su contenido le fuese explicado, habiendo elegido que le fuera leído; y después de su lectura y la explicación mediante la cual se le ilustró sobre el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena otorgándolo al expresar su conformidad con él y firmarlo **ANTE MÍ** el día anotado al principio del mismo, en cuyo acto lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**-----

- - Una firma.

- Firma ilegible del licenciado **TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA**.- El Sello de Autorizar _____

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



NUMERO: " 1 "
 LEGAJO: 94370
 LIBRO: 1999



El Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, S.A.B.**, en su sesión celebrada el 13 de abril de 2026, acordó convocar por conducto de la Secretaría del Consejo, a los señores Accionistas de esta empresa a una **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**, la cual se llevará a cabo a las 10:00 horas del jueves 30 de abril del 2026, en Periférico Sur No. 2771, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, en esta Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de modificación de estatutos sociales de la sociedad (Política de designación de consejeros).
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un programa de emisión de certificados bursátiles.
- III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad.
- IV. Política de dividendos.
- V. Resolución respecto a la aplicación de resultados y discusión sobre decreto de dividendos.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, elección o reelección, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración para el período mayo 2026- abril 2027.
- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, elección o reelección, según sea el caso, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
- VIII. Criterio para designación de Consejeros Honorarios.
- IX. Propuesta, discusión y, en su caso designación de Consejeros Honorarios.
- X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el pago de honorarios a Consejeros.
- XI. Política de reembolso a consejeros.
- XII. Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y protocolicen el acta.
- XIII. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea.

Se les recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, sólo podrán asistir a la Asamblea aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o tengan sus acciones depositadas en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o la constancia de depósito expedida por cualquier Institución de Crédito o por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y entregar copia de su cédula de identificación fiscal, por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de dicha asamblea, en las mismas oficinas de la Sociedad, en la Gerencia Corporativa de Inversiones de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 14:00 p.m. horas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborada por la Sociedad está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Sociedad o a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

Los informes estarán a disposición de los Accionistas a partir del día 14 de abril del 2026, en Periférico Sur No. 2771, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en esta Ciudad de México.

Ciudad de México, 14 de abril de 2026.


 Isidro Alejandro Vázquez Álvarez.
 Secretario no miembro del Consejo de Administración.



AGOEA Peña Verde

Convocatoria para Asambleas Generales

2026-0000012342

Fecha 2026-04-14 14:14



El Consejo de Administración de **PEÑA VERDE, S.A.B.**, en su sesión celebrada el 13 de abril de 2026, acordó convocar por conducto de la Secretaría del Consejo, a los señores Accionistas de esta empresa a una **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**, la cual se llevará a cabo a las 10:00 horas del jueves 30 de abril del 2026, en Periférico Sur No. 2771, Colonia San Jerónimo Udiel, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, en esta Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de modificación de estatutos sociales de la sociedad (Política de designación de consejeros).
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un programa de emisión de certificados bursátiles.
- III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, así como el Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad.
- IV. Política de dividendos.
- V. Resolución respecto a la aplicación de resultados y discusión sobre decreto de dividendos.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, elección o reelección, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración para el periodo mayo 2026- abril 2027.
- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, elección o reelección, según sea el caso, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
- VIII. Ordeno para designación de Consejeros Honorarios.
- IX. Propuesta, discusión y, en su caso designación de Consejeros Honorarios.
- X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el pago de honorarios a Consejeros.
- XI. Política de reembolso a consejeros.
- XII. Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y protocolicen el acta.
- XIII. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea.

Se les recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, sólo podrán asistir a la Asamblea aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o tengan sus acciones depositadas en la S.D. Indexal Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o la constancia de depósito expedida por cualquier Institución de Crédito o por la S.D. Indexal Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y entregar copia de su cédula de identificación fiscal, por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de dicha asamblea, en las mismas oficinas de la Sociedad, en la Gerencia Corporativa de Inversiones de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 14:00 p.m. horas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborado por la Sociedad está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Sociedad o a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

Los informes estarán a disposición de los Accionistas a partir del día 14 de abril del 2026, en Periférico Sur No. 2771, Colonia San Jerónimo Udiel, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en esta Ciudad de México.

Ciudad de México, 14 de abril de 2026.

 Alejandro Vázquez Álvarez,
 Secretario no miembro del Consejo de Administración.

MWU2VjcmV0YXJpYsBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAO2JDd4wlhgPMjA0MTQxO
 TAyNTRaGA8yMDI2MDQyMTE5MDI1NFowgY0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE7YkN3glEAAAAA
 DAPAgQAAAAAQAABC1AgH/MAwCBAAAAAACBAAAEYwDAIE7ZJIXglEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQC
 MTAwLjAMBgpqg2RlCol8KAEB0A4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvc
 NAQELBQADggEBAH/Ji+fUReFozHASq/JHqnSeARuQPR3NW6EWZTxR182xqvSj8uqkn/AzUXhrBKpSur3s
 XQouq20Bk9dj03EQV5Q8I0s85+ne20PPAWmS4r+XJaOgGsE+VklK7eX1vspxElpY5oaqzW4vAtZzy8pRV
 /7Jg7EbIN8aBplKscWjLXQDvrJUNdJdsYkUWCCT4x5kyLBsxAhpwNITTzxYVdnYI9JosVlWg5dMa/QOyg2x
 olPKDdSs1QGDQrDBE3R8qAyAhnFWKrPz9dadpQ0r7Hcl0/1NUmXxc1OZqcDT6W9118dhrYl8m71YmmnU
 i6kb1W3anWsx33tippk00Pdp02c0kxggRxMIEbQIBATCCAUwwggFFMRcwFOYDVQOHew5BbHZhcm8gT
 2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZDAMBgNVBBETBTAXMDM
 wMSswKQYDVQOJJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBTdXlzMtK0M0CwgQ29sLIBG9yaWRhMUcwRQYDVQOQDEz5Bd
 XRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYsBkZSBFY29ub21p
 YTEOMDIGA1UECXMmrGlyZWVjaW9uEdlbnVYyYwWgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEIMBO
 GA1UECHMWU2VjcmV0YXJpYsBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQGEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vb
 WlhlLmdvYi5leAIBBJANBgglghkgBZQMEAgEFAKCCAFQwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOGCygGSib3DQGEJAEEMC
 8GCSqGSib3DQGEJBDEIBCDGfQoQ7fm22zbKzj5QsN/SB87/qx4oajXGF7qxMGemMDCCAAAGCygGSib3DQGE
 JEAIMMYIBKjCCAY4wggGKMII8bgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFM
 RcwFOYDVQOHew5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBh
 MCTVgxZDAMBgNVBBETBTAXMDMwMSswKQYDVQOJJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBTdXlzMtK0M0CwgQ29sLIBG
 9yaWRhMUcwRQYDVQOQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYsBkZSBFY29ub21pYTEOMDIGA1UECXMmrGlyZWVjaW9uEdlbnVYyYwWgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEIMBOGA1UECHMWU2VjcmV0YXJpYsBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQGEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhlLmdvYi5leAIBBJAWBBQ68smTV5cBk3U6IMxDC1ldgRJJ+DANBgkqhkiG9w0BAQsFAASCAQA0LHJF/rd4SLJOmv7AbwX6TJLudMsdGUORWT0I3KiChIhQwJrVoOtOzY4cU/7JfhuIpos/JCbtIDbcoUcDSSm/V1kf0xkPNpR4PvaNKgk6JVa4T6AwnuDjjZGCO2RIVXBu96KQnJdG3eRzxhBfP5DQPK6w5sURAK5wBIVRHJ2VazSPgrF1dGfjoeBD9AmPSEE0UkYx18gOPvT7XEyhmaibE9jb1I8pbi045e4XO+qpQCEd9Dkr1z3KinL5pxoWS7ywUpST5xqH2eB/Mxk6Vw+HDUIrdIzasyWlynRAYGdTI56k0hIXaU/GS4qvmAJQ+wC8BIRQEg7ZNntXeX1UoZ2

CADENA ORIGINAL PSM

394867|2|AGOE|Peña Verde|Convocatoria para Asambleas Generales|VAAI8310269P3|ISIDRO ALEJANDRO VAZQUEZ ALVAREZ|68577|PVE780707E48|PEÑA VERDE S A B|TUBI751203QD5|ISRAEL TRUJILLO BRAVO|80fc2593571821361cfc5281626a6c11b9090e41b2375d8d33af958879562198

FIRMA DIGITAL PSM

tiix/MsN3KvMaHjBI3p8GFumy7fUyO2KpKmlt9ww6PWm8I4Sxpp3A5rmdcnMmadWagLCEs6dOrLQBNCI
 oG+9C+CRq+3eWVud44ulfa2NCEP1af4s7GNSgvOKOfLynkUWJqcdnCNVPGKCUfPNY78yTXO5sBrRaNOa
 Re/gu1FmhizwDJP8m0diIBNWHBdbqWamkClwCVm1UYiCo0INOJMrvLLygQEZE9oqpNthF462DSHf5au
 pEvOEwGPHUorb9dL17HW2Kx/rUd4UaXw+/tBNZMshd9v1Th9UFLdMhR3Bula/qRbNE5u3kP9RHUIzJZ
 WJIAVG311TfXRmg5Z2Q==

TIME STAMP PSM

MIIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZIhvcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAYLKOZIhvcNAQK
 QAQSGggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUkGjwoAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBRoolFlp6CQqqbxGhFHmN
 M+uP3+QIGZnXIN6agGBMyMDI2MDQxNDIwMTQ1Ny4wMTNaMASAAgHQAkAmSBR/c39UqWggbcCkga0
 wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXB0aXVkyWQgZGUgTWV4aWVnVMOs
 wCQYDVQOGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubyXgxJzAIBGNVBAStHm5DaXB0Z
 XlGRFNfIEVTTJoO0EQ3LTJERkMIQkY3QjEIMBOGA1UECHMWU2VjcmV0YXJpYsBkZSBFY29ub21pYACCCW
 cwggXoMIIIDOKADAgECAgEGMA0GCSqGSib3DQEBcUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJvIE9icmVn
 b24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAkYMQ4wDAYDVQQREwUwMTAZ
 MDERMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+Q



Y003ap25TKEMjRrPzmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9la
4dF5KpDmYB8NVBAsTKORpcmvJY2lubiBHZW5lcmFslGRlIE5vcm1hdGl2aWRhZCBnZXJjYW50aWwvHZAdb
gnVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCEWFmFjcJjZUBIY29ub21pYS
5nb2lubXgwHhcMTcwMjZMDAwMDAwWWhcNMjkwMjZMDAwMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRQwGwYDVQ
QDEExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVN0OjQ4RDcIMkRGQy
1CRjocMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZRhcmhIGRIIEVjb25vbWlhLmIiBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQB
AMIIBCgKCAQEApl1thhRhV7/x4INEtrYDo7YrsGZw3fTG1ir7RowzszHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+G
BEXaWhDk10+F0s2dUPh8Ua7CRuuo4W/DkQywgM0QxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+
fX80Imj7bPlo/CoVRRlAZy2cwpyaihVRQInEd07AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KDoZxS
6IIF0Cv/mQMhesklvcXTadub10RCh0hrAm+xvrJzhMria6Qf+vNbO2hxs+O/ua13X6MtXUqGJALitjaG8Sjv
T+IqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTARBgNVHSMEGDAWgBQOgSkqwRINcs01grUhwFlu96BKBjAdBgN
VHQ4EFgQUzaXsouzYEV5B1IP9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgwDwYDVR0T
AQH/BAUwAwIBADAABgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruh
zeE9qgBQJG1nN4IBpPhWBUyD1yCU080TeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDjb4gz2B2
Nzmw7wkQhHhnUvUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeIoygjfBr6szQ
yRHgPVP5qsrFgElIDea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMJfJ2Hafkau57Yb
T0sc6pv0kHI5q2LJUWbzAra5BgsCH607W4gQUrvaNC/4OfbDIEp+hMepkxh7DnlMetoeQbYORYXoBWk
IQI9vy9yisTdsCbUA2uxlthsCXOLFUQks+ddIkWBATpR/qOUsmRNizVal+NUM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr
7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhrvIHCWEopEljhQEwc33fLbAaTLOKStygHsSD7vgGRnmX4dlh2
W/Qf7nhEgenI5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8CBYHJh086UzWZ3R/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+
4NdcyVqWJ6WFQ713AJJoJXQXVqICWhHtaxA7YhR+q8kwqAktGosol2vDIZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh
8k6rX+OTRBMl.O6oYIDdzCCAIBCAQEwgdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMR
kwFwYDVQIExBDAxVvYVQgZGUgTWV4aWNVMDswCQYDVQOGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSS1
Y29ub21pYS5nb2lubXgwJzAJBgNVBAsTHm5DaXB0ZXlGRFNFIETj00OEQ3LTJERkMiQkY3QjEjMBOGA1U
EChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYalICgEBMAkGBSsDAwIaBQADFQATII7fr3AwdUeNdYBkPJPe
g9dsW6CBsJCB6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZC
BkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQ
YDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGU
gRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQOQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQOQEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDIIQ3eMCIYDzlwMjYwNDE0MTkwMjZMDAwWWhcMTcwMjZMDAwWjCBQjEXMBUGA1UEB

bj8XcwJWtdlHy4WQyTrMkzns4VFmF4K/QqArGhnwJciuLCBIOG6Vly8a/u1xk8TFGPRIRp6nRivDG7R6rRj
aTYDS0F0FvXSM1HbLSfMS5B5KmQJySVNrHirOLo4mOD/wzsIN7LaBaSNJUXYBBs/Xiv57pWZoXeoU1TKl
q4UAT+pMOIDSP55okKJDZhc/G9E2rIMgzkWsdkk43ZdV5ltg9FgPAUryXkUA+Zx4IIQZTx6K+7PIIWyoJS6
GTCgZdzZebZ6Sg8eoc724cfqSrCyq7MGgjqu7HHrT88aAmdnKczCXs4++AkFP9qxHDM00zUpaLCaQAszG

HASH DOCUMENTO

80fc2593571821361cfc5281626a6c11b9090e41b2375d8d33af958879562198



NUMERO: "2"
 LEGAJO: 94370
 LIBRO: 1999

1/1

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 PEÑA VERDE, S.A.B. CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 HRS.

ACCIONISTAS	TOTAL DE ACCIONES
<u>Maria Beatriz Escobedo Conover</u> RFC: <u>EOCB680509331</u> Representante: <u>Maria Beatriz Escobedo Conover</u>	63,145,234
<u>Ana Dolores Escobedo Conover</u> RFC: <u>EOCA750712DW2</u> Representante: <u>Maria Beatriz Escobedo Conover</u>	63,145,236
<u>Pedro Miguel Escobedo Conover</u> RFC: <u>EOCP8204151U2</u> Representante: <u>Saduj Emmanuel Muñoz Lara</u>	19,032,842
<u>Fideicomiso No. 18812-1 Banco Citi, México</u> RFC: <u>DBM000228J35</u> Representante: <u>Manuel Santiago Escobedo Conover</u>	90,068,943
<u>Casa de Bolsa Banco Citi Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi Mexico</u> RFC: <u>DBM000228J35</u> Representante: <u>Fátima Victoria Calles Celestino</u>	52,770
<u>Manuel Santiago Escobedo Conover</u> RFC: <u>EOCM700522RD1</u> Representante: <u>Manuel Santiago Escobedo Conover</u>	63,210,756
<u>Maria Guadalupe Conover Lazo</u> RFC: <u>COLG441011KI7</u> Representante: <u>Saduj Emmanuel Muñoz Lara</u>	63,145,234
<u>Carlos Antonio Luttmann Fox</u> RFC: <u>LUFC581120LD4</u> Representante: <u>Saduj Emmanuel Muñoz Lara</u>	29,628,863
<u>Luisa Montes San Cristobal</u> RFC: <u>MOSL630710TR0</u> Representante: <u>Luisa Montes San Cristobal</u>	134,617
<u>Ricardo Enrique Luttmann Fox</u> RFC: <u>LUFR590715BM2</u> Representante: <u>Juan Carlos Luttmann Montes</u>	45,822,856

Los suscritos escrutadores certifican que estuvieron presentes o representados los señores accionistas que se detallan en esta lista de asistencia, representando 437,387,351 acciones de la serie UNICA que corresponde al 99.43 % de las 439,916,527 acciones con derecho a voto que consta el capital suscrito y pagado de la sociedad.


 Karen Maldonado Serratos


 Hanna Valeria Orozco Garcia

NUMERO: 34
 LEGAJO: 94370
 LIBRO: 1999



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



Hacienda
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SAT
 SERVICIO DE ASESORIA TRIBUTARIA



CAGC500807HA6
 Registro Federal de Contribuyentes

CARLOS CARDENAS GUZMAN
 Nombre, denominación o razón social

RFC: 14091428877
 VALIDA TÚ INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 11 DE FEBRERO DE 2026



CAGC500807HA6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CAGC500807HA6
CURP:	CAGC500807HJCRZR08
Nombre (s):	CARLOS
Primer Apellido:	CARDENAS
Segundo Apellido:	GUZMAN
Fecha inicio de operaciones:	15 DE ENERO DE 1970
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	12 DE NOVIEMBRE DE 1996
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 11520	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: AVENIDA EJERCITO NACIONAL TORRE PASEO	Número Exterior: 843 B
Número Interior: PISO 4	Nombre de la Colonia: GRANADA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:



Hacienda
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SAT
 SERVICIO DE ASESORIA TRIBUTARIA

Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06500, Ciudad de México
 Atención telefónica desde cualquier parte del país
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728



Y Calle:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	12/07/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	14/11/1997	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración Informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/06/2010	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.sat.gob.mx/sfa".

Cadena Original Sello: ||2026/02/11 16:10:04|CAGC500807HA6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108868800000041|U2FsdGVkX19DXTJJrPxQAXQ4yEYPD1HIXnuzjUu+VMiY/3zuNf6vzJF7FFBo3Ug||
Sello Digital: OEsSdRVH8BImZ5qkAaYn8MFJJd+CXUUrQkloghes6dJrZt6RzW80lyDgebQH/VMQID1eZe2XgC9pZHq3rN3U XIWUKvMFJTiq8K1vFxnRKLAF5agdxvvpWXNndGn8IHjbcwIC0PIEtufj3CM8eSLGqHID587KXbB+R5LMFA=



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL


Hacienda
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
 Servicio de Administración Tributaria

 ZOFES51123F72
 Registro Federal de Contribuyentes

 ENRIQUE JULIO ZORRILLA
 FULLAONDO
 Nombre, denominación o razón
 social

 RFC: 16980374286
 VALIDA TU INFORMACIÓN
 FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

 Lugar y Fecha de Emisión
 ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO A 19 DE
 MARZO DE 2026


ZOFES51123F72

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ZOFES51123F72
CURP:	ZOFES51123HTSRLN09
Nombre (s):	ENRIQUE JULIO
Primer Apellido:	ZORRILLA
Segundo Apellido:	FULLAONDO
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1983
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 1983
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 01376	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: BERNARDO QUINTANA	Número Exterior: 400 EDIF D
Número Interior: 904	Nombre de la Colonia: SANTA FE LA LOMA
Nombre de la Localidad: ALVARO OBREGON	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: MARIANO HERNANDEZ BARRENECHEA


Hacienda
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
 Servicio de Administración Tributaria

Contacto

 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55-627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728



Y Calle: ENRIQUE RIVERO BORREL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de consultoría en administración	90	15/06/2019	
2	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	10	15/06/2019	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de los Ingresos por intereses	15/06/2019	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	15/06/2019	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	04/11/1991	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/06/2019	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/06/2019	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/06/2019	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sat.

Cadena Original Sello: [2028/03/19 13:41:52]ZOFES51123F72|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000041|U2FsdGVkX1+GJI6sUrE7WLOcmCyBRnDTJKR/6q67w1KMI3PzF1PpUFQm Cg4Z7ZV|

Sello Digital: AsF3pWj3FMPISaJtoVyRiHcWbmTMG7ovM+OBS8T5Qds1jvRms8vyG4/TmaI//rgA27cE2R99zx/Q6hrLDr3C8R h3ixHoeBji2CWPwkNuQEWH9WFTYYPY9mXND+SHGoINfJyV0g5Y95JCI2mtZ+dqKcVDjMA8ceTzn2U80



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728.





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración TributariaAODA610414877
Registro Federal de ContribuyentesALEJANDRO ALFONSO DIAZ
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 16050108300
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
HUIXQUILUCAN, MEXICO A 10 DE MAYO DE 2026

AODA610414877

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AODA610414877
CURP:	AODA610414HDFLZL01
Nombre (s):	ALEJANDRO
Primer Apellido:	ALFONSO
Segundo Apellido:	DIAZ
Fecha inicio de operaciones:	02 DE ENERO DE 1985
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE ENERO DE 1985
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 52787	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: RETORNO DE PALMA BRAVA	Número Exterior: 12
Número Interior:	Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LAS PALMAS
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: HUIXQUILUCAN
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración Tributaria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06360, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	70	01/06/2021	
2	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	20	01/06/2021	
3	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	10	01/06/2021	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	31/01/2007	
Régimen de los ingresos por intereses	01/06/2021	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/06/2021	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/06/2021	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/06/2021	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/06/2021	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>.

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8862 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2026/05/10 13:07:24|AODA810414877|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000041|U2FsdGVkX1u2pCymChuk6IC2FglyHkdrKxUPKzdlAMIXpA7ZS03fdK7LZr35|+UFMMIT/KYLPwL+8PMBL9AVUYH9FUqmixdasWIXoc9aeqw7F2F86wFGHV0xKWmizI3hZ/IVs7Ju6Sjp0zft5iHPe+xKOIT105Ls2yKW1WQFBDqTDp+k0h7q+QC2sDevSX0syZLVKic/Ha1JCYJ5IDCXUnKxG0QV6cyYRQvK

Página 32 de 33



M=





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración TributariaCIMA501002ABA
Registro Federal de ContribuyentesADOLFO JUAN BOSCO
CHRISTLIEB MORALES
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 15040275519
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO A 28 DE MAYO DE
2026

CIMA501002ABA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CIMA501002ABA
CURP:	CIMA501002HDFHRD03
Nombre (s):	ADOLFO JUAN BOSCO
Primer Apellido:	CHRISTLIEB
Segundo Apellido:	MORALES
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1971
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 04539	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CUESTA	Número Exterior: 25
Número Interior:	Nombre de la Colonia: INSURGENTES CUICUILCO AMPLIACIÓN
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: PRADERAS

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración Tributaria

Contacto
Av. Hualde 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MandaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728



Y Calle: CENTRO COMERCIAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Compañías aliadas	100	15/08/1986	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	25/09/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	25/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>.

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello: [2026/05/26 07:28:38]CIMA501002ABA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN
FISCAL|200001065888500000041|U2FsdGVkX1/GNSaXISVnd3DZ02njbKTL/TmwQTUCqBEGH9yIFowjrvh
TCsp|
Sello Digital: 6ISWkH1gYY7M2GLYcXVXkxv65UDA1JdmWxrObC74lzmpl2bLCpog5SNhLI0sfndAcbzVWUOELMjJcXWC
jSXfH68k4OZ2/XqVW1HqS0VPDq70bTqJ/Ka8lu1cp5IHla/EDJaJxa8xtiflpxrkAen3dfqAdvixpgOlc=



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

Servicio de Administración Tributaria

LAML530825KU8
Registro Federal de ContribuyentesLORENZO CESAR LAZO
MARGAIN
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 16050051603
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 28 DE
AGOSTO DE 2025

LAML530825KU8

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LAML530825KU8
CURP:	LAML530825HDFZRR00
Nombre (s):	LORENZO CESAR
Primer Apellido:	LAZO
Segundo Apellido:	MARGAIN
Fecha inicio de operaciones:	22 DE ENERO DE 1973
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE ENERO DE 1973
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 06700	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA SONORA	Número Exterior: 80
Número Interior:	Nombre de la Colonia: ROMA SUR
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: COLIMA



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuernavaca, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MéxicoSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728



Y Calle: DURANGO

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de colocación	100	22/01/1973	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	31/07/1999	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	26/06/2003	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2002	
Pago provisional esporádico de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención del ingreso.	26/06/2003	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	26/06/2003	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2006	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2006	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello: ||2025/08/28|LAML530825KU8|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|
 Sello Digital: VxL1O5x5qH5JT3fAXND0jAX31cvW9MBph05+Pa/ajJDjvhGbZg+DdF2xyQ814UwLU1DZPuxULyKOrYz0@PGE
 Hqf4lel0+jSV7uThj8U92QSF8ior+RoINSLSOFBxj09Aw8rqwo29mwib1F+7ZPpuQeHtQleaxfMz5u0fYYPk=

Página [2] de [3]

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



Hacienda



SAT



MEPJ650916G27
Registro Federal de Contribuyentes

JORGE ARMANDO MERCADO
PEREZ
Nombre, denominación o razón
social

IDCIF: 15080634724
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO A
13 DE JUNIO DE 2025



MEPJ650916G27

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MEPJ650916G27
CURP:	MEPJ650916HNERRR14
Nombre (s):	JORGE ARMANDO
Primer Apellido:	MERCADO
Segundo Apellido:	PEREZ
Fecha inicio de operaciones:	23 DE FEBRERO DE 1967
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE NOVIEMBRE DE 2024
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 05120	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: BOSQUE DE CICLAMOROS	Número Exterior: 17
Número Interior:	Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LAS LOMAS
Nombre de la Localidad: CUAJIMALPA DE MORELOS	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calles: PASEO DE LAS LILAS



Hacienda

Servicio de Ingresos y Cobros Fiscales



SAT

SEVA y MEXIAJUNTOS en tu vida

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, CP 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcoSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: BOSQUES DE ALISOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	01/11/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/11/2024	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[[2025/08/13]MEPJ650916G27]CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL[20000108888800000031]
Guj+dW2S+XAB89L76o78pFqT97Kx9zFap2DHsdNP4UogV33oUzoWc/oxWEXdUxrNFdpSD6t5in/6qr98mt1KY
NLLOIXRFQzaPJiINxZqqpRLEzCio8bQd4cqpS9zMqY67zko5LpnTzRq7USwhs5daM9ZMEsfKXotg8kSpCVm0





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración TributariaGOLG660521221
Registro Federal de ContribuyentesGUILLERMO GOMEZ DEL
CAMPO LERDO DE TEJADA
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 18090509001
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO A 05 DE
MAYO DE 2026

GOLG660521221

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GOLG660521221
CURP:	GOLG660521HDFMRL03
Nombre (s):	GUILLERMO
Primer Apellido:	GOMEZ DEL CAMPO
Segundo Apellido:	LERDO DE TEJADA
Fecha inicio de operaciones:	25 DE MAYO DE 1992
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 01900	Tipo de Vialidad: CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV)
Nombre de Vialidad: DE COLINA	Número Exterior: 161
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JARDINES DEL PEDREGAL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA PASEO DEL PEDREGAL

Página [1] de [2]

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración Tributaria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Móvil SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE CASCAOA

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	97	01/09/2024	
1	Socio o accionista	2	28/09/2016	
3	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	1	01/09/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	28/09/2016	
Régimen de los ingresos por intereses	01/09/2024	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/09/2024	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfg".

Cadena Original Sello: [[2026/05/06 19:30:24]GOLG650521221]CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL[20000108888800000041]U2FsdGVKX1/EAbQI9UqRAm3KW7gmBK2khQQWCOS2UwOhONcYtp4bp muVsuGhepn]]
Sello Digital: bV0eFID/YZ9nGbxW5jgxc3Muj/CR+TMm8MbIvrvC2S1uom5L9O2K8BDd0V9lpNuvSGjLJR+ZA77uXIFCUUUFo SocrPLWCGUIZ2rjFX3i72wZAsaq3+wBWebVT0a/KTkM8bTgnDPkeFJ3puFpXyYBBuj4+KCAddcURaJ8yRuE =





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración TributariaFELU6208243L1
Registro Federal de ContribuyentesLUIZ CARLOS FERREZIN
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 17040107949
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO A
20 DE JUNIO DE 2025

FELU6208243L1

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	FELU6208243L1
CURP:	FEYL620824HNERXZ04
Nombre (s):	LUIZ CARLOS
Primer Apellido:	FERREZIN
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE FEBRERO DE 2008
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	14 DE NOVIEMBRE DE 2007
Nombre Comercial:	LUIZ CARLOS FERREZIN

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 05120	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PASEO DE LOS LAURELES	Número Exterior: 416
Número Interior: DEPARTAMENTO 33	Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LAS LOMAS
Nombre de la Localidad: CUAJIMALPA DE MORELOS	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: LOMAS DEL RECUERDO

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración Tributaria

Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica desde cualquier parte del país
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728

Y Calle: BOSQUE DE TORONJOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Servicios de consultoría en administración	67	01/01/2019	
1	Asalariado	27	01/01/2019	
3	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	6	01/05/2022	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/02/2008	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2019	
Régimen de los ingresos por intereses	01/05/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2016	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/01/2019	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/01/2019	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/01/2019	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/05/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[2025/06/20]FELU6208243L1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088988800000031|
CRuhS7a1e1hpO4t+pwPOABG4+p5KmYB8SDaJ+Z04hBuEaWzV1CRU2p79ZBdr9R0FM7pFZKMIONAy1LLq8I
tdZYyGVF4424ssTWCfHsJc3Kzcs7dEU8e2pA0HGK8/HU04KKwPQ6kwMYK5AORq/wgN1SYvib3v78wSLT

Página [2] de [3]



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06500, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MesaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



D8=

**Hacienda**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

**Hacienda**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**SAT**
Servicio de Administración Tributaria



FEBK4503138C6
Registro Federal de Contribuyentes

KARL FREI BUECHI
Nombre, denominación o razón social

RCIF: 16050069618
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 26 DE MAYO DE 2025


FEBK4503138C6

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	FEBK4503138C6
CURP:	FEBK450313HNERCR02
Nombre (s):	KARL
Primer Apellido:	FREI
Segundo Apellido:	BUECHI
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1994
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 1994
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal: 11550	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: LA FONTAINE	Número Exterior: 137
Número Interior:	Nombre de la Colonia: POLANCO IV SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA PRESIDENTE MASARYK



Y Calle: AVENIDA HORACIO

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	07/11/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/1994	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sat".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

{|2025/05/26|FEBK450313BC6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20090108888800000031|}
NAHuENIIMN5OoKBy8LUg8vTxFAQIqLonDybGVJYI9PQXr25S5buKIBvpDq6MmJxGDdASpf9JWKCpFKpAE
ZbzIGWjmY/a+jzCkkIMCHwW6mAV6B9IIS69NKEZKmwMWMMyx4bUln71Q8AWmbCW6XHk4mhVhouBj00Iez
58=





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

**Hacienda**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**SAT**
SERVICIO AL CONTRIBUYENTE



CAGF5202067X4
Registro Federal de Contribuyentes

FABIAN JOSE CASAUBON
GARCIN
Nombre, denominación o razón social

RCIF: 16020479002
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**CUAJIMALPA DE MORELOS , CIUDAD DE MEXICO A
11 DE MAYO DE 2026**


CAGF5202067X4

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	CAGF5202067X4
CURP:	CAGF520206HDFSRB04
Nombre (s):	FABIAN JOSE
Primer Apellido:	CASAUBON
Segundo Apellido:	GARCIN
Fecha inicio de operaciones:	11 DE MAYO DE 1976
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	11 DE MAYO DE 1976
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:95000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: MAGUEY	Número Exterior: 108
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CUAJIMALPA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:



Y Calle:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	80	14/02/2022	
1	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	25	21/10/2013	
3	Socio o accionista	10	14/02/2022	
4	Intereses por préstamos en el país	5	14/02/2022	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/1992	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	24/03/2008	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	21/10/2013	
Régimen de los demás ingresos	14/02/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/1992	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales, Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/10/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/10/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	21/10/2013	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/10/2013	
Declaración de pago provisional semestral de ISR, Régimen de los Demás Ingresos. (Intereses y ganancia cambiaria)	En los meses de julio del mismo ejercicio y enero del siguiente	14/02/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Página [2] de [3]



Hacienda
Servicio al contribuyente y al fisco



SAT
Servicio al contribuyente y al fisco

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728



"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denunciar@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: [2026/05/11 09:26:16]CAGF5202067X4[CONSTANCIA DE SITUACIÓN
FISCAL[200001088888800000041]U2FsdGVkX19ndA75G+comBJFwYwAB85JD78JfslD50BEhyTYZNuGV7me
nGMyWkQj]
Sello Digital: 8y9pi+T119dVol8ca0KOnvo9n9eOTcnsJGKBQOnU8rSundWJ0cTul3QvQQCL98vYShqJecm95awprV22PX7q4
bTP0SeVIAL7zqFsymPuZiZ1OallUHIDEABg7lpPQwVGjX2tRx4Dhuxu9eEsLH7U2Td3CpbijV1lmHIRSector





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

**Hacienda**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**SAT**
Servicio de Administración TributariaVIFS540821GM2
Registro Federal de ContribuyentesSERGIO MAURICIO VISINTINI
FRESCHI
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 14081418901
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO A
03 DE ABRIL DE 2025

VIFS540821GM2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VIFS540821GM2
CURP:	VIFS540821HNESRR02
Nombre (s):	SERGIO MAURICIO
Primer Apellido:	VISINTINI
Segundo Apellido:	FRESCHI
Fecha inicio de operaciones:	16 DE ABRIL DE 2002
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE ABRIL DE 2002
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:05214	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PROLONGACION BOSQUES DE REFORMA	Número Exterior: 114 TORRE B 3
Número Interior:302	Nombre de la Colonia: CLUB DE GOLF BOSQUES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE NAVIDAD

**Hacienda**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**SAT**
Servicio de Administración Tributaria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE ECHANOBÉ

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	95	04/05/2015	
2	Socio o accionista	5	25/06/2020	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	04/05/2015	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	25/06/2020	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2005	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales, Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	04/05/2015	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda.	04/05/2015	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	04/05/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sat.

Cadena Original Sello: [2025/04/03]VIFS540621GM2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|
 Sello Digital: vW0bqPqbw5nrsDPwBZBliIkePJrUUL3liida5U8QRG6QWQEFaxOCxeCMHIQuvnnBXKeeWKGIA0DUQOEI4G
 KlgdPGs7CIMr1HxAguE7y2hCSwiRImTGzoc1M35Dnj4Jefgs8PKCj0zds0HL8pRrDTV06eyw2QJXqpGww7vww=





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración TributariaAAVS651120CK4
Registro Federal de ContribuyentesSALVADOR ALVAREZ VALDES
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 15020154058
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO A 18 DE JUNIO DE
2025

AAVS651120CK4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: AAVS651120CK4
CURP: AAVS651120HNELLL06
Nombre (s): SALVADOR
Primer Apellido: ALVAREZ
Segundo Apellido: VALDES
Fecha inicio de operaciones: 22 DE MARZO DE 1993
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 22 DE MARZO DE 1993
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 04500
Nombre de Vialidad: MONTAÑA
Número Interior: CASA 4
Nombre de la Localidad:
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Tipo de Vialidad: CALLE
Número Exterior: 181
Nombre de la Colonia: JARDINES DEL PEDREGAL
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN
Entre Calle: BOULEVARD CATARATAS

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT
Servicio de Administración Tributaria

Contacto
Av. Hidalgo 72, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MesaSAT 55 627 22 726 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 726



Y Calle: PERIFERICO SUR

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	65	14/10/2022	
2	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	15	01/04/2024	
2	Servicios de consultoría en administración	10	18/07/2008	
4	Socio o accionista	10	01/01/2024	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	18/07/2008	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	14/10/2022	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/01/2024	
Régimen de los ingresos por intereses	01/04/2024	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	22/03/1993	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	18/07/2008	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	18/07/2008	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	18/07/2008	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	18/07/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Página [2] de [3]



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
Servicio de Atención al Contribuyente

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728



Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2025/08/18|AAV5651120CK4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088869800000031||
IWG1WYNq+KpfnbvGoU0esOc3CnozichUICldxjmJCriJhWZaXVhUoyW6IZUr9M3s8NAQLBsNHXruGwXOKQz
WBNZf4J8ossN4uFo2WFw7T4JsRzYYF9Hn1EtmseYHs8N3beJyy8LoLK1fo71PpMj5qULsQzv6RuARZ/BHe7w



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
+521 55 627 22 728



SIN TEXTO

LIC. FRANCISCO DANIEL
SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ



117 y 159

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. TARCISIO DOMINGO
SÁNCHEZ ULLOA

-- TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO DIECISIETE DE ESTA MISMA CIUDAD, POR VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CESACIÓN DE FUNCIONES POR FALLECIMIENTO DE QUIEN FUERA SU TITULAR, EL LICENCIADO FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN ESTABA ASOCIADO, EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA, SEGUNDO** QUE SE EXPIDE PARA **PEÑA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- SE COMPONE DE SESENTA Y NUEVE PÁGINAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----

-- A EXCEPCIÓN DE LAS HOJAS EN QUE SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA.-----

-- CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.-----




SIN TEXTO